



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 03-12-2019 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley General para el Control del Tabaco. Presentada por el Dip. Agustín García Rubio (MORENA). Se turnó a la Comisión de Salud. Gaceta Parlamentaria, 3 de diciembre de 2019.</p>
	<p>2) 12-12-2019 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco. Presentada por el Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo (PAN). Se turnó a la Comisión de Salud. Gaceta Parlamentaria, 12 de diciembre de 2019.</p>
	<p>3) 03-03-2020 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco. Presentada por el Dip. Manuel Huerta Martínez (PT). Se turnó a la Comisión de Salud. Diario de los Debates, 3 de marzo de 2020.</p>
	<p>4) 14-09-2020 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 5, 17, 26 y 27 de la Ley General Para el Control del Tabaco. Presentada por la Dip. Lorena Jiménez Andrade (MORENA). Se turnó a la Comisión de Salud. Gaceta Parlamentaria, 14 de septiembre de 2020.</p>
	<p>5) 18-11-2020 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco. Presentada por la Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez (PRD). Se turnó a la Comisión de Salud. Gaceta Parlamentaria, 18 de noviembre de 2020.</p>
02	<p>28-04-2021 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de espacios cien por ciento libres de humo y emisiones, y eliminación de la publicidad. Aprobado en lo general y en lo particular, por 415 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 28 de abril de 2021. Discusión y votación 28 de abril de 2021.</p>
03	<p>02-09-2021 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco. Se turnó a las Comisiones unidas de salud y estudios legislativos. Diario de los Debates, 2 de septiembre de 2021.</p>



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco.
(DOF 17-02-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
04	<p>14-12-2021 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de salud y estudios legislativos, con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control de Tabaco, en relación con espacios libres de humo y eliminación de publicidad. Aprobado en lo general y en lo particular, por 97 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 7 de diciembre de 2021. Discusión y votación 14 de diciembre de 2021.</p>
05	<p>17-02-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2022.</p>

1) 03-12-2019

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley General para el Control del Tabaco.

Presentada por el Dip. Agustín García Rubio (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Salud.

Gaceta Parlamentaria, 3 de diciembre de 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5415-II, martes 3 de diciembre de 2019

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, A CARGO DEL DIPUTADO AGUSTÍN GARCÍA RUBIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Hasta hace algunas décadas, empresa y medio ambiente eran dos componentes

Contrapuesto: la industria de cualquier tipo, se advertía como fuente de contaminación y de destrucción ambiental; y por su parte, se pensaba que la preocupación ambiental era un freno al desarrollo empresarial y a la creación de empleo.

Este aspecto ha empezado a cambiar ante una crisis ambiental a escala mundial; por la contaminación de los recursos vitales como: aire, agua, suelo, cambio climático, capa de ozono incremento de los residuos, destrucción de la, pérdida de biodiversidad, por citar los más conocidos.

El esfuerzo de las empresas y de las administraciones por el respeto y cuidado por el medio ambiente es loable, sin embargo, falta mucho por hacer. Éstos dos entes están obligados a entenderse para trabajar juntos, y lograr la ecoeficiencia. Este concepto supone añadir cada vez más valor a los productos y servicios, consumiendo menos materias primas, generando cada vez menos contaminación a través de procedimientos sostenibles, eficientes y con riesgos menores.

En nuestro caso, partimos de que la enseñanza de la ciencia es una parte fundamental para fundar a sujetos que comprendan mejor y, sobre todo, adviertan informadamente en la solución de los inconvenientes del mundo en que habitamos.

En este caso, solo deseamos aportar en un solo tema, a saber: actualmente, el consumo de tabaco es la principal causa de mortalidad evitable en todo el mundo.

En México en menos de dos décadas el número de fumadores se incrementó de 9 a 13 millones de personas que consumen casi 250 millones de cajetillas de cigarros por año; y las enfermedades asociadas al tabaquismo matan a más de 53,000 personas cada año, es decir, 147 cada día. Estas defunciones representan 10% de las muertes nacionales.

Además de esto, el tema que me ocupa hoy, es el de las denominadas “colillas de cigarro”, que no es otra cosa más que un residuo de cigarro con el filtro de acetato de celulosa, derivado del plástico. Ésta, puede parecer un

desecho insignificante, sin embargo, al terminar en el suelo en todos los casos, tardan en degradarse hasta 10 años.

Las colillas de los cigarrillos son el componente número 1 de la basura humana y una de las razones por la que no se pueda fumar en bares y edificios públicos, por lo que se ha forzado a los fumadores a hacerlo en espacios abiertos, pero aumentando la contaminación con los restos de sus cigarrillos.

Uno de los mayores contaminantes de los océanos aparte de los múltiples plásticos, son también las colillas de cigarro que terminan en el fondo del mar y la arena una vez que las desechas al terminar de fumar.

Por pequeñas e insignificantes que parezcan, las colillas son el producto que más contamina los mares, ya que, de los 4 mil 500 millones de cigarrillos con filtros de acetato de celulosa que se desechan en el mundo, dos tercios de ellos terminan en el mar debido a su desecho irresponsable. Potencialmente 65% de las colillas terminan en el suelo.

El problema surge una vez que llueve, pues las colillas no se quedan estáticas; por el contrario, el agua disuelve parte de sus componentes que se transportan a las coladeras con las corrientes pluviales, y además contribuyen a tapar los drenajes.

Aunado a esto, otro problema son los restos de sustancias tóxicas contenidas en el filtro como nicotina, alquitrán, acetato de celulosa e hidrocarburos, así como metales pesados como plomo, arsénico y cianuro; que, de no disponerse adecuadamente, causan contaminación en el ambiente.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017:

El Estado de Michoacán tiene una población fumadora de 505 mil habitantes, de los cuales 211 mil fuman diariamente y 344 mil lo hacen de forma ocasional.

Reporte de Tabaco, de la Secretaría de Salud federal, la cifra representa el 17.4 por ciento del total de la población en el Estado.

Según la estadística, los fumadores diarios consumen en promedio 7.2 cigarrillos al día. Por simple aritmética y con estos datos oficiales, es simple hacer notar que en el Estado de Michoacán produce alrededor de 3 millones 996 mil colillas de cigarro al día, que en peso significan más de 2 toneladas de colillas de cigarro, día con día, solo en Michoacán.

De acuerdo al reporte de 2011 de Ocean Conservancy, organización no gubernamental dedicada a la defensa y protección del medio ambiente, se determinó que una sola colilla de cigarro puede contaminar 8 litros de agua de mar y hasta 50 litros de agua.

Hagamos el ejercicio aritmético local: Multipliquemos 3 millones 966 mil colillas de cigarro al día por los 50 litros de agua que contamina, lo que nos arroja un total potencial de 198 millones 300 mil litros de agua contaminada por colillas de cigarro, sólo en Michoacán.

Claro, no todas las colillas van a parar a mantos acuíferos o lagos, lo que sí es seguro, es que a donde vayan a parar contaminan.

Sin embargo, hay propuestas de solución a esto, que ya se exploran en otras latitudes.

En España, British American Tobacco ha puesto en marcha un sistema para reutilizar estos filtros como materia prima. Así, esas colillas abandonadas podrán transformarse en fertilizantes y abonos naturales para la agricultura; el papel que rodea al filtro en nuevo papel o cartón reciclado; y por último, el filtro, en elementos plásticos como palets industriales, carcasas de bolígrafos o nuevos embalajes. La filial española de la empresa multinacional, TerraCycle, es la que se hace cargo del proyecto, que ya ha cosechado éxitos fuera del ámbito europeo, en Estados Unidos y Canadá, y que con esta iniciativa se convierte pionera en Europa.

En Inglaterra, se pensó en reemplazarlos por filtros biodegradables con un contenido de semillas de flores silvestres, que brotarán y florecerán cuando el filtro se degrade, en el plazo de un mes. Según el estado del tiempo y la meteorología, durante ese plazo se produciría la degradación del filtro, el brote de la semilla y su floración, con lo cual, el porcentaje de contaminación sería "0"; al final del proceso. Diferentes empresas ya han adoptado la idea, e incluso la empresa Green Butts comercializa solo los filtros para los que prefieran el tabaco para enrollar uno mismo. La especie floral elegida en este caso, por ser especie endémica, ha sido la flor copo de nieve, un arbusto que puede llegar a los 4-5 metros de altura, que genera flores blancas de entre 4 y 11 centímetros.

Lo anterior, denuncia la urgente necesidad de atención a esta problemática, y las soluciones inmediatas a la vista.

A continuación, se presenta un cuadro en el que se compara el texto vigente de la Ley General para el Control del Tabaco con la Propuesta de reforma planteada en la presente iniciativa:

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
<p>Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:</p> <p>I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad;</p> <p>II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y</p> <p>III. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.</p>	<p>Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:</p> <p>I. La producción, el comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco, que no cuenten con filtros biodegradables.</p> <p>II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos de tabaco a menores de edad;</p> <p>III. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y</p> <p>IV. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.</p>

Por lo anterior expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona una fracción al artículo 17 de la Ley General para el Control del Tabaco

Artículo Único. Se **reforma** y **adiciona** una fracción al artículo 17 de la Ley General para el control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:

I. La producción, el comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco, que no cuenten con filtros biodegradables ;

II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos de tabaco a menores de edad;

III. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y

IV. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se concede un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, para tener fuera de las actividades de comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro, los productos del tabaco que no cuenten con filtros biodegradables.

Tercero. En el mismo plazo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se deberá expedir la normatividad reglamentaria relativa al control del tabaco, para establecer la obligatoriedad de los filtros biodegradables en los productos del tabaco.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2019.

Diputado Agustín García Rubio (rúbrica)

2) 12-12-2019

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco.

Presentada por el Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo (PAN).

Se turnó a la Comisión de Salud.

Gaceta Parlamentaria, 12 de diciembre de 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5422-VI, jueves 12 de diciembre de 2019

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 62, numeral 2, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

El Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que en México, mueren 135 personas al día por tabaquismo, al cual se suman padecimientos como males cardíacos, enfermedades pulmonares, cáncer, derrames cerebrales y neumonía.¹

Para combatir esto, el 31 de mayo se conmemora el día mundial sin tabaco, lo cual es muy importante para países como el nuestro ya que en el 2017 se presentaron 310 mil nuevos casos de padecimientos relacionados con el consumo del tabaco.

El IMSS realiza más de 200 mil actividades educativas con el objetivo de inhibir el consumo del tabaco, especialmente con niños, adolescentes y mujeres embarazadas, para prevenir los riesgos antes mencionados.

Las campañas y los requisitos establecidos en el Capítulo II de la Ley General para el Control del Tabaco buscan inhibir el consumo, al prohibir incentivos que fomenten la compra de productos del tabaco, sin embargo, el consumo de los productos del tabaco no sólo genera problemas de salud para los fumadores directos.

Según la Organización Mundial de la Salud, el humo de tabaco también afecta a los no fumadores, ya que en él se encuentran al menos 4000 mil productos químicos conocidos, de los cuales como mínimo 250 son nocivos y más de 50 son cancerígenos.²

El humo, al ser inhalado por fumadores como por los no fumadores, hace que todas las personas queden expuestos a sus efectos nocivos, incluyendo niños, mujeres embarazadas y demás población vulnerable.

Por estos motivos la Ley General para el control del tabaco cuenta con un capítulo denominado "Consumo y Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco" donde se establecen los criterios para los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.

Adicionalmente se mencionan las disposiciones que deben de cumplir las zonas exclusivamente para fumar, tales como "ubicarse en espacios al aire libre o en espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco".³

A pesar de contar con estas especificaciones, el consumo de productos del tabaco genera algunos otros problemas que deben ser atendidos, tales como los residuos del consumo del mismo. Sin duda el cigarrillo es el producto de tabaco de más consumo, el cual generalmente cuenta con una colilla, que es lo que queda de un cigarrillo consumido, la cual contiene restos de tabaco y generalmente el filtro.

Sumado a esto, las colillas pueden tardar hasta 50 años en degradarse y contienen restos de sustancias tóxicas, con lo que representan un gran foco de contaminación, incluido para el agua ya que una colilla puede contaminar 20 litros de agua.⁴

Por estos motivos es necesario generar un primer paso de contención, por lo que se propone una modificación a este capítulo la cual dé lugar a recopilar las colillas de cigarro que se consuman en las zonas exclusivas para fumar que se encuentren en lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, las cuales son definidas en el artículo 27 de la Ley referida.

Lo que se propone con esta Iniciativa, es que en las zonas exclusivamente para fumar, se sujeten a una nueva disposición reglamentaria, la cual implica que, en estas zonas existan contenedores exclusivos para colillas y/o residuos de productos del tabaco, así como información que se genere en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en materia de contaminación generada por los residuos de los productos del tabaco.

Las modificaciones propuestas se pueden observar en la siguiente tabla:

LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:</p> <p>I. Ubicarse en espacios al aire libre, o</p> <p>II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios</p>	<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:</p> <p>I. Ubicarse en espacios al aire libre, o</p> <p>II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios</p>
<p>100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.</p>	<p>100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.</p> <p>III. Contar con contenedores exclusivos para colillas y/o residuos de productos del tabaco, y de preferencia, información que disponga la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con relación al impacto y contaminación ambiental derivados de los residuos del consumo de productos del tabaco.</p>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, la aprobación de la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción III al artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco

Único. Se adiciona la fracción III al artículo 27 de la Ley General para el control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:

- I. Ubicarse en espacios al aire libre, o

II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.

III. Contar con contenedores exclusivos para colillas y/o residuos de productos del tabaco, y de preferencia, información que disponga la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con relación al impacto y contaminación ambiental derivados de los residuos del consumo de productos del tabaco.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En términos de lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley, los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos, contarán con 180 días después de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de esta modificación a la Ley, para efecto de la instalación de contenedores necesarios en dichas zonas

En caso de que los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos referidos en el párrafo anterior no cuenten con la infraestructura necesario y/o la información para llevar a cabo lo establecido en la fracción III del artículo 27, podrán recurrir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro del periodo especificado en el párrafo anterior a efectos de celebrar los convenios o instrumentos administrativos necesarios que les permitan dar cumplimiento a dicha disposición.

Notas

1 <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201805/138>

2 <https://www.who.int/features/qa/60/es/>

3 Artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco

4 <https://oncenoticias.tv/nota/colillas-de-cigarro-primer-problema-de-contaminacion-a-nivel-mundial>

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, a 12 de diciembre de 2019.

Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo (rúbrica)

3) 03-03-2020

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco.

Presentada por el Dip. Manuel Huerta Martínez (PT).

Se turnó a la Comisión de Salud.

Diario de los Debates, 3 de marzo de 2020.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 3 de marzo de 2020

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco.

El diputado Manuel Huerta Martínez: Con su venia, señora presidenta.33

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputado.

El diputado Manuel Huerta Martínez: Compañeras y compañeros diputados, me encuentro en esta tribuna para presentar iniciativa que reforma y adiciona la Ley General para el Control del Tabaco.

El tabaquismo es uno de los factores de riesgo más alarmantes en la actualidad para la salud pública a nivel mundial. Las cifras mundiales de muertes atribuibles al tabaquismo se estiman que son alrededor de 6 millones de personas anualmente.

En la actualidad, alrededor de mil millones de personas consumen tabaco en todo el mundo, por lo cual, se prevé que el número de muertes excederá los 8 millones de personas para el 2030.

México no escapa a los daños y problemas atribuibles al tabaquismo. Los datos que reflejan los estudios estiman que el tabaquismo produce más de 60 mil muertes por año, 165 muertes por día. En las encuestas más recientes, se establece que, durante la última década, la edad promedio de inicio en el consumo del tabaco es entre los 11 y 12 años.

En México, el 20 por ciento de las personas mayores de edad fuman y el consumo promedio diario es de 7.4 cigarrillos por día. Sin lugar a dudas, el actual gobierno federal está haciendo frente a diversos problemas de salud pública que se han ido acrecentando a ritmo acelerado, en un acto de absoluta responsabilidad por parte del gobierno que encabeza la cuarta transformación. Se están adoptando las medidas necesarias para romper las inercias, consumos inducidos y costumbres adoptadas que están enfermando a la población del país.

En congruencia con esta dinámica, el pasado 19 de febrero fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto presidencial mediante el cual quedará prohibida la importación de los dispositivos conocidos como cigarros electrónicos.

Ante esta realidad es que pongo a su consideración que se restrinja todo tipo de publicidad, promoción y patrocinio de los productores de tabaco, incluyendo la que se pueda realizar a través de internet, redes sociales, incluyendo las figuras públicas, populares o conocidas por dichos medios.

Considero necesario que se prohíba el uso de aditivos en la producción de cualquier producto de tabaco, así como la importación o comercialización de productos de tabaco que contengan cualquier clase de aditivos.

En caso de que se quisieran vender con cualquier otro tipo de aditivo, se seguirán las reglas especiales de producción, fabricación e importación para estos productos, según la reglamentación en la ley.

Sugiero que se limite colocar los cigarrillos que le permitan al consumidor tomarlos y verlos directa e indirectamente. Planteo que el color, los envases en los productos de tabaco sea único, uniforme y corresponderá a lo reglamentado en las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud.

Este color cubrirá el 100 por ciento de la cara frontal, posterior y ambas caras laterales en todos los empaques de productos de tabaco. Además, el 80 por ciento de la cara frontal de la cajetilla se le deberá de incorporar pictogramas o imágenes preventivos.

El 100 por ciento de la cara posterior y el 100 por ciento de las caras laterales serán destinados a un mensaje sanitario, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico sobre la prevención, cesación y tratamiento de las enfermedades, o derivados del consumo de productos del tabaco.

La marca será incorporada al paquete de cigarrillos, centradas en el 20 por ciento restante de la cara frontal, en su límite inferior y en la tapa superior e inferior de los empaques. Planteo que únicamente se podrá fumar en los espacios al aire libre. Lo anterior, siempre y cuando no sea paso obligado de las personas. Los propietarios y administradores de los establecimientos, así como los consumidores estarán obligados a respetar los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco.

Es impostergable que el Poder Legislativo establezca en la ley todas las medidas necesarias para reducir el consumo de tabaco en México. Este es el planteamiento que hago ante esta honorable asamblea. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, a cargo del diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Manuel Huerta Martínez, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, párrafo 1, fracción I, 77, párrafo 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que busca que se reformen y adicionen diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco.

Planteamiento del problema

El tabaquismo es uno de los factores de riesgo más alarmantes de la actualidad para la salud pública a nivel mundial, pero en especial para los países de ingresos medios y bajos. La Organización Mundial de la Salud (OMS) lo ha catalogado como una epidemia global, debido a la forma que durante el siglo pasado se incrementó su consumo y, por ende, las enfermedades y decesos relacionados en éste.

Las cifras mundiales de muertes atribuibles al tabaquismo se estiman que son alrededor de 6 millones de personas anualmente. En la actualidad, se estima que alrededor de 1,000 millones de personas consumen tabaco en todo el mundo, por lo cual, se prevé que el número de muertes excederá los 8 millones de personas para 2030. Cabe aclarar que, con base en esta estimación, la mayoría de las muertes ocurrirá en países en vías de desarrollo. Hay más de 120 millones de fumadores en la región de Latinoamérica y más de la mitad de ellos morirán por culpa del tabaco y la nicotina.

El consumo de tabaco es un factor de riesgo de 6 de las 8 principales causas de muerte en el mundo. Fumar tabaco produce cáncer de pulmón, laringe, riñón, vejiga, estómago, colon, cavidad oral y esófago. De igual manera, tiene como consecuencia: leucemia, bronquitis crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica, cardiopatía isquémica, infarto, enfermedad cerebrovascular, aborto y parto prematuro, defectos de nacimiento e infertilidad, entre otros padecimientos. Además de éstas, el consumo de tabaco disminuye significativamente los años productivos de vida de las personas. Como se advierte, el tabaquismo no solo daña la salud, sino que trasciende a otras esferas de la vida cotidiana, como el trabajo, la creatividad y el desarrollo social.

Asimismo, diversos estudios señalan que **la edad a la que comienza el consumo de tabaco y nicotina es un factor importante en el grado de adicción y en la intensidad del consumo durante su vida adulta**, medido con el número de cigarrillos que consumirá diariamente. Un individuo que comienza a consumir tabaco a una

edad temprana tiene mayor probabilidad de que aumente el riesgo de padecer enfermedades derivadas del tabaquismo.

Para el caso del tabaquismo en jóvenes, Mackay, en el Atlas del Tabaco, señala que una gran mayoría varones jóvenes fumadores empezó a consumir tabaco antes de alcanzar la edad adulta. **Casi un cuarto de la gente joven que fuma probó su primer cigarrillo antes de los diez años.** La aceptación del tabaquismo entre varones jóvenes se incrementa con la comercialización del tabaco, el fácil acceso a los productos del tabaco, los precios bajos, la venta de cigarros por unidad, el uso y aprobación del tabaco por sus padres y hermanos, que fumen los amigos y la concepción errónea sobre que el fumar aumenta la popularidad social.

Pero no sólo el consumo directo de los productos derivados del tabaco tiene una incidencia negativa. Los estudios científicos demuestran que **el humo de segunda mano o humo de tabaco ambiental (HTA) 6 es perjudicial para quien se encuentra expuesto a éste.** Así, por ejemplo, las personas no fumadoras expuestas al humo de tabaco tienen entre 20 y 30 por ciento más de probabilidades de desarrollar cáncer de pulmón, y 25 por ciento más de probabilidad de padecer enfermedades del corazón; que la personas no fumadoras que no están expuestas habitualmente al humo de segunda mano.

Las enfermedades que se encuentran relacionadas con el humo de segunda mano son: cáncer de pulmón, exacerbación del asma, ataques al corazón, partos prematuros, bajo peso del neonato, derrame cerebral, infecciones del oído medio en menores, infecciones respiratorias como bronquitis y neumonía en menores, inducción o exacerbación del asma en menores.

De acuerdo con los datos que ofrece la OMS, **existen alrededor de 700 millones de niños que respiran humo de segunda mano de tabaco.** Todo esto sólo corrobora la existencia de evidencia en la que se denuncia como el humo de segunda mano no tiene niveles seguros sobre su exposición. A continuación, se presentan algunos datos:

- No existen niveles de exposición al humo de tabaco de segunda mano que estén libres de riesgos para la salud.
- La separación de áreas de no fumar y áreas de fumar, la purificación del aire y la ventilación de los edificios no elimina la exposición de las personas no fumadoras al humo de tabaco de segunda mano.
- Los sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado existentes por sí solos no permiten evitar la exposición al humo de tabaco de segunda mano.
- El funcionamiento de sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado permite distribuir el humo de tabaco de segunda mano a todo un edificio.
- La eliminación total de la actividad de fumar en espacios interiores sí protege a las personas no fumadoras de la exposición al humo de tabaco de segunda mano.

Así, pese a que los efectos más graves del consumo de tabaco ocurren generalmente después de décadas de fumar, el tabaco también causa efectos inmediatos sobre la salud en jóvenes, tal como la reducción de la capacidad física. Los varones jóvenes que fuman experimentan mayores riesgos significativos de disfunción eréctil que aquéllos que no fuman y el riesgo de impotencia aumenta con cada cigarrillo fumado. El riesgo más notable para los y las adolescentes el desarrollo de una adicción compleja y muy difícil de superar. Las personas fumadoras que desarrollan la adicción durante su juventud enfrentan mayor riesgo de contraer y sufrir enfermedades relacionadas con el consumo del tabaco: cáncer, enfisema pulmonar, accidentes cardiovasculares, entre otros.

Irónicamente, **el tabaquismo es la principal causa de muerte y de enfermedades que pueden ser materia de prevención en el mundo.** Esta epidemia se ha expandido, principalmente, en los países en desarrollo como el nuestro, debido a las agresivas campañas publicitarias de la industria tabacalera, las cuales “desinforman” y engañan al público, pues no reflejan las consecuencias reales del consumo del tabaco y nicotina, e inducen a adquirir el hábito de consumir estos productos. Debido a su naturaleza preventiva, los Estados tienen la obligación de tomar medidas eficaces para la protección de la salud de las personas, con base en regulaciones efectivas del control del tabaco. En estricto cumplimiento a la obligación de proteger los derechos fundamentales a la salud y a no poner en entredicho la posibilidad de una vida con buena calidad.

Nuestro país no escapa a los daños y problemas atribuibles al tabaquismo. Los datos que reflejan los estudios estiman que el tabaquismo produce más de **60 mil muertes por año, 165 muertes por día, aproximadamente.** En las encuestas más recientes se establece que durante la última década la edad promedio de inicio en el consumo de tabaco ha ido disminuyendo y hoy fluctúa entre los 11 y 12 años, e incluso menos.

De acuerdo con diversos estudios, mientras los países desarrollados mantendrán tasas de consumo estables e incluso disminuirán debido a las políticas de control del tabaco, en aquellos que se encuentran en desarrollo se prevé que estas tasas aumenten desproporcionalmente. En el caso de México el problema es preocupante, ya que ocupa el sexto lugar mundial en número de hombres fumadores y el segundo en mujeres fumadoras.

En el ámbito nacional y de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública en la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, entre la población adolescente de 12 a 17 años, la edad promedio de inicio en el consumo fue de 14.3 años. El 20.1 por ciento de las personas mayores de edad fuman y el consumo promedio diario es de 7.4 cigarrillos por día. Para el grupo de menores de edad, 5 por ciento consume tabaco y el promedio de cigarrillos diarios es muy cercano al de los adultos, 5.8 cigarrillos por día. Si bien esto no ha tenido cambios significativos respecto a las encuestas anteriores en cuanto a productos tradicionales, la aparición de nuevas formas de consumo de tabaco y nicotina tienen un potencial altísimo de hacer subir las tasas de consumo de manera exponencial. Como ejemplo, entre adolescentes, el 6.7 por ciento ha consumido nicotina a través de un dispositivo distinto al cigarrillo convencional. De acuerdo con un estudio realizado por el INSP entre adolescentes en escuelas públicas, el uso de dispositivos alternativos de administración de sustancias como nicotina se duplicó de un ciclo escolar a otro. Así de exponencial es el problema del tabaco y la nicotina.

Las dos razones más importantes para el inicio del consumo de tabaco y nicotina fueron la curiosidad y la convivencia con personas fumadoras. El 60 por ciento de las personas que fuman iniciaron el consumo de tabaco por curiosidad; 29.8 por ciento de los hombres y 26.9 por ciento de las mujeres iniciaron el consumo por convivencia con familiares, amigos o ambiente de fumadores. En tanto, entre los adolescentes 68.6 por ciento inició el consumo por curiosidad y 24.1 por ciento por influencia de familiares, amigos o ambiente de fumadores.

Los fumadores activos de entre 12 y 65 años, en promedio, inician el consumo diario de cigarrillos a los 19.3 años; los hombres, a los 16 años y las mujeres, a los 18; y esta diferencia es estadísticamente significativa. Cuando se compara por grupos de edad, la edad promedio de inicio de consumo diario de cigarrillos fue de 14.3 años y de 19.4 años en adolescentes y personas adultas, respectivamente.

El humo de segunda mano, denominado también, humo de tabaco ambiental (HTA) representa otro problema en nuestro país. La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016-2017, reporta una prevalencia de exposición al humo de tabaco ambiental de 52.8 por ciento en bares, 31.9 por ciento en restaurantes, 26 por ciento en el transporte público, 25.4 por ciento en escuelas y 15.2 por ciento en el trabajo.

Los hogares fumadores gastan en promedio 849 en cigarrillos, lo cual representa el 2.6 por ciento de su gasto total.

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

La **ausencia de la regulación del consumo, exposición y comercialización** de productos de tabaco representan una falta de protección de los siguientes derechos fundamentales: el **artículo 4 constitucional**, que contiene los derechos a la salud y a un medio ambiente sano; el artículo 6, que protege el derecho a la información; el **artículo 28**, que regula los derechos de los consumidores; y el **artículo 1**, recientemente reformado, en el que se incorporan los tratados de derechos humanos como parte del catálogo de derechos fundamentales y el respeto de su progresividad por parte del Estado.

Sobre este último punto, es necesario hacer referencia a ciertos aspectos. La reforma al artículo primero constitucional menciona la **progresividad de los derechos**, esto implica que el Estado está obligado a tomar medidas que amplíen la esfera jurídica de los individuos en materia de derechos fundamentales. En segundo lugar, la nueva reforma del artículo primero incorpora, a manera de bloque de constitucionalidad, los tratados internacionales como parte de los derechos fundamentales.

El **derecho a la salud**, como cualquier derecho, debe tener un contenido sustancial. Éste es definido por los estándares jurídicos que imponen los convenios internacionales que México ha suscrito como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual establece expresamente el “disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental” y de la salud pública en general como materias de protección. Relacionado con su Comentario General número 14 sobre el derecho al más alto nivel posible de salud, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales determinó que:

[...] el derecho a la salud impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados parte: la obligación de respetar, proteger y cumplir. La obligación de proteger requiere que los Estados adopten medidas para evitar que terceros interfieran en la aplicación de las garantías previstas en el artículo 12.

Es decir, el derecho a la salud debe de ser respetado, protegido y cumplido por los Estados, de lo contrario se infringiría el PIDESC.

Por otra parte, la **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)** en su artículo 6 garantiza el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo de los niños. **Los Estados parte están encargados de impedir que tanto niños como adolescentes se expongan a condiciones que amenacen su vida.**

La **Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** también define el grado de protección que debe otorgar el artículo cuarto constitucional, en este sentido se recomienda que los informes incluyan:

Información sobre enfermedades o condiciones peligrosas para la salud que afectan a la mujer o a algunos grupos de mujeres de forma diferente que al hombre y sobre las posibles intervenciones a ese respecto.

De esta manera, además de la obligación de adaptar las políticas públicas de salud a la perspectiva de género, el Estado también debe incluir información a tal respecto e incluir indicadores de género en los programas que implemente.

Todos los tratados citados reflejan que el estándar que ha adquirido el gobierno mexicano para respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la salud. **Sin embargo, el tratado internacional que convierte al control del tabaco como una política pública vinculante para México es el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT).**

Así el CMCT impone obligaciones al gobierno mexicano y amplía la esfera jurídica sobre las garantías de los ciudadanos. Además, mantiene una estrecha vinculación con los derechos fundamentales antes mencionados, pues determina las formas en que éstos pueden realizarse para considerarse efectivos.

El artículo 8 del CMCT señala que los **espacios libres de humo (ELH)** son necesarios para una protección efectiva contra el humo de segunda mano, pues su exposición de éste a las personas produce riesgos inminentes a la salud de las personas. Por lo tanto, cada una de las partes firmantes se comprometió a adoptar las medidas correspondientes para proteger a las personas.

A pesar de que el CMCT no menciona en concreto como implementar estas medidas, para poder definir de una manera completa el contenido de esta obligación es necesario interpretarla a la luz de la directriz del artículo 8 del CMCT que señala que es necesario que la legislación nacional contemple, como mínimo, las siguientes definiciones:

- Humo de tabaco ajeno o humo de tabaco ambiental: el humo que se desprende del extremo ardiente de un cigarrillo o de otros productos de tabaco, generalmente en combinación con el humo exhalado por el fumador.
- Fumar: debe de prever una definición que incluya tanto la inhalación o exhalación del humo de tabaco, como la posesión o control de un producto de tabaco encendido.
- Lugares públicos: la definición debe abarcar todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quién sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.

- Interior o cerrado: Se debe evitar el uso de listas o lugares en específico, para poder ser lo más inclusiva posible. Se recomienda la inclusión de “todo espacio cubierto por un techo o cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros, y de que la estructura sea permanente o temporal”.
- Lugar de trabajo: todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo, sin importar si es remunerado o voluntario, abierto o cerrado, así como todos los lugares conexos que los trabajadores suelen utilizar para el desempeño de sus actividades.
- Transporte público: todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración. Abarca los taxis.

Respecto a la obligación de **protección universal**, ésta se refiere a la obligación que tienen las partes de asegurar que todos los espacios mencionados se encuentren libres del humo de tabaco de segunda mano. Así, la protección abarca tanto los lugares cerrados (lugares interiores de trabajo o transportes públicos) como otros lugares públicos que no necesariamente se encuentran inmersos en esta definición, pero en los cuales se permite el acceso al público en general.

Esta regulación se sustenta en la falta de niveles inocuos para la exposición del humo de tabaco, los cuales, a su vez, se corroboran en la evidencia científica recabada. Si se quiere lograr una protección efectiva, las partes del tratado deben de considerar esta evidencia en el momento de la elaboración de sus normas internas, así como en la vigilancia para el cumplimiento de la misma.

La **prohibición de la publicidad, promoción y patrocinio**, se encuentra dentro de la directriz del artículo 13 del CMCT. La forma en que los productos de tabaco son conocidos por los consumidores potenciales es mediante estos mecanismos, tal como lo expresa la directriz:

Una prohibición de la publicidad, la promoción y el patrocinio del tabaco resulta eficaz solamente si tiene un alcance amplio [...]

La exhibición de productos es un medio clave para promover productos de tabaco y el consumo de éstos, inclusive mediante la incitación a comprar productos de tabaco, creando la impresión de que el consumo de tabaco es socialmente aceptable, y haciendo más difícil que los consumidores de tabaco abandonen el hábito.

Como se puede apreciar, la recomendación general se centra en una prohibición amplia de estos elementos de mercadotecnia. La razón radica en la flexibilidad que tiene la industria tabacalera para poder redireccionar sus estrategias publicitarias, acciones de mercadotecnia y gastos monetarios. Dejar cualquier puerta abierta representa un riesgo con el cual la efectividad de las prohibiciones puede verse mermada.

Por esta razón, una prohibición total limita el margen de error dentro de la política pública implementada. Una prohibición parcial sólo tendría un alcance limitado, pues los mecanismos indirectos de publicidad pueden abarcar desde dibujos, colores, formas del empaque; hasta cuestiones mucho más sofisticadas como la extensión de marca o el estatus de empresa socialmente responsable.

Por último, el **empaquetado, pictogramas y mensajes sanitarios** se regula en el artículo 11 del CMCT. Las sugerencias vinculantes que se mencionan se centran en la impresión de imágenes y mensajes sanitarios dentro de las cajetillas de cigarros. La finalidad es la sensibilización del público y consumidores para desincentivar el consumo de tabaco.

Las recomendaciones más específicas son las siguientes:

- i. Las advertencias sanitarias y otros mensajes deberían ocupar el 50 por ciento o más de las superficies principales expuestas y en ningún caso menos del 30 por ciento. De igual manera, se deberá proponer la ocupación de más del 50 por ciento de estas superficies del pictograma.
- ii. Deberán de contener imágenes apegadas a los efectos que produce el consumo de tabaco, basados a su vez en evidencia científica y verídica. Asimismo, deberán utilizarse colores que puedan llamar la atención.

iii. Las advertencias sanitarias y los pictogramas deberán ser rotativos. Su importancia radica en que la fuerza del mensaje se pierde conforme pasa el tiempo. Los nuevos mensajes e imágenes podrán perpetuar el impacto inicial.

Con base en información los datos proporcionados y en las obligaciones internacionales a las que México se obligó en materia de control de tabaco, presento esta iniciativa que tiene como objetivo identificar los pendientes de la LGCT y proponer disposiciones para fortalecer el marco legal en la materia tales como: i. Espacios libres de humo; ii. Publicidad, promoción y patrocinio del tabaco; iii. Regulación de pictogramas y mensajes; y iv. Prohibición de aditivos.

i. Espacios libres de humo

La LGCT regula los llamados espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco en sus artículos 26, 27, 28 y 29, en los cuales prohíbe fumar dentro de determinados lugares. Pese a esto, existe la posibilidad de tener áreas para fumadores, tanto en los lugares cerrados como lugares interiores de cerrados, las cuales deberán encontrarse al aire libre o sean espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco.

Sin embargo, la regulación actual de los espacios 100 por ciento libres tiene, al menos, dos problemas. El primero son las excepciones que permite el artículo 26 para poder fumar en espacios cerrados. Como se demuestra anteriormente, no existen niveles inocuos sobre la exposición del humo de segunda mano, además de que las separaciones físicas no son totalmente efectivas para evitar un daño a la salud de terceros. Por lo tanto, cualquier tipo de permisión o excepción pone en riesgo la salud de las personas, además de afectar directamente a terceros expuestos al humo de tabaco.

Además, la definición que utiliza la LGCT para los espacios 100 por ciento libres de humo conglomera otro tipo de definiciones, las cuales son vitales para definir los lugares en que se encuentra permitido fumar. Así, hay una gran discrepancia entre lo que el CMCT define y los conceptos de la LGCT.

Existen ausencias entre la LGCT que no permiten una regulación eficaz de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, en específico, son dos problemas principales: las definiciones que contempla el CMCT y las excepciones sobre las áreas físicas cerradas en las que se prevén lugares para fumar.

Sobre el primer aspecto, el concepto de espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco que la LGCT utiliza para establecer los espacios en los que se encuentra prohibido fumar es confuso, pues no es un concepto per se. La definición se compone a través de otros tres conceptos que resultan fundamentales: áreas físicas cerradas con acceso al público, lugares de trabajo interior y de transporte público.

Sin embargo, la LGCT omite realizar una definición de estos tres y, para poder conocer su significado, es necesario remitirse su reglamento. Esto genera que los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, carezcan de un sentido propio. Un cambio en el reglamento sobre alguno de estos conceptos puede alterar significativamente los espacios en los que se permite fumar y en los que no.

Si se quiere que la ley evite vaguedades, es necesario trasladar los conceptos del reglamento a la ley y armonizar el texto legal. Así, podrá ser entendido, tanto espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco como las áreas físicas cerradas, los lugares de trabajo interior y el transporte público. Esta recomendación la podemos encontrar en la reciente encuesta de opinión publicada por el Consejo Mexicano contra el Tabaquismo.

Por lo que dentro de la propuesta de reforma del artículo 6 de la LGCT en el que se enlistan las definiciones, se propone incluir las siguientes definiciones con el objetivo de darle certeza jurídica a dicha ley, las cuales se encuentran actualmente el Reglamento de la LGCT:

- Aditivos, cualquier sustancia que se incluya en la preparación de los productos de tabaco cuyo objetivo sea desempeñar una función tecnológica como conservador o modificador de las características organolépticas, así como sustancias que modifiquen su absorción o el comportamiento fisiológico de cualquiera de los componentes de dichos productos. Estos incluyen, de manera ejemplificativa más no taxativa, ingredientes utilizados para incrementar la palatabilidad, saborizantes, ingredientes con propiedades colorantes

- Área física cerrada, espacio interior o espacio cerrado: todo espacio cubierto por un techo o cerrado por una o más paredes o muros. Esto independientemente del material que sea utilizado, sin importar si son permanentes o fijos.

- Lugar de trabajo: Todo lugar accesible al público o de uso colectivo que sea utilizado por las personas durante su trabajo. Esta definición incluye tanto el trabajo remunerado como el trabajo voluntario. Incluye lugares abiertos y espacios cerrados.

En cuanto al segundo punto y atendiendo a las recomendaciones realizadas por las directrices del artículo 8 del CMCT, al no existir niveles inocuos de exposición del humo de segunda mano, es un riesgo para la salud de las personas permitir espacios cerrados interiores para fumadores. Actualmente, no existe certeza sobre la eficacia de los mecanismos de eliminación de emisiones producidas por el humo de tabaco ambiental.

La protección más eficaz contra los efectos dañinos del HTA es la prohibición de fumar en espacios cerrados sin ningún tipo de excepción. Esta restricción ha sido considerada, incluso por la Suprema Corte, como la política más eficaz para la protección del derecho a la salud de las personas, sobre todo si se busca la tutela de otro tipo de personas independientes de los no fumadores y que se encuentran expuestos a humo libre de tabaco, por ejemplo, los trabajadores de las oficinas y establecimientos abiertos.

La Ley para la Protección de la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal sirvió como ejemplo para determinar los estándares constitucionales. La serie de amparos que fueron interpuestos ante esta ley llegaron a la resolución de nuestro máximo tribunal, el cual los dotó de una aprobación constitucional en defensa del derecho a la salud.

Siguiendo con los criterios judiciales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en reiteradas ocasiones ha aclarado los debates sobre las violaciones a la libertad comercial, seguridad jurídica y equidad. De estos tres, la SCJN menciona que la libertad comercial en ningún momento se ve afectada, pues, como mencionan las tesis judiciales, no se está impidiendo realizar a los establecimiento su finalidad como comercio, sino únicamente se está regulando este ejercicio en función de un derecho fundamental, el derecho a la salud.

Si se quiere contar con una legislación efectiva del control del tabaco es necesario que nuestras normas se apeguen, en la medida de lo posible , **a las disposiciones del Convenio Marco para el Control del Tabaco. Además, de que, de acuerdo con el artículo primero constitucional, el derecho a la salud debe ser progresivo**, lo que implica que cualquier medida que proteja la salud mediante el control del tabaco debe ser adoptada por el Estado mexicano.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone reformar los artículos 26 y 27 para quedar como se muestra a continuación:

Texto actual	Propuesta de reforma
<p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.</p> <p>En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.</p>	<p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, en los espacios cerrados y en los lugares de trabajo, atendiendo a las definiciones de esta ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:</p> <p>I. Ubicarse en espacios al aire libre, o</p> <p>II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.</p>	<p>Artículo 27. Únicamente se podrá fumar en los espacios al aire libre. Lo anterior, siempre y cuando no sean paso obligado para las personas.</p> <p>Los propietarios y administradores de los establecimientos, así como los consumidores, estarán obligados a respetar los espacios 100% libres de humo de tabaco.</p>

ii. Publicidad, promoción y patrocinio del tabaco

Sobre la publicidad, promoción y patrocinio, la LGCT establece una prohibición parcial. Existen tres excepciones a la prohibición: revistas para adultos, comunicación personal por correo o dentro de establecimientos para adultos. Asimismo, el patrocinio se encuentra prohibido si se utiliza como medio para posicionar los elementos de la marca.

Retomando las recomendaciones que establece el CMCT, cualquier canal de promoción de la industria tabacalera representa un riesgo real para la efectividad de la norma. Por lo tanto, esta reforma plantea una prohibición total, directa o indirecta, de la promoción, publicidad y patrocinio de productos de tabaco, como se muestra a continuación:

<p>Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores;</p> <p>II. Exigir a la persona que se presente a adquirir productos del tabaco que acredite su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior;</p> <p>III. Exhibir en los establecimientos las leyendas de advertencia, imágenes y pictogramas autorizados por la Secretaría, y</p> <p>IV. Las demás referentes al comercio, suministro, distribución y venta de productos del tabaco establecidos en esta Ley, en la Ley General de Salud, y en todas las disposiciones aplicables.</p> <p>El presente artículo se sujetará a lo establecido en los reglamentos correspondientes y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 15 ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Exhibir en los establecimientos las leyendas de advertencia, imágenes y pictogramas autorizados por la Secretaría;</p> <p>IV. Las demás referentes al comercio, suministro, distribución y venta de productos del tabaco establecidos en esta Ley, en la Ley General de Salud, y en todas las disposiciones aplicables, y</p> <p>V. No exhibir los productos del tabaco en lugares donde los consumidores puedan verlos directa e indirectamente. Quien comercialice o venda los productos de tabaco para su consumo final deberá contar con un listado textual de los productos de tabaco y sus precios, los cuales podrán ser consultados por los consumidores, si así lo solicitaran. En este listado está prohibido el uso de imágenes y elementos promocionales, así como cualquier otro diseño, figura o leyenda, la cual será considerada publicidad y sancionada en los términos de esta ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 16. Se prohíbe:</p> <p>I. Comerciar, vender, distribuir o suministrar cigarrillos por unidad o en empaques, que contengan menos de catorce o más de veinticinco unidades, o tabaco picado en bolsas de menos de diez gramos;</p> <p>II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;</p> <p>III. Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto del tabaco a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras;</p> <p>IV. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto del tabaco por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación;</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos y verlos directamente e indirectamente;</p> <p>III. a VI. ...</p>

<p>V. Distribuir gratuitamente productos del tabaco al público en general y/o con fines de promoción, y</p> <p>VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco.</p> <p>Artículo 20. En los paquetes de productos del tabaco, y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, no se promocionarán mensajes relacionados con estos productos de manera falsa, equívoca o engañosa que pudiera inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o omisiones.</p> <p>No se emplearán términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercios, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto del tabaco es menos nocivo que otro.</p>	<p>Artículo 20. Cada marca comercial en el empaquetado deberá corresponder a una única presentación de productos de tabaco. La inclusión de aditivos en los productos de tabaco se considerará una presentación distinta de la marca comercial. No se emplearán términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercios, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto del tabaco es menos nocivo que otro. En el caso de la marca, se incorporarán a los envases en un único y uniforme estilo de letra, tamaño, posición y color. Esto será definido por la Secretaría de Salud en la reglamentación correspondiente.</p> <p>[...]</p> <p>Todos los paquetes de cigarrillos serán de cartón, quedando prohibido el uso de cualquier otro tipo de material. Se prohíbe todo tipo de cubierta, empaçado, etiquetado o carátula en los empaques de cigarrillos o productos de tabaco. Cualquier tipo de cubierta será considerada publicidad, la cual está prohibida en términos de esta ley.</p> <p>Si los paquetes fueran cubiertos por papel de tipo celofán o similar deberá ser transparente, sin color ni elementos decorativos o estampados, sin relieve, sin marca comercial y contener una tira de apertura transparente.</p> <p>El interior del paquete de cigarrillos deberá ser de color blanco liso y acabado mate y solo podrá contener una cubierta de papel metalizado color plata liso, quedando prohibido la inclusión de cualquier otro elemento.</p>
<p>Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco o que fomente la compra y el consumo de productos del tabaco por parte de la población.</p> <p>La publicidad y promoción de productos del tabaco únicamente será dirigida a mayores de edad a través de revistas para adultos, comunicación personal por correo o dentro de</p>	<p>Artículo 23. Queda prohibida todo tipo de publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco, incluyendo la que se pueda realizar a través del Internet, redes sociales, incluyendo el uso de figuras públicas, populares o conocidas en dichos medios.</p>
<p>establecimientos de acceso exclusivo para aquéllos.</p> <p>La industria, los propietarios y/o administradores de establecimientos donde se realice publicidad o promoción de estos productos deberán demostrar la mayoría de edad de los destinatarios de la misma.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 24. Se prohíbe emplear incentivos que fomenten la compra de productos del tabaco y no podrá distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de productos del tabaco.</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>Se prohíbe todo tipo de extensión de marca de los productos de tabaco, incluidos logotipos, insignias comerciales o demás emblemas, por mencionar algunos ejemplos de conformidad con la fracción VII del artículo 6 de esta ley.</p>

iii. Regulación de pictogramas y mensajes.

Los pictogramas y mensajes sanitarios ostentan un lugar privilegiado dentro de la normatividad. Actualmente se encuentra regulados de la siguiente manera:

- 30 por ciento de la cara anterior, 100 por ciento de la cara posterior y el 100 por ciento de una de las caras laterales del paquete y la cajetilla;
- 30 por ciento de la cara anterior de la cajetilla con pictogramas
- El 100 por ciento de la cara posterior y el 100 por ciento de la cara lateral serán destinados al mensaje sanitario

Así, es necesaria una reforma que los ajuste a las recomendaciones que hace el CMCT por lo que se propone la siguiente reforma:

<p>Artículo 18. En los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, además se sujetarán a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Serán formuladas y aprobadas por la Secretaría;</p> <p>II. Se imprimirán en forma rotatoria directamente en los empaques;</p> <p>III. Serán de alto impacto preventivo, claras, visibles, legibles y no deberán ser obstruidas por ningún medio;</p> <p>IV. Deberán ocupar al menos el 30% de la cara anterior, 100% de la cara posterior y el 100% de una de las caras laterales del paquete y la cajetilla;</p> <p>V. Al 30% de la cara anterior de la cajetilla se le deberán incorporar pictogramas o imágenes;</p> <p>VI. El 100% de la cara posterior y el 100% de la cara lateral serán destinados al mensaje sanitario, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico de información sobre prevención, cesación y tratamiento de las enfermedades o efectos derivados del consumo de productos del tabaco, y</p> <p>VII. Las leyendas deberán ser escritas e impresas, sin que se invoque o haga referencia a alguna disposición legal directamente en el empaquetado o etiquetado.</p> <p>La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas y mensajes sanitarios que se incorporarán en los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.</p>	<p>Artículo 18 ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Deberán ocupar al menos el 50% de la cara anterior, 100% de la cara posterior y el 100% de una de las caras laterales del paquete y la cajetilla;</p> <p>V. Al 50% de la cara anterior de la cajetilla se le deberán incorporar pictogramas o imágenes;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>...</p> <p>De igual manera, las advertencias y leyendas sanitarias deberán diferenciarse entre los productos del tabaco definidos en esta ley, atendiendo a la evidencia científica y las consecuencias de salud que cada uno causa.</p>
---	---

Después de exponer lo anterior, queda claro que de una comparación entre el CMCT y la LGCT una brecha entre las propuestas del convenio internacional y nuestra legislación. Con base en lo anterior, los siguientes apartados presentan los aspectos generales de esta iniciativa y sus justificaciones.

La ley actual prevé los pictogramas y mensajes sanitarios en determinadas proporciones y siguiendo las reglas de rotatividad y de diseño. Sin embargo, la amplitud de éstos dentro del espacio del empaque no son los máximos que considera el CMCT. Para tener un cumplimiento cabal con la norma internacional se debe de maximizar esta recomendación.

Todos estos argumentos no sólo justifican y legitiman a los presentes para actuar en materia del control del tabaco, sino que reflejan la necesidad jurídica y material de implementar estas medidas para brindar a los ciudadanos el mayor goce a la salud posible. Esto se corrobora con los estudios y recomendaciones realizadas.

La principal razón científica que justifica el aumento de pictogramas e imágenes sanitarias responde a que su tamaño influye definitivamente en los fumadores. De un estudio del Reino Unido se hizo una comparación entre las advertencias sanitarias de Reino Unido (UK), Australia y Estados Unidos, en los que las primeras tuvieron mucho más impacto que las otras dos. Lo que menciona este estudio es que se debe al tamaño de las imágenes; mientras que los pictogramas de Australia y UK se encontraban dentro de los estándares internacionales, las advertencias de los Estados Unidos a penas y figuraban. En el caso de éstas dos, la diferencia fue marginal en cuanto al tamaño de los pictogramas, pero no en cuanto a la recepción por parte de la población.

En el caso nacional nos remitimos a los recientes datos que nos ofrece la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017. En este caso los indicadores muestran que el 38.1 por ciento opina que las advertencias le hacen pensar en dejar de fumar. Finalmente, el 27.9 por ciento de los fumadores contestó que con mucha frecuencia las advertencias en cajetillas evitaron que fumara cuando estaba por prender un cigarro. Estos porcentajes son menores que los observados en la encuesta anterior, la ENA 2011 lo que es indicativo de que es necesario reforzar el impacto de esta medida y esto se puede lograr mediante el aumento en el tamaño de los pictogramas.

Por último, es pertinente mencionar el estudio realizado por Parametría en conjunto con el Consejo Mexicano contra el Tabaquismo, apoyado por Acta, AC, Aliento y FIC México. La encuesta de opinión apunto a un dato más que favorable: nueve de cada diez encuestados dice haber notado las advertencias. Retomando las dos principales preguntas realizadas en este tema, en el último mes, ¿cuántas veces ha notado las advertencias sobre los daños a la salud en las cajetillas de cigarros? El 55 por ciento menciona que frecuentemente las ha notado y a este se suma el 33 por ciento que las ha notado de vez en cuando. En el segundo caso, ¿hasta qué punto, las advertencias en cajetillas le hacen pensar en los daños que causa fumar y/o dejar de fumar?, el dato que nos menciona la encuesta es que el 70 por ciento de los encuestados manifiesta que estas imágenes y mensajes sanitarios lo hacen pensar sobre los daños que causa fumar o estimula el dejar de fumar. Por último, se debe mencionar que 6 de cada 10 personas reconoce que las advertencias en las cajetillas evitaron que fumara al menos una vez en el último mes.

Siguiendo con las recomendaciones citadas, para que las advertencias sanitarias tengan el efecto deseado y necesario deben de contar con el 75 por ciento de la superficie del empaque. Sin embargo, México no cumple con este requisito. De acuerdo con los estudios, nuestro país cuenta con poco más del 50 por ciento de los paquetes dedicados a pictogramas y advertencias sanitarias. Esto lo ubica debajo de Australia (82.5 por ciento; 75 por ciento enfrente, 90 por ciento por detrás), Uruguay (80 por ciento; 80 por ciento enfrente, 80 por ciento por detrás), Sri Lanka (80 por ciento; 80 por ciento enfrente, 80 por ciento por detrás), Brunei (75 por ciento; 75 por ciento enfrente, 75 por ciento por detrás), Canadá (75 por ciento; 75 por ciento enfrente, 75 por ciento por detrás), Mauritius (65 por ciento; 60 por ciento enfrente, 70 por ciento por detrás). Si México quiere tener una política efectiva en la transmisión de información hacia sus consumidores sobre los riesgos que implica el tabaquismo, es necesario adecuarse a los estándares internacionales.

iv. Prohibición de aditivos

La nicotina del tabaco es extremadamente adictiva. Las compañías tabacaleras usan aditivos para permitir que los fumadores extraigan nicotina del tabaco con mayor facilidad, para acelerar la absorción de nicotina por parte de los pulmones, y para mejorar el envío de nicotina al cerebro. Los aditivos de los productos de tabaco hacen que los productos sean más atractivos, especialmente para los niños, niñas y adolescentes.

En las últimas décadas, se han introducido cada vez más aditivos, de manera que los actuales cigarrillos contienen hasta un 10 por ciento de su peso en aditivos. Se han documentado cerca de 600 aditivos diferentes. Estos también afectan a las características del humo, como su color, su aspereza, su olor y su sabor. Los principales aditivos del tabaco son los azúcares, también presentes de manera natural, y los agentes humectantes. Otros aditivos son los conservantes y numerosos aromatizantes.

Las directrices de los artículos 9 y 10 del CMCT de la OMS recomiendan que los países regulen los ingredientes de los productos de tabaco exigiendo que los fabricantes e importadores divulguen información sobre los ingredientes y prohibiendo ingredientes tales como aditivos que hacen que los productos de tabaco sean más adictivos o atractivos.

En este sentido, a la iniciativa propone cumplir con lo establecido en el CMCT y prohibir los aditivos ya que su función principal es facilitar el consumo, y por consiguiente la adicción, a grupos específicos, como los adolescentes y las mujeres.

<p>Artículo 13. Las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos del tabaco, tendrán la obligación de entregar a la Secretaría la información relativa al contenido de los productos del tabaco, los ingredientes usados y las emisiones y sus efectos en la salud conforme a las disposiciones aplicables y hacerlas públicas a la población en general.</p>	<p>Artículo 13.</p> <p>Se prohíbe el uso de aditivos en la producción de cualquier producto de tabaco, así como la importación o comercialización de productos de tabaco que contengan cualquier clase de aditivos. En caso de que se quisiera vender productos con cualquier tipo de aditivo, se seguirán las reglas especiales de producción, fabricación e importación para estos productos que señalen la reglamentación del artículo 32 de esta ley.</p>
--	---

De esta manera, el decreto de iniciativa de ley contempla: primero, la inclusión de las definiciones que se encuentran en el CMTC o en el reglamento, con la finalidad de elevar a rango de ley dichos términos. Segundo, el aumento de los pictogramas en los términos que se presentan. Tercero, la prohibición total de la promoción, publicidad y patrocinio. Cuarto, un capítulo que menciona las obligaciones que se deben de cumplir para la tutela de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco. Y quinto, prohibir la inclusión de aditivos que faciliten el consumo de productos de tabaco.

Decreto por el que se adicionan los artículos 6, 13, 15, 20, 24, 32 y se reforman los artículos 16, 18, 23, 26 y 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se adicionan las fracciones I, II y XVII al artículo 6 de la Ley General para el Control del Tabaco, recorriendo las demás fracciones en orden alfabético, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Aditivos, cualquier sustancia que se incluya en la preparación de los productos de tabaco cuyo objetivo sea desempeñar una función tecnológica como conservador o modificador de las características organolépticas, así como sustancias que modifiquen su absorción o el comportamiento fisiológico de cualquiera de los componentes de dichos productos. Estos incluyen, de manera ejemplificativa más no taxativa, ingredientes utilizados para incrementar la palatabilidad, saborizantes, cápsulas, ingredientes con propiedades colorantes.

II. Área física cerrada, espacio interior o espacio cerrado: todo espacio cubierto por un techo o cerrado por una o más paredes o muros. Esto independientemente del material que sea utilizado, sin importar si son permanentes o fijos.

III. Cigarrillo: Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar;

IV. Cigarro o Puro: Rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto;

V. Contenido: A la lista compuesta de ingredientes, así como los componentes diferentes del tabaco, como papel boquilla, tinta para impresión de marca, papel cigarro, filtro, envoltura de filtro y adhesivo de papel cigarro;

VI. Control sanitario de los productos del Tabaco: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la

demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos del tabaco y la exposición al humo de tabaco de segunda mano;

VII. Denuncia Ciudadana: Notificación hecha a la autoridad competente por cualquier persona respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

VIII. Distribución: La acción de vender, ofrecer o exponer para la venta, dar, donar, regalar,

intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos del tabaco para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito.

IX. Elemento de la marca: El uso de razones sociales, nombres comerciales, marcas, emblemas, rúbricas o cualquier tipo de señalización visual o auditiva, que identifique a los productos del tabaco;

X. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;

XI. Distribución: La acción de vender, ofrecer o exponer para la venta, dar, donar, regalar,

intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos del tabaco para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito.

XII. Empaquetado y etiquetado externos: Expresión que se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor del producto de tabaco; **X. Espacio 100% libre de humo de tabaco:** Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;

XIII. Humo de Tabaco: Se refiere a las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador;

XIV. Industria tabacalera: Es la conformada por los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores;

XV. Legislación y política basada en evidencias científicas: La utilización concienzuda, explícita y crítica de la mejor información y conocimiento disponible para fundamentar acciones en política pública y legislativa;

XVI. Ley: Ley General para el Control del Tabaco;

Leyenda de advertencia: Aquella frase o mensaje escrito, impreso y visible en el empaquetado, en el etiquetado, el paquete, la publicidad, la promoción de productos del tabaco y otros anuncios que establezca la Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

XVII. Lugar de trabajo: Todo lugar accesible al público o de uso colectivo que sea utilizado por las personas durante su trabajo. Esta definición incluye tanto el trabajo remunerado como el trabajo voluntario. Incluye lugares abiertos y espacios cerrados.

XVIII. Paquete: Es el envase o la envoltura en que se vende o muestra un producto de tabaco en las tiendas al por menor, incluida la caja o cartón que contiene cajetillas más pequeñas;

XIX. Patrocinio del tabaco: Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, o el efecto de promover los productos del tabaco o el consumo de los mismos;

XX. Pictograma: Advertencia sanitaria basada en fotografías, dibujos, signos, gráficos, figuras o símbolos impresos, representando un objeto o una idea, sin que la pronunciación de tal objeto o idea sea tenida en cuenta;

XXI. Producto del Tabaco: Es cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;

XXII. Producir: Acción y efecto de elaborar productos del tabaco;

XXIII. Promoción de la salud: Las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo al artículo 13 para establecer lo siguiente:

Artículo 13. Las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos del tabaco, tendrán la obligación de entregar a la Secretaría la información relativa al contenido de los productos del tabaco, los ingredientes usados y las emisiones y sus efectos en la salud conforme a las disposiciones aplicables y hacerlas públicas a la población en general.

Se prohíbe el uso de aditivos en la producción de cualquier producto de tabaco, así como la importación o comercialización de productos de tabaco que contengan cualquier clase de aditivos. En caso de que se quisiera vender productos con cualquier tipo de aditivo, se seguirán las reglas especiales de producción, fabricación e importación para estos productos que señalen la reglamentación del artículo 32 de esta ley.

Artículo Tercero. Se adiciona una fracción al artículo 15 para establecer lo siguiente:

Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:

[...]

V. No exhibir los productos del tabaco en lugares donde los consumidores puedan verlos directa e indirectamente. Quien comercialice o venda los productos de tabaco para su consumo final deberá contar con un listado textual de los productos de tabaco y sus precios, los cuales podrán ser consultados por los consumidores, si así lo solicitaran. En éste listado está prohibido el uso de imágenes y elementos promocionales, así como cualquier otro diseño, figura o leyenda, la cual será considerada publicidad y sancionada en los términos de esta ley.

Artículo Cuarto. Se reforma la fracción III, del artículo 16 para establecer lo siguiente:

Artículo 16. Se prohíbe:

[...]

II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos y verlos, directamente e indirectamente;

Artículo Quinto. Se reforman las fracciones IV, V y VI, y se adiciona un último párrafo del artículo 18, para establecer lo siguiente:

Artículo 18. [...]

[...]

IV. El color de todos los envases de productos de tabaco será único, uniforme y corresponderá a lo reglamentado en las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud. Este color cubrirá el 100% de la cara frontal, posterior y ambas caras laterales de todos los empaques de productos de tabaco.

V. Además, el 80 por ciento de la cara frontal de la cajetilla se le deberán incorporar pictogramas o imágenes

VI. El 100 por ciento de la cara posterior y el 100 por ciento de las caras lateral serán destinados al mensaje sanitario, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico de información sobre prevención, cesación y tratamiento de las enfermedades o efectos derivados del consumo de productos del tabaco. **La marca será incorporada al paquete de cigarrillos centrada en el 20 por ciento restante de cara frontal, en su límite inferior, y en la tapa superior e inferior de los empaques.**

VII.

[...]

Artículo Sexto. Se modifica el segundo párrafo del artículo y se adicionan tres párrafos al artículo 20 para quedar como sigue:

Artículo 20. [...]

Cada marca comercial en el empaquetado deberá corresponder a una única presentación de productos de tabaco. La inclusión de aditivos en los productos de tabaco se considerará una presentación distinta de la marca comercial. No se emplearán términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercios, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto del tabaco es menos nocivo que otro. **En el caso de la marca, se incorporarán a los envases en un único y uniforme estilo de letra, tamaño, posición y color. Esto será definido por la Secretaría de Salud en la reglamentación correspondiente.**

[...]

Todos los paquetes de cigarrillos serán de cartón, quedando prohibido el uso de cualquier otro tipo de material. Se prohíbe todo tipo de cubierta, empaçado, etiquetado o carátula en los empaques de cigarros o productos de tabaco. Cualquier tipo de cubierta será considerada publicidad, la cual está prohibida en términos de esta ley.

Si los paquetes fueran cubiertos por papel de tipo celofán o similar deberá ser transparente, sin color ni elementos decorativos o estampados, sin relieve, sin marca comercial y contener una tira de apertura transparente.

El interior del paquete de cigarrillos deberá ser de color blanco liso y acabado mate y solo podrá contener una cubierta de papel metalizado color plata liso, quedando prohibido la inclusión de cualquier otro elemento.

Artículo Séptimo. Se reforma el artículo 23 para quedar como sigue:

Artículo 23. Queda prohibida todo tipo de publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco, incluyendo la que se pueda realizar a través del internet, redes sociales, incluyendo el uso de figuras públicas, populares o conocidas en dichos medios.

Artículo Octavo. - Se adiciona un párrafo al artículo 24 para quedar como dice:

Artículo 24: [...]

Se prohíbe todo tipo de extensión de marca de los productos de tabaco, incluidos logotipos, insignias comerciales o demás emblemas, por mencionar algunos ejemplos de conformidad con la fracción VII del artículo 6 de esta ley.

Artículo Noveno. -Se reforma el artículo 26 para quedar como a continuación se muestra:

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, en los espacios cerrados y en los lugares de trabajo, atendiendo a las definiciones de esta ley.

En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.

Artículo Décimo. Se reforman y derogan las disposiciones del artículo 27 para quedar como sigue:

Artículo 27. Únicamente se podrá fumar en los espacios al aire libre. Lo anterior, siempre y cuando no sean paso obligado para las personas.

Los propietarios y administradores de los establecimientos, así como los consumidores, estarán obligados a respetar los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco

Artículo Décimo Primero. Se agrega una fracción al artículo 32 para quedar como sigue:

Artículo 32. La importación de productos del tabaco y de productos accesorios al tabaco, se sujetará a las siguientes bases:

[...]

IV. Para poder solicitar licencias y permisos sobre cualquier tipo producto que contenga aditivos, los fabricantes, productores e importadores deberán acreditar, como mínimo, que los productos no son más atractivos gracias al aditivo, principalmente a poblaciones vulnerables, que no son más adictivos, que no son más tóxicos, entre otros. Las reglas para determinar lo anterior serán establecidas por la Secretaría de Salud en su reglamento. Estas reglas les serán aplicadas a los productores y fabricantes nacionales.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se tendrán 4 meses a partir de la entrada en vigor de la Ley para que la Secretaría realice los nuevos pictogramas y mensajes sanitarios correspondientes con los artículos 18 y 20 del presente decreto. Estos se harán en conjunto con el Instituto Nacional de Salud Pública. En el intervalo de tiempo no se suspenderán los mensajes vigentes ni su rotación.

Artículo Tercero. La autoridad tendrá un plazo de 6 meses para realizar las nuevas licencias y permisos de importación para adecuarse con lo dispuesto en los artículos 18, 20 y 32 del presente decreto.

Artículo Cuarto. Los productores, comercializadores e importadores, así como demás agente relacionado dentro de la industria tabacalera tendrá 4 meses a partir cumplir con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la ley.

Artículo Quinto. Se tendrán 3 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para cumplir con los artículos 23 y 24 del presente decreto.

Notas

1 WHO (2008a). WHO Report on the global tobacco epidemic. 2008. The MPOWER package. Geneve. Worlds Health Organization. ISBN 9789241596282.

2 Ídem.

3 Supra nota 1, WHO, 2008, The MPOWER package.

4 Mackay, Judith, et al. The Tobacco Atlas, 2ª ed, American Cancer Society, 2006, página 35.

5 Taioli, E., Wynder, E. (1991). Effect of the Age at Which Smoking Begins on Frequency of Smoking in Adulthood. The New England Journal of Medicine. Vol. 325: 968-969

6 La OMS define al humo de segunda mano o humo de tabaco ambiental como "es la combinación de humo proveniente del extremo encendido del cigarrillo (corriente secundaria) y del humo exhalado por los fumadores (corriente principal)"

7 Supra nota 5, MacKay, op. cit. página 36.

8 Ídem, página 37.

9 Department of Health and Human Services, The Health Consequences of Involuntary Exposure to Tobacco Smoke. A report of the Surgeon General, Executive Summary, U.S. Department of Health and Human Services, 2006, página 9.

10 Ídem.

11 Ibidem, página 10.

12 Ídem.

13 Supra nota 6 Taioli, E. et al. Op. cit, página 23.

14 Supra nota 1; Informe de la OMS sobre la epidemia mundial del tabaquismo.

15 Da Costa e Silva, Audera-López C. Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco: una respuesta global para una epidemia global. Primer Informe sobre el Combate al Tabaquismo. 2005: 335-363.

16 Valdés-Salgado R, Meneses-González F, Lazcano-Ponce EC, Hernández-Ramos MI, Hernández-Ávila M. Encuesta sobre Tabaquismo en Jóvenes 2003. Cuernavaca: Instituto Nacional de Salud Pública, 2004.

17 Supra nota 2. McKay.

18 Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer). Tabaquismo en México: análisis y recomendaciones de mejora regulatoria, Documentos de Investigación en Regulación número 2012-01. Página 15.

19 INSP. Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, 2017.

20 INSP. Encuesta Nacional de Adicciones, 2008

21 Cofemer. Op. Cit., página 27.

22 Ibidem, página 32.

23 INSP. Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, 2017.

24 Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2018 (Inegi). Las bases de datos y cuestionarios de la ENIGH se encuentran disponibles en www.inegi.org.mx

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputado **Manuel Huerta Martínez** (rúbrica).»

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.

4) 14-09-2020

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 5, 17, 26 y 27 de la Ley General Para el Control del Tabaco.

Presentada por la Dip. Lorena Jiménez Andrade (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Salud.

Gaceta Parlamentaria, 14 de septiembre de 2020.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5, 17, 26 Y 27 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5608-V, lunes 14 de septiembre de 2020

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, A FIN DE SUPRIMIR EL CONSUMO DE TABACO EN MENORES DE EDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA LORENA JIMÉNEZ ANDRADE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, diputada **Lorena Jiménez Andrade**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5, 17, 26 y 27 de la Ley General Para el Control del Tabaco**, con fundamento en la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha catalogado el tabaquismo como una epidemia global debido al incremento en su consumo y los decesos relacionados a este. El tabaquismo es una enfermedad latente en nuestro país. Pese a los grandes esfuerzos que se han hecho en el pasado, los cuales colocaron a México como un líder en temas del control del tabaco, su consumo sigue cobrando la vida de miles de mexicanos cada año. A esto se debe añadir el consumo de cigarrillos de dudoso origen que se venden, fuera de la ley, en la vía pública y en lugares cercanos a las instituciones educativas.

Las recientes reformas al artículo tercero constitucional le confieren al Estado la siguiente atribución:

Artículo tercero constitucional:

“...

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.”

Y en lo que respecta a la autonomía universitaria se establece lo siguiente:

“VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

...”

El Tabaquismo en el Mundo

Cada día, entre 80 mil y 100 mil jóvenes en todo el mundo se vuelven adictos al tabaco.

Si la tendencia actual continúa, 250 millones de niños que están vivos hoy morirán a causa de enfermedades relacionadas con el tabaco.

En la actualidad, el tabaco es la causa de muerte con más posibilidades de prevenirse en el mundo. A menos que se tomen medidas urgentes para evitar una nueva generación de fumadores, habrá más de 8 millones de muertes al año para 2030.

Consumo Global del Tabaco entre los Jóvenes

El consumo de tabaco entre los jóvenes es un gran problema de la salud pública en todo el mundo.

Más del 17 por ciento de los jóvenes entre 13 y 15 años consume alguna forma de tabaco.

El 9.5 por ciento de los estudiantes actualmente fuma cigarrillos y 1 de cada 10 estudiantes consume productos del tabaco además de cigarrillos (por ejemplo, pipas, tabaco sin humo).

Incluso para los jóvenes que no fuman, la exposición al humo de segunda mano es alta. El 42.5 por ciento de los estudiantes (entre 13 y 15 años) está expuesto a humo de segunda mano en el hogar. Más de la mitad (55.1 por ciento) de los estudiantes está expuesto en lugares públicos. El 78.3 por ciento de los estudiantes de todas las regiones piensa que debería estar prohibido fumar en todos los lugares públicos.

La salud de la mujer embarazada y de su bebé nonato corre riesgo constante por la exposición al humo del tabaco. Se ha demostrado que entre el 20 y el 50 por ciento de las mujeres embarazadas fuma o está expuesta al tabaquismo pasivo. El hábito de fumar y la exposición al SHS entre las mujeres embarazadas provocan abortos espontáneos, embarazos ectópicos, partos de niños que nacen muertos, niños que nacen con bajo peso, y otras complicaciones del embarazo y del parto que requerirán cuidados neonatales intensivos. Después del parto, los efectos aún permanecen, y aumentan las posibilidades de que el niño sufra síndrome de muerte súbita, trastornos respiratorios, problemas auditivos y visuales, retraso mental y del crecimiento, trastorno del déficit de atención y otros problemas de aprendizaje y de desarrollo.

Daños que provoca en los jóvenes el consumo del tabaco

Efectos a Corto Plazo

La mayoría de las personas se concentra en los riesgos a largo plazo y cree que los daños provocados por el cigarrillo aparecen luego de muchos años. Pero existen muchas consecuencias que pueden aparecer muy rápidamente. Fumar provoca obstrucción leve de las vías respiratorias, función pulmonar disminuida y desarrollo lento de la función pulmonar en los adolescentes. La frecuencia cardíaca en reposo de los jóvenes adultos fumadores es de dos a tres latidos más rápida por minuto que la de los no fumadores; y se ha demostrado que se pueden detectar los primeros signos de enfermedad cardíaca y de accidente cerebrovascular en los jóvenes fumadores.

Efectos a Largo Plazo

La adicción al tabaco para toda la vida generalmente comienza antes de los 18 años. El consumo de tabaco a largo plazo provoca diversos tipos de cáncer y enfermedades crónicas como cáncer de pulmón, cáncer gástrico, accidente cerebrovascular y enfermedad coronaria. La mitad de todos los fumadores a largo plazo morirá a causa de enfermedades relacionadas con el tabaco.

El humo del tabaco es una mezcla de cerca de 4 mil sustancias activas, 9 más de 40 de ellas son reconocidamente cancerígenas.

La nicotina es una droga psicoactiva que induce a tolerancia y dependencia química. Se trata de una sustancia hidrosoluble que es absorbida rápidamente por el tracto respiratorio y la mucosa oral. Al ser inhalada con el humo del cigarrillo pasa de la superficie alveolar a la corriente sanguínea, se deposita en los pulmones, hígado, bazo y cerebro.

El Tabaquismo en nuestra Nación

Con base en lo anterior se desprende que el tabaquismo es un problema de salud mundial. Nuestra nación no es ajena a este problema pues se ha detectado que, a partir de los 18 años, los jóvenes fumadores incrementan hasta seis veces su consumo de tabaco, debido a la independencia de decisiones asociada a la mayoría de edad, así como a la facilidad para obtener la droga.

La actual ley considera la prevención al consumo del tabaco hasta la educación media superior, (18 años aproximadamente) sin embargo, es en la educación superior donde se potencializa su consumo.

Limitar su posible uso es la mejor manera de prevenir adicciones. Es necesario deshabilitar los espacios que se utilizan como áreas para fumar.

Esta medida también se debe tomar para promover una cultura del cuidado de la salud en alumnos, profesores y colaboradores. La separación de fumadores y no fumadores no ha comprobado eliminar la exposición a los no fumadores al humo de segunda mano, por lo cual el problema sigue latente, además el área de "no fumadores" se convierte en un punto de encuentro y paso obligado a no fumadores.

Se puede mencionar que los estudiantes de nivel superior son mayores de edad y, por tanto, dueños de sus propias decisiones, sin embargo, en ningún campus se permite el consumo de bebidas alcohólicas ni estupefacientes, esta sería la razón suficiente para inhibir el consumo de tabaco.

Mientras los estudiantes de bachillerato muestran una prevalencia en el consumo de tabaco del 23 por ciento en mujeres y 27.6 por ciento en hombres; en estudiantes de nivel superior, dicha prevalencia se eleva a 26.6 por ciento en mujeres y 32.2 por ciento en hombres.

Así lo advierte el XIII Informe de la Sociedad Civil a 10 años de la Ley General para el Control del Tabaco, que destaca que entre 2013 y 2018 la edad de inicio en la que los jóvenes experimentan el consumo de tabaco disminuyó al pasar de los 20.4 años a los 19.3.

De manera paralela aumentó el número de cigarros entre quienes fuman diariamente, de 5.6 a 7.3 y se registró un incremento en el porcentaje de individuos quienes padecen adicción a la nicotina, de 11.4 por ciento hasta 12.3.

A diario, 110 personas mueren en México, en promedio, a causa del tabaquismo, lo que se traduce en unas 40 mil defunciones por esta causa cada año. El tabaco es el único producto legal que mata a la mitad de sus consumidores.

A nivel mundial mientras tanto, cada año mueren seis millones de personas, y se estima que de continuar con la tendencia la cifra escalará hasta 8 millones para el 2030.

De acuerdo con información difundida en UNAM Global, la nicotina es igual de adictiva que la cocaína, por lo que cuando un fumador busca dejar de serlo sufre lo mismo que un cocainómano.

La Dirección General de Atención a la Salud de la UNAM destacó que el tabaquismo ya no sólo se vincula con la bronquitis crónica, la enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC) o con enfisema, sino, además, con el cáncer de próstata, estómago, hígado, colon y páncreas; con la disfunción eréctil, así como con la degeneración macular, entre otros padecimientos.

Cada cigarrillo contiene, en promedio, dos miligramos de nicotina, por lo que quien quiere dejar de ser dependiente difícilmente lo logrará sin ayuda farmacológica.

De manera esquemática la propuesta es la siguiente

<p>Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades I al IV...</p> <p>V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores;</p> <p>VI al IX...</p>	<p>Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades- I al IV...</p> <p>V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, y suprimirlo en los menores;</p> <p>VI al IX...</p>
<p>Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades: I... II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y</p> <p>III...</p>	<p>Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades: I... II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, media superior, y superior</p> <p>III...</p>
<p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.</p> <p>En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría</p>	<p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica, media superior y superior.</p> <p>En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría</p>
<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias: I...</p>	<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, salvo las universidades e instituciones de educación superior, donde se encuentra expresamente prohibido el consumo de tabaco, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las</p>
<p>II...</p>	<p>cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias: I... II...</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 5, 17, 26 y 27 de la Ley General para el Control del Tabaco

Artículo Único. Se reforman los artículos 5, 17, 26 y 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades

I. al IV...

V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, **y suprimirlo en los menores;**

VI. al IX...

Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:

I...

II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, media superior, **y superior;**

III...

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica, media superior **y superior.**

En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.

Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, **salvo** las universidades e instituciones de educación superior, **donde se encuentra expresamente prohibido el consumo de tabaco**, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:

I...

II...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

<http://www.unamglobal.unam.mx/?p=41138>

Atlas del Tabaquismo en México (Inegi)

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/1334/702_825129040/702825129040_4.pdf

Mackay, Judith, et. al. The Tobacco Atlas , segunda edición, American Cancer Society, 2016.

Tabaco, Organización Mundial de la Salud, [en línea], disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 14 de septiembre del 2020.

Diputada Lorena Jiménez Andrade (rúbrica)

5) 18-11-2020

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco.

Presentada por la Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez (PRD).

Se turnó a la Comisión de Salud.

Gaceta Parlamentaria, 18 de noviembre de 2020.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5654-VI, miércoles 18 de noviembre de 2020

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El tabaquismo es uno de los problemas de salud pública con mayor importancia a nivel internacional y nacional, ya que es la causa de mortalidad más prevenible en el mundo y que mata hasta la mitad de quienes lo consumen. El crecimiento constante de la población y las campañas de comercialización agresiva de la industria tabacalera han llevado a que el consumo de tabaco siga aumentando en los países en desarrollo. Si las tendencias actuales siguen su curso, para 2030 el tabaco matará a más de ocho millones de personas cada año.¹

En México, como en muchas partes del mundo, existe una tendencia a comenzar a fumar tabaco cada vez a edades más tempranas tanto en mujeres como varones, lo cual implica la urgente necesidad de establecer acciones preventivas destinadas a la población vulnerable.

Los esfuerzos internacionales dirigidos por la Organización Mundial de Salud (OMS) condujeron a la rápida entrada en vigor del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco (CMCT), el cual establece los principios y el contexto para la formulación de políticas, la planificación de intervenciones y la movilización de recursos políticos y financieros para el control del tabaco.²

El 28 de mayo de 2004, México se convirtió en el primer país de las Américas en ratificar el Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) de la Organización Mundial de la Salud. Este documento ofrece un análisis integral del mercado de tabaco en México y de la viabilidad de usar los impuestos como una estrategia para limitar el tabaquismo, salvar vidas y aumentar los ingresos fiscales.

Bajo este contexto, México aprobó la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT) en 2008, que incluía pictogramas en todo el empaquetado de productos del tabaco; creación de una oficina dentro de la Secretaría de Salud dedicada al control del tabaco; y una línea telefónica para ayudar a los usuarios de tabaco a dejar de fumar. Aunque México ha logrado un importante progreso en el control del tabaco, el tabaquismo sigue siendo considerado como uno de los principales problemas de salud pública. Cerca de 18.5 por ciento de la población son fumadores, es decir, casi 14 millones de mexicanos entre los 12 y los 65 años de edad.³

La carga por consumo de tabaco sigue siendo un problema crítico de salud pública en el país, donde 7.6 por ciento de los mexicanos entre 12 y 65 años todavía fuma; la edad de inicio de fumar es a los 16.5 años; y casi un tercio (27.5 por ciento) de los estudiantes mexicanos entre 13 y 15 años que nunca fumaron tienen una alta

posibilidad de comenzar a hacerlo en el próximo año. Convirtiéndose en una de las principales causas de muerte prevenibles, matando 8 millones de personas en todo el mundo, no sólo poniendo en riesgo la salud de los fumadores, sino también la de los fumadores pasivos.⁴

Un factor importante que se relaciona con la salud futura de la población de México son las altas prevalencias de tabaquismo en los adolescentes. El consumo de tabaco comienza a edad temprana en México, en general antes de los 15 años. La Encuesta Mundial sobre Tabaquismo en Jóvenes (Global Youth Tobacco Survey, GYTS) revela que entre 8 y 15 por ciento de los estudiantes han probado el cigarrillo antes de los 13 años. El tabaquismo prematuro tiene una fuerte relación con el uso de drogas ilegales; los mexicanos que empiezan a fumar antes de los 15 años también presentan una mayor experimentación con drogas ilegales.⁵

Las estimaciones de mortalidad prematura atribuible al tabaquismo indican que el consumo de tabaco es responsable de entre 25 mil y 60 mil muertes al año en México. Además, casi 11 millones de mexicanos que nunca han fumado (25.5 por ciento de los hombres y 22 por ciento de las mujeres) están expuestos al humo de tabaco ajeno. El gasto total en atención médica asociado con el tabaquismo en México se calcula en 75 mil 200 millones de pesos en 2008. Si bien no existe un solo remedio para poner fin a la epidemia del tabaco, hay intervenciones disponibles basadas en la evidencia que han probado ser efectivas.⁶

La ciencia ha demostrado de forma inequívoca que la exposición al humo de tabaco causa muerte, enfermedad y discapacidad y esto ha sido reconocido por las partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco en su artículo 8. Esto es suficiente para justificar la aplicación de medidas jurídicas de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, lugares públicos cerrados y medios de transportes públicos. La adopción de estas medidas es la única forma eficaz de protección contra la exposición al humo de tabaco. Además, las leyes integrales de ambientes libres de humo han demostrado también su eficacia para disminuir el consumo en general.

Con el fin de ayudar a los países a cumplir la promesa del CMCT de la OMS y convertir ese consenso mundial en una realidad a escala planetaria se presentó la estrategia MPOWER⁷ :

- (M) Monitor vigilar el consumo de tabaco
- (P) Protect proteger a la población del humo de tabaco
- (O) Offer ofrecer ayuda para el abandono del tabaco
- (W) Warn advertir de los peligros del tabaco
- (E) Enforce hacer cumplir las prohibiciones sobre publicidad, promoción y patrocinio
- (R) Raise aumentar los impuestos al tabaco

Asimismo, la evidencia disponible hasta la fecha muestra que los fumadores experimentan una gravedad más severa de la enfermedad por coronavirus que los no fumadores. Por lo tanto, teniendo en cuenta la actual pandemia mundial de Covid-19, su asociación con el consumo de tabaco, y su carga para el sistema de salud, estas intervenciones políticas son aún más urgentes para proteger la salud de los mexicanos.

Fumar tabaco es un factor de riesgo conocido en muchas infecciones respiratorias que aumenta la gravedad de este tipo de enfermedades. Tras revisar diversos estudios, un grupo de expertos en salud pública reunido por la OMS el 29 de abril de 2020 estableció que los fumadores tienen más probabilidades de desarrollar síntomas graves en caso de padecer Covid-19, en comparación con los no fumadores.

La Covid-19 es una enfermedad infecciosa que ataca principalmente los pulmones. El tabaquismo deteriora la función pulmonar, lo que dificulta que el cuerpo luche contra esta y otras enfermedades. El consumo del tabaco es además un factor de riesgo importante de enfermedades no transmisibles, como las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, algunas enfermedades respiratorias y la diabetes, y las personas que padecen esas enfermedades tienen un mayor riesgo de desarrollar síntomas graves en caso de verse afectadas por la Covid-19. Los datos de investigación disponibles hasta la fecha parecen indicar que los fumadores tienen un mayor riesgo de desarrollar síntomas graves y de fallecer a causa de la Covid-19.

Sin embargo, a pesar del avance que en términos de política pública representa la LGCT, aún existen tareas pendientes y áreas de oportunidad para reforzar nuestra legislación en materia de control de tabaco.

Es por eso que teniendo en cuenta la letalidad del humo de tabaco y la amplia exposición al mismo, es necesario fortalecer y actualizar nuestra legislación en la protección a la salud de los no fumadores.

Con esta iniciativa se busca restringir el consumo de tabaco en los lugares de trabajo y otros lugares públicos con el objetivo de proteger la salud del no fumador frente a un riesgo que no ha elegido.

La exposición en el hogar y en el lugar de trabajo son las más importantes. El CMC de la OMS estableció las bases para favorecer un cambio en la percepción engañosa del tabaquismo como costumbre social, y dejan patente que se trata de una adicción con graves perjuicios para los fumadores y para los que conviven con ellos.

Por otra parte, se plantea eliminar de la posibilidad de implementar áreas interiores para fumar, a través de la derogación de la fracción II del artículo 27 de la LGCT, lo cual redundaría en una disminución de la morbimortalidad asociada a la exposición al humo de tabaco en los no fumadores.

Los efectos positivos de esta medida no solo impactarían en la salud de los mexicanos, sino que también evitarían la pérdida de años productivos ocasionados por mortalidad y morbilidad temprana y reducirían los costos asociados al tratamiento de enfermedades asociadas a la exposición del humo de tabaco.

Esto permitirá contar con una legislación eficaz que cumpla con los mandatos del CMCT OMS e incorpore las recomendaciones de sus directrices.

En tal virtud, se propone la siguiente reforma:

<p>Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>VI. Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Fomentar programas y campañas de difusión educativa respecto a los riesgos atribuibles al consumo y exposición al humo del tabaco;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Prevenir la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.</p>
<p>Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco</p>	<p>Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquella área física cerrada con acceso al público, o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;</p> <p>X. Bis. Lugar de trabajo cerrado: Toda área o sector dentro de un edificio o</p>

	establecimiento, fijo o móvil, en donde se desempeñan o desarrollan actividades laborales.
Sin Correlativo	X. Ter. Lugar cerrado de acceso público: Todo espacio destinado al acceso público, tanto del ámbito público como privado, cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente de que la estructura sea permanente o temporal;
Sin Correlativo	X. Quater. Medios de transporte público de pasajeros: Todo tipo de vehículo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar pasajeros, con fines comerciales;
XI. a XXVI. ...	XI. a XXVI. ...
Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:	Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:
I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores;	I. Mantener un anuncio visible y claro , situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores;
II. a IV. ...	II. a IV. ...
...	...
Artículo 16. Se prohíbe:	Artículo 16. Se prohíbe:
I. ...	I. ...
II. Colocar los productos del tabaco en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;	II. Colocar los productos del tabaco en sitios que le permitan al consumidor verlos y tomarlos directamente;
III. a VI.	III. a VI.
Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:	Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:
I. a III. ...	I. a III. ...

Sin Correlativo	IV. Vender productos diseñados para el consumo o uso de menores de edad con apariencia similar o igual al empaquetado de un producto de tabaco y que puedan resultar atractivos para los menores.
<p>Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco o que fomente la compra y el consumo de productos del tabaco por parte de la población.</p>	<p>Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio, de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación.</p>
<p>La publicidad y promoción de productos del tabaco únicamente será dirigida a mayores de edad a través de revistas para adultos, comunicación personal por correo o dentro de establecimientos de acceso exclusivo para aquéllos.</p>	<p>Derogado</p>
<p>La industria, los propietarios y/o administradores de establecimientos donde se realice publicidad o promoción de estos productos deberán demostrar la mayoría de edad de los destinatarios de la misma.</p>	<p>Derogado</p>
<p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, en los espacios cerrados de acceso público, en los lugares de trabajo cerrados, en los establecimientos de atención a la salud y medios de transporte públicos, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica, media superior y superior.</p> <p>...</p>
<p>...</p>	<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público en forma libre o restringida, o en áreas interiores</p>

Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:

I. ...

Derogado

I. ...

~~II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea pase obligado para los no fumadores.~~

Fundamento Legal

La iniciativa en comento se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por tanto y en atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco

Único . Se **reforman** los artículos 5, fracción VI; 6, fracción X; 15, fracción I; 16, fracción II; 23, primer párrafo; 26, primer párrafo y 27 primer párrafo. Se **adicionan** la fracción IX del artículo 5; las fracciones X Bis, X Ter y X Quáter del artículo 6; y la fracción IV del artículo 17, Se **derogan** los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y la fracción II del artículo 27 para quedar como sigue:

Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

I. a V. ...

VI. Fomentar **programas y campañas de difusión educativa respecto a** los riesgos atribuibles al consumo y exposición al humo del tabaco;

VII. ...

VIII. ...

IX. Prevenir la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niñas, niños y adolescentes; y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a IX. ...

X. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco: Aquélla área física cerrada con acceso al público, o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;

X Bis. Lugar de trabajo cerrado: Toda área o sector dentro de un edificio o establecimiento, fijo o móvil, en donde se desempeñan o desarrollan actividades laborales.

X Ter. Lugar cerrado de acceso público: Todo espacio destinado al acceso público, tanto del ámbito público como privado, cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente de que la estructura sea permanente o temporal;

X Quáter. Medios de transporte público de pasajeros: Todo tipo de vehículo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar pasajeros, con fines comerciales;

XI. a XXVI. ...

Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:

I. Mantener un anuncio **visible y claro**, situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores;

II. a IV. ...

...

Artículo 16. Se prohíbe:

I. ...

II. Colocar los **productos del tabaco** en sitios que le permitan al consumidor **verlos y** tomarlos directamente;

III. a VI.

Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:

I. a III. ...

IV. Vender productos diseñados para el consumo o uso de menores de edad con apariencia similar o igual al empaquetado de un producto de tabaco y que puedan resultar atractivos para los menores.

Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de **publicidad, promoción y patrocinio, de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación.**

Derogado

Derogado

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, **en los espacios cerrados de acceso público, en los lugares de trabajo cerrados, en los establecimientos de atención a la salud y medios de transporte públicos** , así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica, media superior y superior.

...

Artículo 27. En lugares con acceso al **público en forma libre o restringida** , o en áreas interiores de trabajo **sin atención al público** , públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:

I. ...

II. Derogado

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=311:prevencion-control-tabaquismo&Itemid=387

2 https://www.who.int/fctc/text_download/es/

3 https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=311:prevencion-control-tabaquismo&Itemid=387#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20el%20tabaquismo%20es,asociar%20al%20consumo%20del%20tabaco.

4 https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=96:situacion-tabaco-mexico&Itemid=387

5 La ENSANUT 2006 definió que un adolescente de 10 a 19 años es fumador si ha fumado al menos 100 cigarrillos en su vida. Áreas urbanas eran aquellas con 2500 habitantes o más.

6 https://www.who.int/fctc/reporting/party_reports/mexico_annex2_economy_of_tobacco_and_taxes_in_mexico.pdf

7 https://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=311:prevencion-control-tabaquismo&Itemid=387#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20el%20tabaquismo%20es,asociar%20al%20consumo%20del%20tabaco.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de noviembre de 2020.

Diputada Frida Alejandra Esparza Márquez (rúbrica)



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 28 de abril de 2021	Sesión 27 Anexo V

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de espacios cien por ciento libres de humo y emisiones, y eliminación de la publicidad.....

63



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación diversas iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General para el Control del Tabaco.

Una vez recibidas por la Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoyan, de esta manera la Comisión de Salud de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia de los trámites de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión expresa los argumentos de valoración de las iniciativas y de los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.
- IV. En el capítulo de "MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA", se plasman los cambios realizados durante el proceso de



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

dictaminación a las iniciativas originalmente presentadas; justificando y mencionando el por qué de los mismos.

V. En el capítulo de Resolutivos y “CUERPO DEL DECRETO” se presentan las modificaciones a diversos artículos de la Ley para el Control del Tabaco aprobados por la Comisión dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

Con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, del resolutivo sexto del acuerdo de la Junta de Coordinación Política aprobado en sesión del 18 de marzo de 2020, por el que se establecen las medidas que adoptará la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (Covid-19), y del acuerdo de la Mesa Directiva publicado en la Gaceta Parlamentaria el 27 de marzo del año en curso, por el que se implementa el mecanismo para registro y turno de iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo de las y los diputados, durante el lapso que durará la emergencia sanitaria en el país, las iniciativas que se encuentran dentro los plazos señalados siguen vigentes y versan en:

1.- Con fecha 03 de diciembre de 2019, el diputado Agustín García Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley General para el Control del Tabaco.

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

2.- Con fecha 12 de diciembre de 2019, el diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco.

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

3.- Con fecha 3 de marzo de 2020, el diputado Manuel Huerta Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control de Tabaco.

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

4.- Con fecha 14 de septiembre de 2020, la diputada Lorena Jiménez Andrade, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, a fin de suprimir el consumo de tabaco en menores de edad.

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

5.- Con fecha 28 de noviembre de 2020, la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco en los lugares de trabajo y otros lugares públicos, con el objetivo de proteger la salud del no fumador frente a un riesgo que no ha elegido.

En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente, con opinión de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1.- La iniciativa propuesta por el Dip. Agustín García, tiene como objeto prohibir la producción, el comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos de tabaco que no cuenten con filtros biodegradables. Ello, por contribuir al menoscabo del Medio Ambiente.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

A continuación, se muestra el comparativo del texto actual de la LGCT y la propuesta de reforma.

TEXTO VIGENTE LGCT	INICIATIVA
<p>Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:</p> <p>I. La producción, el comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco, que no cuenten con filtros biodegradables ;</p>
<p>I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad;</p>	<p>II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad;</p>
<p>II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y</p>	<p>III. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y</p>
<p>III. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.</p>	<p>IV. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.</p>

2.- La iniciativa presentada por el Dip. Luis Alberto Mendoza Acevedo, tiene por objeto establecer que los lugares con acceso al público o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, deberán contar con contenedores exclusivos para colillas y/o residuos de productos del tabaco, y de preferencia, información que disponga la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con relación al impacto y contaminación ambiental derivados de los residuos del consumo de los productos del tabaco.

A continuación, se muestra el comparativo del texto actual de la LGCT y la propuesta de reforma.

TEXTO VIGENTE LGCT	INICIATIVA
<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo,</p>	<p>Artículo 27. ...</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:	
	I a II. ...
SIN CORRELATIVO	III. Contar con contenedores exclusivos para colillas y/o residuos de productos del tabaco, y de preferencia, información que disponga la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con relación al impacto y contaminación ambiental derivados de los residuos del consumo de productos del tabaco.

3.- La iniciativa propuesta por el Dip. Manuel Huerta Martínez, tiene como objeto la protección de la salud, así como la de la niñez y la adolescencia a través de la inclusión del término aditivos en legislación; asimismo, establecer la prohibición del uso de éstos en la producción de cualquier producto de tabaco, así como la importación o comercialización de productos que contengan cualquier clase de aditivos. Por otro lado también prohíbe la exhibición de los productos de tabaco en lugares donde los consumidores puedan verlos directa e indirectamente y con ello incitar su consumo; establecer un empaquetado neutro; ampliar el catálogo de espacios 100% libres de humo para reducir los efectos nocivos del humo de estos productos, así como prohibir todo tipo de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco, incluyendo la que se pueda realizar por internet, redes sociales, uso de figuras públicas, populares o conocidas en medios que puedan atraer al consumo a la población más vulnerable.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

A continuación, se muestra el comparativo del texto actual de la LGCT y la propuesta de reforma.

TEXTO VIGENTE LGCT	INICIATIVA
Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:
I. Cigarrillo: Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar;	I. Aditivos, cualquier sustancia que se incluya en la preparación de los productos de tabaco cuyo objetivo sea desempeñar una función tecnológica como conservador o modificador de las características organolépticas, así como sustancias que modifiquen su absorción o el comportamiento fisiológico de cualquiera de los componentes de dichos productos. Estos incluyen, de manera ejemplificativa más no taxativa, ingredientes utilizados para incrementar la palatabilidad, saborizantes, cápsulas, ingredientes con propiedades colorantes.
II. Cigarro o Puro: Rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto;	II. Área física cerrada, espacio interior o espacio cerrado: todo espacio cubierto por un techo o cerrado por una o más paredes o muros. Esto independientemente del material que sea utilizado, sin importar si son permanentes o fijos.
III. Contenido: A la lista compuesta de ingredientes, así como los componentes diferentes del tabaco, como papel boquilla, tinta para impresión de marca, papel cigarro, filtro, envoltura de filtro y adhesivo de papel cigarro;	III. Cigarrillo: Cigarro pequeño de picadura envuelta en un papel de fumar;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

<p>IV. Control sanitario de los productos del Tabaco: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos del tabaco y la exposición al humo de tabaco de segunda mano;</p>	<p>IV. Cigarro o Puro: Rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto;</p>
<p>V. Denuncia Ciudadana: Notificación hecha a la autoridad competente por cualquier persona respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;</p>	<p>V. Contenido: A la lista compuesta de ingredientes, así como los componentes diferentes del tabaco, como papel boquilla, tinta para impresión de marca, papel cigarro, filtro, envoltura de filtro y adhesivo de papel cigarro;</p>
<p>VI. Distribución: La acción de vender, ofrecer o exponer para la venta, dar, donar, regalar, intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos del tabaco para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito;</p>	<p>VI. Control sanitario de los productos del Tabaco: Conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población reduciendo el consumo de productos</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

	del tabaco y la exposición al humo de tabaco de segunda mano;
VII. Elemento de la marca: El uso de razones sociales, nombres comerciales, marcas, emblemas, rúbricas o cualquier tipo de señalización visual o auditiva, que identifique a los productos del tabaco;	VII. Denuncia Ciudadana: Notificación hecha a la autoridad competente por cualquier persona respecto de los hechos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
VIII. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;	VIII. Distribución: La acción de vender, ofrecer o exponer para la venta, dar, donar, regalar, intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos del tabaco para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito.
IX. Empaquetado y etiquetado externos: Expresión que se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor del producto de tabaco;	IX. Elemento de la marca: El uso de razones sociales, nombres comerciales, marcas, emblemas, rúbricas o cualquier tipo de señalización visual o auditiva, que identifique a los productos del tabaco;
X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;	X. Emisión: Es la sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco. En el caso de productos del tabaco para uso oral sin humo, se entiende como todas las



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

	sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y en el caso de productos del tabaco para uso nasal, son todas las sustancias liberadas durante el proceso de inhalación o aspiración;
XI. Humo de Tabaco: Se refiere a las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador;	XI. Distribución: La acción de vender, ofrecer o exponer para la venta, dar, donar, regalar, intercambiar, transmitir, consignar, entregar, proveer o transferir la posesión de productos del tabaco para fines comerciales, u ofrecer hacerlo, ya sea a título oneroso o gratuito.
XII. Industria tabacalera: Es la conformada por los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores;	XII. Empaquetado y etiquetado externos: Expresión que se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor del producto de tabaco; X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;
XIII. Legislación y política basada en evidencias científicas: La utilización concienzuda, explícita y crítica de la mejor información y conocimiento disponible para fundamentar acciones en política pública y legislativa;	XIII. Humo de Tabaco: Se refiere a las emisiones de los productos de tabaco originadas por encender o consumir cualquier producto del tabaco y que afectan al no fumador;
XIV. Ley: Ley General para el Control del Tabaco;	XIV. Industria tabacalera: Es la conformada por los fabricantes, distribuidores, comercializadores e importadores;
XV. Leyenda de advertencia: Aquella frase o mensaje escrito, impreso y	XV. Legislación y política basada en evidencias científicas: La utilización



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

visible en el empaquetado, en el etiquetado, el paquete, la publicidad, la promoción de productos del tabaco y otros anuncios que establezca la Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;	concienzuda, explícita y crítica de la mejor información y conocimiento disponible para fundamentar acciones en política pública y legislativa;
XVI. Paquete: Es el envase o la envoltura en que se vende o muestra un producto de tabaco en las tiendas al por menor, incluida la caja o cartón que contiene cajetillas más pequeñas;	XVI. Ley: Ley General para el Control del Tabaco; Leyenda de advertencia: Aquella frase o mensaje escrito, impreso y visible en el empaquetado, en el etiquetado, el paquete, la publicidad, la promoción de productos del tabaco y otros anuncios que establezca la Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
XVII. Patrocinio del tabaco: Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, o el efecto de promover los productos del tabaco o el consumo de los mismos;	XVII. Lugar de trabajo: Todo lugar accesible al público o de uso colectivo que sea utilizado por las personas durante su trabajo. Esta definición incluye tanto el trabajo remunerado como el trabajo voluntario. Incluye lugares abiertos y espacios cerrados.
XVIII. Pictograma: Advertencia sanitaria basada en fotografías, dibujos, signos, gráficos, figuras o símbolos impresos, representando un objeto o una idea, sin que la pronunciación de tal objeto o idea, sea tenida en cuenta;	XVIII. Paquete: Es el envase o la envoltura en que se vende o muestra un producto de tabaco en las tiendas al por menor, incluida la caja o cartón que contiene cajetillas más pequeñas;
XIX. Producto del Tabaco: Es cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;	XIX. Patrocinio del tabaco: Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, o el efecto de promover los productos del tabaco o el consumo de los mismos;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

XX. Producir: Acción y efecto de elaborar productos del tabaco;	XX. Pictograma: Advertencia sanitaria basada en fotografías, dibujos, signos, gráficos, figuras o símbolos impresos, representando un objeto o una idea, sin que la pronunciación de tal objeto o idea sea tenida en cuenta;
XXI. Promoción de la salud: Las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;	XXI. Producto del Tabaco: Es cualquier sustancia o bien manufacturado preparado total o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinado a ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;
XXII. Promoción y publicidad de los productos del tabaco: Toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, o el efecto de promover productos del tabaco, marca o fabricante, para venderlo o alentar su consumo, mediante cualquier medio, incluidos el anuncio directo, los descuentos, los incentivos, los reembolsos, la distribución gratuita, la promoción de elementos de la marca mediante eventos y productos relacionados, a través de cualquier medio de comunicación o difusión;	XXII. Producir: Acción y efecto de elaborar productos del tabaco;
XXIII. Secretaría: La Secretaría de Salud;	XXIII. Promoción de la salud: Las acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;
XXIV. Suministrar: Acto de comercio que consiste en proveer al mercado de los bienes que los comerciantes necesitan, regido por las leyes mercantiles aplicables;	...
XXV. Tabaco: La planta "Nicotina Tabacum" y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé;	
XXVI. Verificador: Persona facultada por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.	...
Artículo 13. Las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos del tabaco, tendrán la obligación de entregar a la Secretaría la información relativa al contenido de los productos del tabaco, los ingredientes usados y las emisiones y sus efectos en la salud conforme a las disposiciones aplicables y hacerlas públicas a la población en general.	Artículo 13. Las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos del tabaco, tendrán la obligación de entregar a la Secretaría la información relativa al contenido de los productos del tabaco, los ingredientes usados y las emisiones y sus efectos en la salud conforme a las disposiciones aplicables y hacerlas públicas a la población en general.
SIN CORRELATIVO	Se prohíbe el uso de aditivos en la producción de cualquier producto de tabaco, así como la importación o comercialización de productos de tabaco que contengan cualquier clase de aditivos. En caso de que se quisiera vender productos con cualquier tipo de aditivo, se seguirán las reglas especiales de producción, fabricación e importación para estos productos que señalen la reglamentación del artículo 32 de esta ley.
Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:	Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:
I a IV. ...	
...	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>V. No exhibir los productos del tabaco en lugares donde los consumidores puedan verlos directa e indirectamente. Quien comercialice o venda los productos de tabaco para su consumo final deberá contar con un listado textual de los productos de tabaco y sus precios, los cuales podrán ser consultados por los consumidores, si así lo solicitaran. En éste listado está prohibido el uso de imágenes y elementos promocionales, así como cualquier otro diseño, figura o leyenda, la cual será considerada publicidad y sancionada en los términos de esta ley.</p>
Artículo 16. Se prohíbe	Artículo 16. Se prohíbe:
I.
II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;	II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos y verlos, directamente e indirectamente;
Artículo 18. En los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco, además se sujetarán a las siguientes disposiciones:	Artículo 18. ...
I a III.
IV. Deberán ocupar al menos el 30% de la cara anterior, 100% de la cara	IV. El color de todos los envases de productos de tabaco será único, uniforme y corresponderá a lo



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

posterior y el 100% de una de las caras laterales del paquete y la cajetilla;	reglamentado en las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud. Este color cubrirá el 100% de la cara frontal, posterior y ambas caras laterales de todos los empaques de productos de tabaco.
V. Al 30% de la cara anterior de la cajetilla se le deberán incorporar pictogramas o imágenes;	V. Además, el 80 por ciento de la cara frontal de la cajetilla se le deberán incorporar pictogramas o imágenes
VI. El 100% de la cara posterior y el 100% de la cara lateral serán destinados al mensaje sanitario, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico de información sobre prevención, cesación y tratamiento de las enfermedades o efectos derivados del consumo de productos del tabaco, y	VI. El 100 por ciento de la cara posterior y el 100 por ciento de las caras lateral serán destinados al mensaje sanitario, que del mismo modo será rotativo, deberá incorporar un número telefónico de información sobre prevención, cesación y tratamiento de las enfermedades o efectos derivados del consumo de productos del tabaco. La marca será incorporada al paquete de cigarrillos centrada en el 20 por ciento restante de cara frontal, en su límite inferior, y en la tapa superior e inferior de los empaques.
VII. Las leyendas deberán ser escritas e impresas, sin que se invoque o haga referencia a alguna disposición legal directamente en el empaquetado o etiquetado.	...
...	...
Artículo 20. En los paquetes de productos del tabaco, y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, no se promocionarán mensajes relacionados con estos productos de manera falsa, equívoca o engañosa que pudiera inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones.	Artículo 20. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

No se emplearán términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercios, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto del tabaco es menos nocivo que otro.	Cada marca comercial en el empaquetado deberá corresponder a una única presentación de productos de tabaco. La inclusión de aditivos en los productos de tabaco se considerará una presentación distinta de la marca comercial. No se emplearán términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercios, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto del tabaco es menos nocivo que otro. En el caso de la marca, se incorporarán a los envases en un único y uniforme estilo de letra, tamaño, posición y color. Esto será definido por la Secretaría de Salud en la reglamentación correspondiente.
...	...
SIN CORRELATIVO	Todos los paquetes de cigarrillos serán de cartón, quedando prohibido el uso de cualquier otro tipo de material. Se prohíbe todo tipo de cubierta, empacado, etiquetado o carátula en los empaques de cigarros o productos de tabaco. Cualquier tipo de cubierta será considerada publicidad, la cual está prohibida en términos de esta ley.
SIN CORRELATIVO	Si los paquetes fueran cubiertos por papel de tipo celofán o similar deberá ser transparente, sin color ni elementos decorativos o estampados, sin relieve, sin marca comercial y contener una tira de apertura transparente.
SIN CORRELATIVO	El interior del paquete de cigarrillos deberá ser de color blanco liso y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

	acabado mate y solo podrá contener una cubierta de papel metalizado color plata liso, quedando prohibido la inclusión de cualquier otro elemento.
Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco o que fomente la compra y el consumo de productos del tabaco por parte de la población	Artículo 23. Queda prohibida todo tipo de publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco, incluyendo la que se pueda realizar a través del internet, redes sociales, incluyendo el uso de figuras públicas, populares o conocidas en dichos medios.
Artículo 24. Se prohíbe emplear incentivos que fomenten la compra de productos del tabaco y no podrá distribuirse, venderse u obsequiarse, directa o indirectamente, ningún artículo promocional que muestre el nombre o logotipo de productos del tabaco.	Artículo 24. ...
SIN CORRELATIVO	Se prohíbe todo tipo de extensión de marca de los productos de tabaco, incluidos logotipos, insignias comerciales o demás emblemas, por mencionar algunos ejemplos de conformidad con la fracción VII del artículo 6 de esta ley.
Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.	Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, en los espacios cerrados y en los lugares de trabajo, atendiendo a las definiciones de esta ley.
En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

emblemas que establezca la Secretaría.	
Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:	Artículo 27. Únicamente se podrá fumar en los espacios al aire libre. Lo anterior, siempre y cuando no sean paso obligado para las personas.
I a II. ...	I a II. ...
SIN CORRELATIVO	Los propietarios y administradores de los establecimientos, así como los consumidores, estarán obligados a respetar los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco
Artículo 32. La importación de productos del tabaco y de productos accesorios al tabaco, se sujetará a las siguientes bases:	Artículo 32. La importación de productos del tabaco y de productos accesorios al tabaco, se sujetará a las siguientes bases:
I a III.
SIN CORRELATIVO	IV. Para poder solicitar licencias y permisos sobre cualquier tipo producto que contenga aditivos, los fabricantes, productores e importadores deberán acreditar, como mínimo, que los productos no son más atractivos gracias al aditivo, principalmente a poblaciones vulnerables, que no son más adictivos, que no son más tóxicos, entre otros. Las reglas para determinar lo anterior serán establecidas por la Secretaría de Salud en su reglamento. Estas reglas les serán aplicadas a los productores y fabricantes nacionales.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

4.- La iniciativa presentada por la Dip. Lorena Jiménez Andrade, tiene por objeto prohibir el consumo, comercio, distribución, donación, regalo, venta y encendido cualquier producto del tabaco en escuelas públicas y privadas de educación superior, por ser el sector población que requiere de mayor protección.

A continuación, se muestra el comparativo del texto actual de la LGCT y la propuesta de reforma.

TEXTO VIGENTE LGCT	INICIATIVA
Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:	Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades
I. al IV...	I. al IV...
V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, particularmente en los menores;	V. Instituir medidas para reducir el consumo de tabaco, y suprimirlo en los menores;
VI. al IX...	VI. al IX...
Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:	Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:
I...	I...
II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y	II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, media superior, y superior;
III...	III...
Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.	Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica, media superior y superior.
En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.	En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:</p>	<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, salvo las universidades e instituciones de educación superior, donde se encuentra expresamente prohibido el consumo de tabaco, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:</p>
I a II. ...	I a II. ...

5.- La iniciativa propuesta por la Dip. Frida Alejandra Esparza, tiene por objeto realizar diversas reformas para garantizar la protección de la salud de la población, mediante la restricción del consumo de tabaco en los lugares de trabajo y otros lugares públicos. Para ello, precisa como zonas sujetas a regulación el lugar de trabajo cerrado, lugar cerrado de acceso público y medios de transporte público. Asimismo, prohíbe la venta de productos diseñados para el consumo o uso de menores de edad con apariencia similar o igual al empaquetado de un producto de tabaco y que pueda resultar atractivos para dicha población; también propone eliminar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación como medida de prevención ante el surgimiento de nuevos y más productos que atraen a la población infantil.

A continuación, se muestra el comparativo del texto actual de la LGCT y la propuesta de reforma.

TEXTO VIGENTE LGCT	INICIATIVA
Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:	Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco;	VI. Fomentar programas y campañas de difusión educativa respecto a los riesgos atribuibles al consumo y exposición al humo del tabaco;
VII. a VIII. ...	VII. a VIII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.	IX. Prevenir la iniciación en el tabaquismo, especialmente en la población de niñas, niños y adolescentes; y
SIN CORRELATIVO	XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:
I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquélla área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;	X. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco: Aquélla área física cerrada con acceso al público, o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;
SIN CORRELATIVO	X Bis. Lugar de trabajo cerrado: Toda área o sector dentro de un edificio o establecimiento, fijo o móvil, en donde se desempeñan o desarrollan actividades laborales.
SIN CORRELATIVO	X Ter. Lugar cerrado de acceso público: Todo espacio destinado al acceso público, tanto del ámbito público como privado, cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente de que la estructura sea permanente o temporal;
SIN CORRELATIVO	X Quáter. Medios de transporte público de pasajeros: Todo tipo de vehículo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar pasajeros, con fines comerciales;
XI. a XXVI. ...	XI. a XXVI. ...
Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del	Artículo 15. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

tabaco tendrá las siguientes obligaciones:	tabaco tendrá las siguientes obligaciones:
I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores;	I. Mantener un anuncio visible y claro , situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores;
II. a IV. ...	II. a IV. ...
...	...
Artículo 16. Se prohíbe:	Artículo 16. Se prohíbe:
I. ...	I. ...
II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;	II. Colocar los productos del tabaco en sitios que le permitan al consumidor verlos y tomarlos directamente;
III. a VI. ...	III. a VI. ...
Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:	Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:
I. a III. ...	I. a III. ...
SIN CORRELATIVO	IV. Vender productos diseñados para el consumo o uso de menores de edad con apariencia similar o igual al empaquetado de un producto de tabaco y que puedan resultar atractivos para los menores.
Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco o que fomente la compra y el consumo de productos del tabaco por parte de la población.	Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio, de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación.
La publicidad y promoción de productos del tabaco únicamente será dirigida a mayores de edad a través de revistas para adultos, comunicación personal por correo o dentro de establecimientos de acceso exclusivo para aquéllos.	Derogado



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

<p>La industria, los propietarios y/o administradores de establecimientos donde se realice publicidad o promoción de estos productos deberán demostrar la mayoría de edad de los destinatarios de la misma.</p>	<p style="text-align: center;">Derogado</p>
<p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.</p>	<p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, en los espacios cerrados de acceso público, en los lugares de trabajo cerrados, en los establecimientos de atención a la salud y medios de transporte públicos, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica, media superior y superior.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:</p>	<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público en forma libre o restringida, o en áreas interiores de trabajo sin atención al público, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.</p>	<p style="text-align: center;">II. Derogado</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Como se puede observar, las cinco iniciativas materia del presente dictamen, reconocen la urgencia de proveer de un marco legal que establezca medidas que garanticen la protección del derecho a la salud de la población mexicana, sobre los efectos nocivos derivados de los productos de tabaco.

De igual manera, los legisladores proponen diversas modificaciones y adiciones a la Ley General para el Control del Tabaco, a fin de hacer prevalecer la protección del interés superior de la niñez mediante reformas que prohíban la eliminación total de la publicidad de estos productos que mayormente atraen a la población infantil y adolescente a su consumo y que abren la posibilidad de desarrollar una adicción futura.

Adicionalmente, dichas iniciativas contemplan acciones de prevención y mitigación de daños derivados de los productos del tabaco mediante la ampliación del catálogo de espacios 100% libres de humo, con el objetivo de proteger, además de los derechos antes citados, el derecho a un Medio Ambiente sano y adecuado para el desarrollo y bienestar de la población.

II. CONSIDERACIONES

Como parte del análisis que realizó esta dictaminadora, y con la finalidad de robustecer los argumentos para determinar la idoneidad del proyecto de decreto que nos ocupa, se tomaron en consideración los argumentos vertidos en las siguientes iniciativas: Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del tabaco, presentada por la Dip. Ruth Salinas Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 48 de la Ley General para el Control del Tabaco, presentada por el Congreso del estado de Jalisco; la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco en materia de prohibición de fumar en playas, zona federal marítimo terrestre y áreas naturales protegidas, presentada por el Dip. Arturo Escobar y Vega y diversos legisladores del Partido Verde Ecologista de México y Morena; Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, presentada por la Dip. Carmen Medel Palma del Grupo Parlamentario de Morena; Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, presentada por el Dip. Juan Martín Espinoza del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco en materia de productos sin combustión, presentada por el Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, presentado por Dip. Martha Romo Estela, las cuales, fueron turnadas a la Comisión de Salud y de Economía, Comercio y Competitividad y no forman parte del presente dictamen.

Esta Comisión, en ejercicio de sus facultades y con el propósito de abrir el diálogo frente a los diversos sectores de la población para recabar la mayor información posible en virtud del análisis, valoración y dictaminación de las iniciativas señaladas en el cuerpo del presente Dictamen, llevó a cabo diversos trabajos sobre las posibles reformas a la Ley General para el Control del Tabaco, como lo fueron:

- a. Foro: Control y Regulación del Tabaco en México: un asunto de salud pública, organizado por la Dip. Carmen Medel Palma. (9 de septiembre de 2020).

En el que se contó con la presencia de: el Dr. Hugo López-Gatell, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Secretaría de Salud; el Dr. Ernesto Acevedo, Subsecretario de Industria y Comercio, Secretaría de Economía; el Dr. Gady Zabicky Sirot, Comisionado Nacional contra las Adicciones, CONADIC, representando al Gobierno federal. También participaron la Dra. Adriana Blanco, Titular del Secretariado del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y el Dr. Miguel Malo, Asesor en enfermedades Crónicas y Salud Mental, Organización Panamericana de la Salud (OPS) representando a los organismos internacionales dedicados a la materia. Por parte de la academia y centros de investigación, participaron la Dra. Luz Myriam Reynales, y el Mtro. Inti Barrientos del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP); la Dra. Luz María Galicia Sánchez, jefa del Servicios de Neumología y de la Clínica del Tabaquismo del Hospital de Cardiología, Centro Médico Nacional Siglo XXI; y la Mtra. Andrea Hernández, del Instituto nacional de Enfermedades Respiratorias. Adicionalmente, se contó con la presencia del Mtro. Erick Antonio Ochoa, Director de Salud Justa y el Señor Jaime Barba, integrante de la Coalición México Saludable y del grupo de personas que viven con Enfermedades No Transmisibles.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

- b. Foro: Futuro del Control del Tabaco en México, organizado por la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados. *(17 de noviembre de 2020)*

En el que participaron: el Dr. Hugo López-Gatell, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud; el Dr. Gady Zabicky, Comisionado Nacional contra las Adicciones de la Secretaría de Salud; el Dr. Cristian Morales, Representante de la Organización Panamericana de la Salud de la Organización Mundial de la Salud; el Mtro. Arturo Sabines, Director de la Oficina Nacional para el Control del Tabaco de la Secretaría de Salud; el Dr. Alejandro Macías Hernández, encargado del área de microbiología y enfermedades infecciosas del Departamento de Medicina y Nutrición de la Universidad de Guanajuato; el Dr. Malaquías López, representante de la Facultad de Medicina de la UNAM; el Mtro. Inti Barrientos y la Dra. Luz Myriam Reynales del Instituto Nacional de Salud Pública; el Dr. Rogelio Pérez Padilla, representante del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias; el Dr. Jesús Felipe González de la Sociedad Mexicana de Salud Pública; la Dra. Guadalupe Ponciano del Programa de Investigación y Prevención del Tabaquismo de la Facultad de Medicina de la UNAM; el Dr. Rafael Camacho Solís de la Fundación Río Arronte y el Mtro. Erick Antonio Ochoa Director de Salud Justa.

- c. Parlamento Abierto “El control del tabaco en México: una transformación urgente”, organizado por la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados *(19 de marzo de 2021)*

En el que participaron: Rosa Carolina Sandoval, Asesora Regional, Control del Tabaco, Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud; Germán Rodríguez Iglesias, Investigador del Instituto de Investigación y Políticas de Salud (IHRP) de la Universidad de Illinois en Chicago; Vicente Yañez, Presidente de la ANTAD; Dra. Belén Sáenz de Miera, Profesora-Investigadora en la Universidad Autónoma de Baja California Sur; Dr. Patricio Santillán, Director Médico del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias; Dr. Alejandro Macías Hernández, Encargado del Área de Microbiología y Enfermedades Infecciosas del Departamento de Medicina y Nutrición de la Universidad de Guanajuato; Javier Fernández Sánchez, usuario de vapeadores; Mtro. Inti Barrientos, Investigador del Instituto Nacional de Salud Pública; Jesús Felipe



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

González Roldán, Presidente de la Sociedad Mexicana de Salud Pública; Dr. Rafael Camacho Solís, Director de Adicciones de la Fundación Gonzalo Río Arronte; Cuauhtémoc Rivera, Presidente de la ANPEC; Raúl Riquelme Cacho, Vicepresidente Nacional de Enlace Legislativo de CANACINTRA; Erick Antonio Ochoa, Representante del Comité Interinstitucional de Lucha Contra el Tabaquismo.

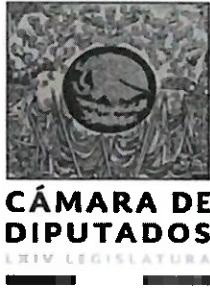
Aunado a lo anterior, los miembros de la Comisión de Salud sostuvieron diversas reuniones de trabajo con las Secretarías de Estado afines al tema para crear sinergias entre sus ámbitos de competencia y de esta manera, construir una ruta sólida para el tratamiento de las iniciativas materia del presente Dictamen:

- a. Reunión con el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, el Dr. Hugo López-Gatell.
- b. Reunión con el Subsecretario de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía, el Dr. Ernesto Acevedo.
- c. Reuniones con el Director de la Oficina Nacional para el Control del Tabaco, el Mtro. Juan Arturo Sabines.
- d. Reuniones con especialistas del Instituto Nacional de Salud Pública, la Dra. Luz Myriam Reynales Shigematsu, jefa del Departamento de Prevención y control de Tabaquismo (INSP) y el Mtro. Inti Barrientos, Investigador Asociado del INSP.

Con el propósito de recabar la mejor evidencia científica internacional, también generaron encuentros con representantes de la Organización Mundial de la Salud, el Dr. Cristian Roberto Morales Fuhrman, Representante de la OPS/OMS México y el Dr. Miguel Malo, asesor internacional en Enfermedades Crónicas de la OPS/OMS México.

En ese tenor de ideas, esta Comisión estableció una serie de temas a analizar que permitieran normar el criterio de los integrantes en el sentido en que habrán de dictaminar y que a saber son:

- A) Fundamento Jurídico de los Derechos Protegidos.
- B) Situación del Tabaquismo en México.
- C) Publicidad, promoción y patrocinio.
- D) Espacios 100% libres de humo y emisiones.
- E) Impactos del Tabaquismo en la economía mexicana.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

A) FUNDAMENTO JURÍDICO DE LOS DERECHOS PROTEGIDOS

Los integrantes de la Comisión de Salud, consideramos imperante actualizar los instrumentos jurídicos para que se permitan ejercer con plenitud, los derechos a la protección de la salud, la garantía de un Medio Ambiente sano y sobre todo, la protección del interés superior de la niñez como eje rector para todas las decisiones y actuaciones del Estado; consagrados todos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEM), y que a su vez, dota a esta soberanía con la facultad legislativa para el tratamiento del tema.

Respecto a la salubridad general, es menester destacar que, el Estado no sólo tiene la obligación de garantizar a toda persona el derecho a la protección de la salud, sino, además, el interés constitucional de procurarse por las personas en lo colectivo. Por este motivo y considerando que las enfermedades derivadas del consumo de productos de tabaco generan un impacto social y económico muy importante, pero, sobre todo, múltiples afectaciones en la salud de las personas, se torna un mandato para el Estado promover, respetar, proteger y hacer valer este derecho. Criterio establecido por el máximo tribunal constitucional de nuestro país a través de la siguiente jurisprudencia:

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras¹.

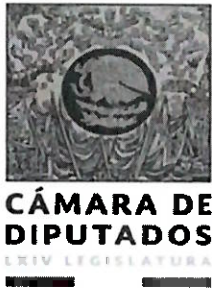
De igual manera sucede con el derecho humano a un Medio Ambiente sano, el cual, posee una doble dimensión. Por una parte, refiere a la protección del Medio Ambiente como bien jurídico fundamental que cumple un papel indiscutible en la realización de un plan de vida digno, pero por el otro, refiere a la garantía que este derecho da para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, pues existe una relación indisoluble entre el ser humano, su entorno y la naturaleza.² De tal suerte que, nuestra calidad de vida, presente y futura así como nuestra salud, se vinculan indiscutiblemente con el ambiente que nos rodea y que resulta necesario proteger.

En cuanto al interés superior de la niñez, principio que surge de una serie de instrumentos³ internacionales en los que México es parte y que tienen fuerza de ley; en términos del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) *“ implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño ”*, motivo por el cual, estamos obligados a cumplir con este mandato desde la función legislativa.

¹ SCJN. Tesis de jurisprudencia 8/2019 (10a.) Primera. Aprobada por la Primera Sala, en sesión privada de trece de febrero de dos mil diecinueve. (Recopilado de world wide web el 4 de marzo del 2021 <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2019358&Clase=DetalleTesisBL>)

² CNDH. (2014). El Derecho Humano al Medio Ambiente sano para el Desarrollo y Bienestar. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 23 de febrero del 2021 <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DHaIMedioAmbSano.pdf>)

³ Dichos acuerdos internacionales incluyen: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PDESC); Convención de los Derechos de los Niños (CRC) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Pacto de San José); la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); el Pacto de los Derechos del Niño (art. 19); y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 5).



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

En ese sentido y ante el surgimiento de nuevos productos, así como las estrategias de publicidad que los incitan a consumir dichos productos, es nuestro deber priorizar la protección de la salud de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país por sobre cualquier interés económico de particulares.

Tanto la Organización de las Naciones Unidas como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tienen un cuerpo importante de instrumentos jurídicos vinculantes establecidos por el derecho internacional que pueden invocarse para proteger los derechos y libertades de los grupos vulnerables, entre ellos las personas expuestas al humo de tabaco de segunda mano. Por tal razón, el Estado Mexicano tiene la obligación de incorporar políticas para proteger la salud de las personas, entre las que se encuentran las medidas de control de tabaco. El no hacerlo representa una violación a dichos compromisos internacionales.

Por otra parte, esta dictaminadora se ha dado a la tarea de analizar las medidas del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT OMS) que fue el primer paso en la lucha mundial contra la epidemia de tabaquismo, y que representan las estrategias de reducción de la demanda de sustancias adictivas como el tabaco, además de cuestiones relacionadas con el suministro.

El Convenio entró en vigor el 27 de febrero del 2005 y de los 193 Estados Miembros de la OMS, 182 son Estados Parte en el Convenio (marzo 2021).

En ese contexto, el CMCT OMS se elaboró en respuesta a la globalización de la epidemia de tabaco, pues se detectó que su propagación se ve facilitada por una diversidad de factores complejos con efectos transfronterizos, incluidas la liberalización del comercio y la inversión extranjera directa. Además de otros factores -como la mercadotecnia mundial; la publicidad, promoción y patrocinio transnacionales del tabaco, y el movimiento internacional de contrabando y falsificación de cigarrillos-- también han contribuido al incremento explosivo en el consumo de tabaco⁴.

De igual manera, las medidas de control del tabaco están incluidas dentro de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible ya que el consumo de tabaco constituye un importante desafío para el desarrollo sostenible. Una de las formas más efectivas de contribuir al logro de la meta 3.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

⁴ Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. (2005). [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 4 de marzo del 2021 https://www.who.int/fctc/text_download/es/)



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

de aquí al 2030, es reducir en todo el mundo en un tercio la mortalidad prematura por Enfermedades No Transmisibles (ENT), incluidas las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y enfermedad pulmonar obstructiva crónica, resaltando el papel del tabaquismo como principal factor de riesgo común de dichas enfermedades, mediante el fortalecimiento en la aplicación del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco⁵.

De conformidad con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la inclusión del CMCT de la OMS en la Agenda 2030 podría tener un impacto positivo muy importante, en virtud de su potencial como acelerador del desarrollo sostenible en su dimensión social, económica y medioambiental, ya que la aplicación efectiva del tratado interactúa con prácticamente todos los objetivos⁶. Aunado a lo anterior, el CMCT OMS es uno de los únicos tres tratados internacionales a los que se hace referencia en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas y sus metas conexas. En la meta 3.a de los ODS se insta a fortalecer la aplicación del CMCT de la OMS. Las medidas de control de tabaco contribuirían de forma significativa a alcanzar el objetivo de salud general establecido en el ODS 3 y la meta 3.4 relativo a las enfermedades no trasmisibles

Es por todo lo anterior que, para los integrantes de esta Comisión dictaminadora, resulta imprescindible realizar reformas a la Ley General para el Control del Tabaco que hagan prevalecer los derechos humanos establecidos en la Constitución.

B) SITUACIÓN DEL TABAQUISMO EN LA POBLACIÓN MEXICANA

A nivel mundial y acorde con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el tabaquismo causa la muerte a más de 8 millones de personas cada año, 7 millones por consumo directo y 1.3 millones de fumadores pasivos, mientras que en México alarmantemente están falleciendo 141 personas al día⁷.

⁵ OPS/OMS 2017. Infografía del Día Mundial sin Tabaco 2017. El Control del Tabaco Promueve la Salud y el Desarrollo. Washington 2017: https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=13334:tobacco-control-supports-health-and-development&Itemid=1185&lang=es

⁶ UNDP 2017. The WHO Framework Convention on Tobacco Control. An Accelerator of Sustainable Development. New York 2017: <https://www.who.int/fctc/implementation/publications/who-fctc-accelerator-for-sustainable-development/en/>

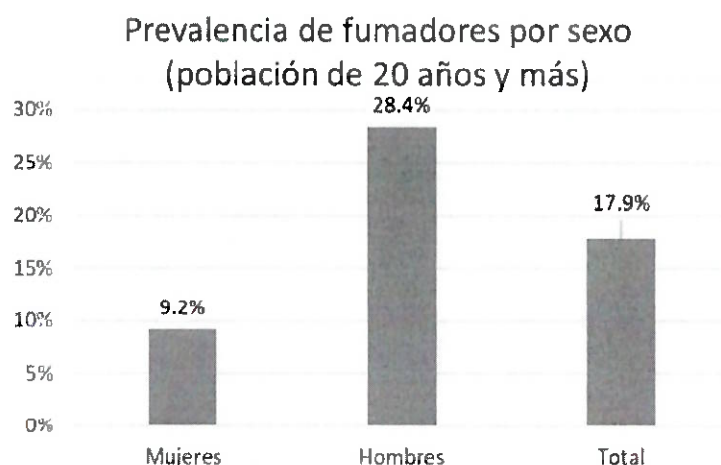
⁷ OMS. (2019). Tabaco. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 5 de marzo del 2021 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>)



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

En el caso específico de nuestro país y de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Salud 2018 (ENSANUT 2018)⁸, hay una prevalencia de cerca de 15 millones de fumadores adultos, mayores de 20 años como se muestra en la siguiente gráfica:



PREVALENCIA DE FUMADORES POR SEXO. POBLACIÓN DE 20 AÑOS Y MÁS. ENSANUT 2018

	PREVALENCIA	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	NÚMERO
Mujeres	9.2%	8.7	9.8	4,167,375
Hombres	28.4%	27.5	29.4	10,652,720
Total	17.9%	17.4	18.5	14,820,107

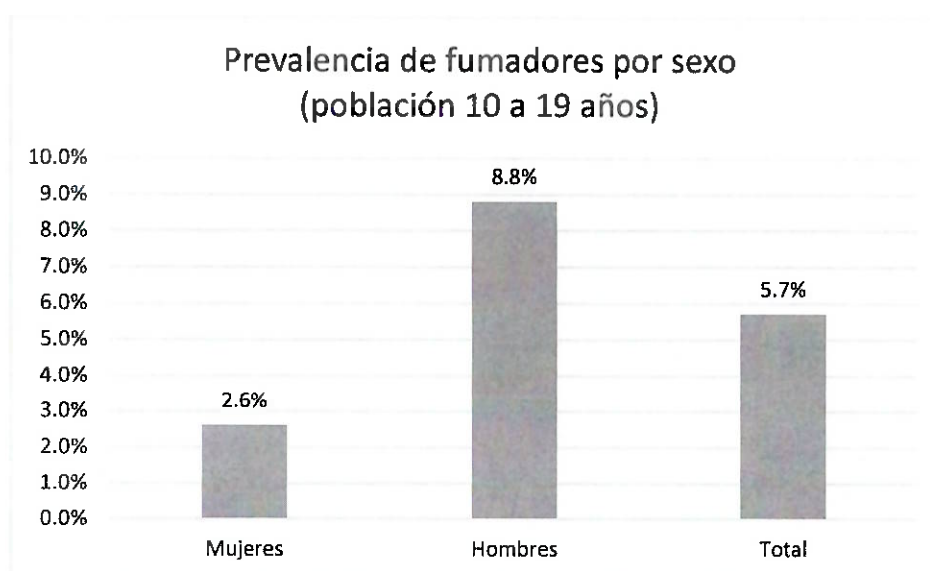
⁸ Shamah-Levy, T., Vielma-Orozco, E., Heredia-Hernández, O., RomeroMartínez, M., Mojica-Cuevas, J., Cuevas-Nasu, L., Santaella-Castell, J. A., Rivera-Dommarco, J. (2020). Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018-19: Resultados Nacionales. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública. Recuperado de https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/docs/informes/ensanut_2018_informe_final.pdf



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Por otro lado y de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018 (ENSANUT 2018)⁹, en cuestión de adolescentes fumadores, alarmantemente hay una prevalencia de casi un millón y medio. La edad promedio de inicio entre los fumadores diarios adolescentes es de 15 años. La siguiente gráfica muestra la distribución por sexo:



PREVALENCIA DE FUMADORES POR SEXO. POBLACIÓN 10-19 AÑOS. ENSANUT 2018

	PREVALENCIA	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	NÚMERO
Mujeres	2.6%	2.1%	3.1%	290,000
Hombres	8.8%	7.9%	9.7%	1,014,100
Total	5.7%	5.2%	6.3%	1,304,000

En ese contexto, aunado a las perturbadoras cifras que ocurren anualmente, 51.6 mil muertes son atribuibles al consumo del tabaco, lo que representa entre el 7.5% y el 8% de las muertes totales en México.

⁹ Ídem.

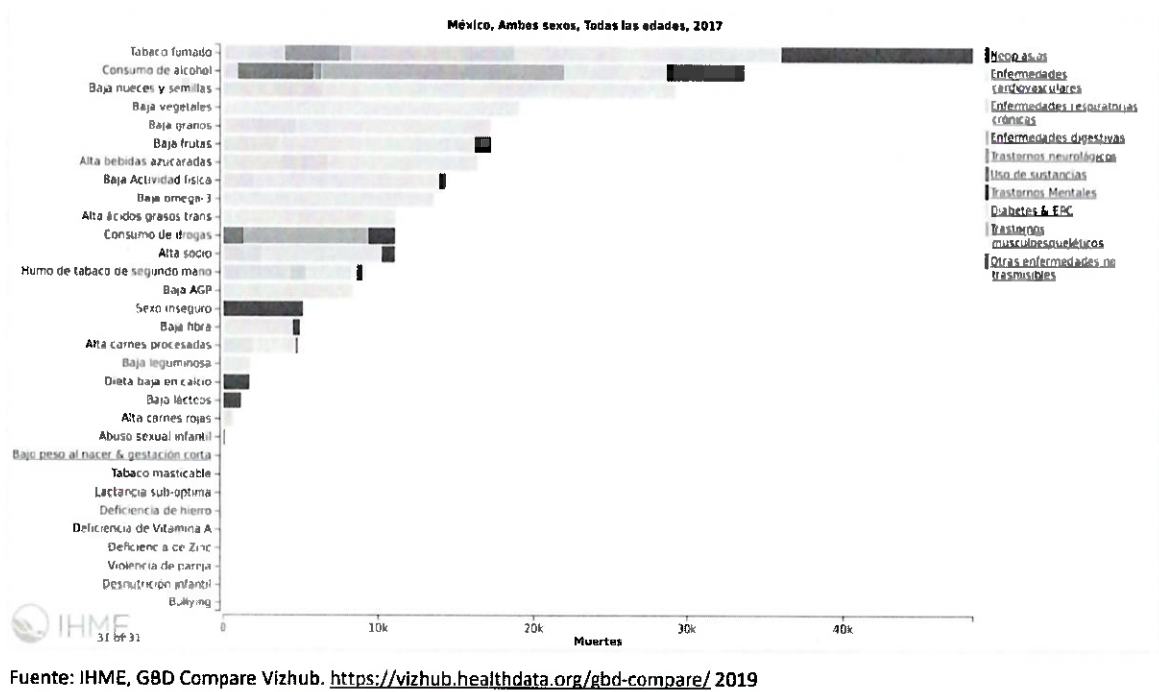


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LIXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.



Lamentablemente la afectación a la salud de las personas no concluye ahí, pues de acuerdo con datos del estudio *El tabaquismo en México: muerte, enfermedad y situación impositiva*, el consumo de productos derivados del tabaco, anualmente ocasiona daños en la salud de: 147, 449 personas por Enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); 108, 439 personas con infartos e internaciones por enfermedad cardíaca; 21, 062 personas que desarrollan neumonía; 15, 273 personas que sufren de un accidente cardiovascular; 11, 461 personas que desarrollan distintos tipos de cánceres y 6, 375 personas a quienes se les diagnostica cáncer de pulmón.¹⁰

Actualmente, con un virus como el SARS-COV2, las enfermedades derivadas del consumo del tabaco se convirtieron en los principales factores de riesgo de severidad y muerte por COVID 19. En la Declaración del 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud apuntó que los datos de investigación disponibles hasta la fecha parecen indicar que los fumadores tienen un mayor riesgo de desarrollar síntomas graves y de fallecer a causa de la COVID-19.

¹⁰ Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria. El tabaquismo en México. (2017), Buenos Aires, Argentina. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 26 de febrero de 2021 www.iecs.org.ar/tabaco)



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Por lo anterior y ante la presencia de diversos virus que agresivamente vulneran la salud, para los integrantes de esta Comisión dictaminadora, resulta imperante prever enfermedades venideras y actuar de manera responsable y contundente sobre los determinantes sociales y comerciales de la salud que propician el crecimiento acelerado del consumo de estos productos nocivos para la salud.

C) LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO

En cuanto a las estrategias de publicidad, promoción o patrocinio, el artículo 13 del CMCT impone a las Partes la obligación de prohibir totalmente la publicidad, la promoción o el patrocinio del tabaco en virtud del impacto que tienen para estimular el consumo y la dependencia a estos productos.

De acuerdo al Dr. Rafael Camacho Solís, muchos comercios, especialmente tiendas de conveniencia que crecen rápidamente, promocionan venta y consumo de tabaco a través de “displays” enormes con cigarros a la vista de niñas, niños y adolescentes, a fin de inducirlos a fumar y hacerlos clientes cautivos frecuentemente por el resto de sus vidas¹¹. Motivo por el cual, para esta comisión dictaminadora resulta necesario establecer medidas encaminadas a la prevención y la protección de la población más joven del país.

De igual manera, en cuestión económica, Germán Rodríguez Iglesias, investigador del Instituto de Investigación y Políticas de Salud (IHRP) de la Universidad de Illinois, ha afirmado que las prohibiciones completas de publicidad, promoción y patrocinio reducen 28.3% el consumo de tabaco en países de ingresos medios. También, indica que la reducción en las ventas se ve con un efecto retardado, hecho que da tiempo a los minoristas a diversificar la oferta de productos para compensar la ligera disminución de las ventas de tabaco. Y a pesar de la caída en el consumo de tabaco, la prohibición de la publicidad, promoción y patrocinio no generan caídas en el empleo ni un menor número de tiendas al por menor¹².

Para todo lo anterior se debe tomar en cuenta que la industria tabacalera gasta millones de dólares en publicidad, promoción y patrocinio con el objetivo de incentivar el consumo de tabaco, buscan normalizar la idea de que el consumo de este producto tan dañino para la salud es algo habitual y socialmente aceptable.

¹¹ Parlamento Abierto “El control del Tabaco en México: una transformación urgente”, Cámara de Diputados.

¹² Parlamento Abierto “El control del Tabaco en México: una transformación urgente”, Cámara de Diputados.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Hecho que debilita las campañas de salud pública desacreditando las advertencias sobre las consecuencias del tabaco en la salud¹³, razón por la cual, se necesitan establecer, a través de la facultad legislativa, medidas que no sólo que contengan la problemática actual, sino que prevean y disminuyan la iniciación en el consumo de estos productos.

D) ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO DE TABACO Y EMISIONES

La exposición al humo de tabaco ajeno se produce en todos los sitios en donde está permitido fumar: hogares, lugares de trabajo y demás espacios públicos. En estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, alrededor de 200 0000 personas mueren cada año debido a la exposición al humo de tabaco en sus lugares de trabajo. Mientras que, alrededor de **700 millones de niños**, es decir, **casi la mitad de la población infantil de todo el mundo, respiran aire contaminado por el humo de tabaco**¹⁴.

La evidencia médica es clara: *“no existe ningún nivel de exposición al humo de tabaco ajeno que no entrañe riesgo”, “Muchos países ya han adoptado medidas. Insto a todos aquellos que aún no lo han hecho a que den este importante paso de inmediato con el fin de proteger la salud de todos, promulgando leyes que exijan que todos los lugares de trabajo y espacios públicos cerrados se mantengan 100% libres de humo de tabaco”*¹⁵.

Si bien en materia de prevención, para los sectores más jóvenes, la educación es la piedra angular de la estrategia, también se debe reconocer que los programas de prevención no han funcionado del todo. De la misma manera que con los adultos, la preocupación sobre los efectos del consumo de tabaco ajeno sobre los no fumadores resulta ser un mensaje de cesación más poderoso para la juventud que la preocupación de los efectos del fumador activo. En ese sentido y de acuerdo al MPOWER, como plan integrado del Convenio Marco, dentro de las medidas más importantes y eficaces de control del tabaco están los ambientes libres de humo y emisiones, pues reducen la probabilidad de que los adolescentes se conviertan en

¹³ Germán Rodríguez. Medidas de control del tabaco: argumentos económicos.

¹⁴ OMS. (Ginebra, 2007). Sólo los ambientes 100% libres de humo de tabaco son una protección adecuada contra los peligros que entraña la exposición al humo. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 6 de marzo de 2021 <https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2007/pr26/es/>)

¹⁵ Ibidem.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

fumadores en aproximadamente 25%, e incrementen la posibilidad de que dejen de fumar si ya iniciaron¹⁶.

En ese contexto, para esta Comisión dictaminadora resulta fundamental legislar responsablemente a fin de proteger la salud de toda la población, pero especialmente la de la infancia y la adolescencia de nuestro país. Ello, ante el surgimiento de nuevos productos derivados no sólo del tabaco sino también de la nicotina.

De tal manera que, consideramos relevante señalar los casos de éxito en el ámbito internacional, con características económicas y sociales distintas y algunas otras coincidentes a las de un país como el nuestro. En materia de regulación de productos derivados de la nicotina, es importante mencionar la regulación existente de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y de los productos de tabaco calentado, con especial énfasis en la regulación del uso de estos productos en espacios cerrados.

La Organización Mundial de la Salud ha concluido que los cigarrillos electrónicos son "sin dudas dañinos" y que los países "que no los han prohibido [a los cigarrillos electrónicos] deben considerar la reglamentación de estos como productos nocivos"¹⁷. Esto es coincidente con las obligaciones generales del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, que requieren que las partes del convenio implementen medidas para prevenir y reducir la adicción a la nicotina. Ante la ausencia de regulaciones gubernamentales efectivas, los cigarrillos electrónicos podrían crear una nueva generación de consumidores de nicotina y tabaco y deteriorar los avances logrados en el combate contra la epidemia del tabaco. Por lo tanto y en virtud de las recomendaciones de la OMS, es esencial que México aplique la restricciones de consumo de estos productos en lugares cerrados.

Tras una evaluación exhaustiva, el Informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la Epidemia Mundial de Tabaquismo de 2019, determinó que los cigarrillos electrónicos "son un grupo diverso de productos que contienen una amplia variedad de dosis de nicotina, sabores y emisiones" y que "no son inocuos y

¹⁶ OPS. Medidas efectivas para el control del Tabaco. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 19 de marzo de 2021 https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=1350:medidas-efectivas-control-tabaco&Itemid=1185&lang=es)



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

deben regularse”, además de “presentar riesgos para consumidores y no consumidores”.

Por otro lado, las medidas basadas en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, aplicadas a los cigarrillos electrónicos, incluyen también restricciones en el consumo público tal como se contempla en el presente dictamen. Esto es, impedir el consumo de cigarrillos electrónicos en todos los lugares públicos interiores, ambientes de trabajo, transporte público y otros lugares libres de humo.¹⁸

Aunado a lo anterior, el informe de la OMS del 2019, también recomienda que los Estados Miembros deben **prohibir el uso de cigarrillos electrónicos en lugares cerrados, especialmente donde ya está prohibido fumar**, y establecer una prohibición total sobre su publicidad, promoción y patrocinio.¹⁹

No existen tendencias globales claras en cuanto a cómo se mueven los países en términos de regulación de estos productos. Sin embargo, actualmente 51 países regulan los cigarrillos electrónicos dentro del régimen de productos de tabaco. Y en esas legislaciones existen variaciones respecto a las restricciones de uso en lugares públicos, restricciones de publicidad, advertencias sanitarias, requisitos para el empaquetado, regulación de contenido e impuestos.²⁰ En lo que a este dictamen compete, así como haciendo caso a la mejor evidencia científica, además de las recomendaciones internacionales, es importante resaltar que 35 de esos 51 países aplican sus leyes libres de humo a los cigarrillos electrónicos, para impedir su uso en lugares públicos.²¹

Derivado de lo anterior y a diferencia de los intereses económicos que pudiesen contradecir los beneficios de la implementación de espacios 100 por ciento Libres de humo de tabaco y emisiones, se debe aclarar que, éstos no han tenido un impacto negativo en la economía del sector de preparación de alimentos y bebidas

¹⁸ [https://www.who.int/fctc/cop/cop7/FCTC_COP7\(9\)_ES.pdf](https://www.who.int/fctc/cop/cop7/FCTC_COP7(9)_ES.pdf)

¹⁹ WHO Report on the Global Tobacco Epidemic, 2019. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2019. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.

²⁰ The countries include the 28 European Union countries as well as Albania, Azerbaijan, Belarus, Canada, Costa Rica, Cote d'Ivoire, Estonia, Fiji, Georgia, Guyana, Iceland, Israel, Kazakhstan, Moldova, Montenegro, New Zealand, Norway, Republic of Korea, Russia, Saudi Arabia, Tajikistan, Tunisia, United Arab Emirates, and United States.

²¹ Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Polonia, Portugal, Eslovaquia, Eslovenia, Suecia, Albania, Azerbaiyán, Bielorrusia, Canadá, Costa Rica, Estonia, Fiji, Georgia, Guyana, Kazajstán, Moldavia, Nueva Zelanda, República de Corea, Rusia, Tayikistán, Túnez, Emiratos Árabes Unidos, y Estados Unidos.

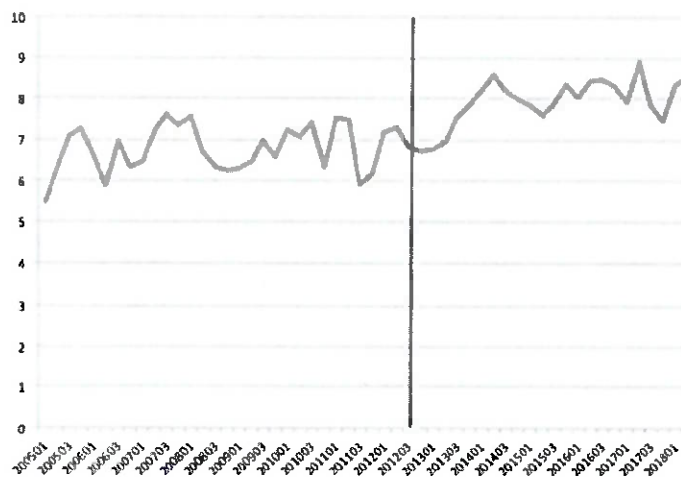


COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

en ninguna de las 15 entidades federativas que ha implementado una ley local ²², tal y como se muestra en la siguiente gráfica:

Porcentaje de Empleo en bares y Restaurantes en Morelos: Antes y Después de la implementación de las leyes 100% libres de humo de tabaco (2005-2018)



El porcentaje de empleados en bares y restaurantes aumentó de 6.8% antes de la ley a 7.9% después de la ley. Otros análisis mostraron que posterior a la implementación de la ley aumentaron significativamente los ingresos en el sector alimentos y bebidas.

En ese tenor, la tendencia mundial es clara ante la necesidad de contar con el máximo nivel de protección para las personas. Ejemplo de ello han sido países como Tailandia, en los que, a pesar de ser un destino turístico, se prohibió fumar y comprar cigarros en lugares públicos como las playas. El motivo, que *“los cigarros tienen un efecto directo en el Medio Ambiente”, “las colillas atascan los desagües y empeoran las inundaciones”*²³. Por lo anterior y en virtud de las recomendaciones de la OMS, es esencial que México también aplique restricciones de consumo de

²² Unión Internacional Contra la Tuberculosis y Enfermedades Respiratorias, Comisión Nacional Contra las Adicciones, Instituto Nacional de Salud Pública, Secretaría de Salud. Reporte de Investigación sobre el tabaquismo en México. Sabinés-Torres JA, Espinosa-Cotto J, Cortes- Bernal JL, Chavero-Hernández MI, León-Consuelos JA; Reynales-Shigematsu LM, Zavala-Arciniega L, Sáenz de Miera-Juárez B, Paz-Ballesteros WC, Gutiérrez-Torres DS, Fuentes-Rivera E, Fleischer N, Barrientos-Gutiérrez I, Thrasher-LaFontaine JF, Arillo-Santillán E, Louviere J, Islam, F. Ciudad de México, México: CONADIC; 2019

²³ Periódico El País. (19,oct,2017). Tailandia expulsa el tabaco de sus playas. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 21 de febrero de 2021)



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

estos productos con el objetivo de salvaguardar el interés colectivo y garantizar el máximo nivel de protección de la salud y la población infantil y adolescente.

E. IMPACTOS DEL TABAQUISMO EN LA ECONOMÍA MEXICANA

El tabaquismo no sólo representa un problema de salud pública, sino también, una carga financiera considerable para el Estado mexicano; razón por la cual, para esta Comisión dictaminadora, hacer hincapié en los costos derivados de la exposición al humo y emisiones del tabaco ajeno, torna de suma relevancia.

De acuerdo con el estudio del Centro de Investigación Económica y Presupuestal, A.C. (CIEP), los costos del consumo del tabaco en el 2018, directos e indirectos, ascendieron a 91 mil 026 millones de pesos. Los costos directos, son aquellos relacionados con los gastos en salud ocasionados por el consumo de cigarros, mismos que ascendieron a 79 mil 991 mdp. Mientras los indirectos, que derivan de pérdidas en la productividad de las personas por discapacidad, fueron de 11 mil 025 mdp. Adicionalmente otros tipos de gastos ya que en los lugares de trabajo donde se permite fumar, se deben asumir gastos más elevados de renovación, limpieza de locales, sin mencionar el riesgo de incendios. De tal manera que, aún sumando el valor agregado que la industria del tabaco aporta a la economía con la recaudación del IEPS al tabaco, esta cifra es menor que los costos, directos e indirectos, que el consumo del tabaco genera en México. En 2018, dicha suma nos da un total de 67,015 mdp, mientras que los costos directos e indirectos son de 91 mil 026 mdp. Esto da un efecto neto negativo de 24mil 011 mdp.²⁴ A la fecha, la estimación realizada por investigadores del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, ascienden a 95 mil 465 millones de pesos, lo que representa el 8% del total del gasto en salud y el 0.4% del PIB²⁵.

Por otro lado, y acorde con las estimaciones más recientes, indican que la carga de padecimientos del tabaquismo que incluyen diversos tipos de cáncer, enfermedades cardiovasculares y del sistema respiratorio, originan poco más del 7 por ciento de mortalidad total, es decir 51,575²⁶ muertes anuales se atribuyen directamente al

²⁴ CIEP. Costos del uso del tabaco en México. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 15 de enero de 2021 <https://ciep.mx/analisis-del-costo-beneficio-del-consumo-de-tabaco-en-mexico/>)

²⁵ INSP y UABCS. Fortalecer la Ley General para el Control del Tabaco, una inversión necesaria para México. Hoja informativa.

²⁶ Estimaciones del modelo para el Estudio Global de Carga de la Enfermedad (GBD, 2017). <http://ghdx.healthdata.org/gbd-results-tool>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

tabaquismo, causando un gasto muy importante para las instituciones de salud y la para sociedad en general. Para ejemplificarlo en cifras, la Universidad de Baja California Sur y el INSP prepararon la siguiente tabla donde se visualizan los costos de las principales enfermedades crónicas atribuibles al tabaco. En la primera columna se mencionan las enfermedades relacionadas con el tabaquismo, en la segunda el monto de recursos públicos destinados a atender esa enfermedad, en la cuarta columna hay una ponderación en porcentaje respecto a la participación que tiene el tabaquismo en la incidencia de la enfermedad particular, lo cual se traduce en los resultados de la tercera columna donde se señala el monto de costos públicos adjudicables al tabaquismo. En conclusión, los costos en pesos de 2020 para México son de casi 80 mil millones.

Pesos de enero de 2020			
Enfermedades cardíacas	134,758,837,895	27,734,908,007	21%
Accidente cerebrovascular	21,863,136,200	2,336,354,263	11%
Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	38,490,195,676	26,355,606,975	68%
Cáncer de pulmón	8,956,702,519	6,614,590,276	74%
Otros cánceres	26,170,546,357	7,125,450,024	27%
Neumonía	3,264,199,218	484,539,666	15%
Tabaquismo pasivo y otras causas	-	9,184,688,398	
Total	233,503,617,864	79,836,137,609	34%

Fuentes: Cifras actualizadas según la inflación de Pichon Riviere A, Bardach A, Augustovskí F, Alcaraz A, Reynales Shigematsu LM, Pinto MT, et al. Economic impact of smoking on health

Aportaciones de la industria tabacalera a la economía del país.

Como parte de la valoración integral que debe realizar esta dictaminadora, es importante conocer los detalles de las aportaciones económicas que realiza la industria tabacalera a la economía del país.

En ese sentido se ha documentado que el cultivo del tabaco en México se ha reducido drásticamente en las últimas décadas. La producción pasó de 45, 154 toneladas en 2000 a 16, 952 en 2019. Actualmente, la superficie cosechada de tabaco (6, 817Ha) representa sólo 0.04% de la superficie cosechada total del país²⁷.

²⁷ Cifras. (Recopilado de World Wide Web <https://www.gob.mx/agricultura>)



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Este declive, asociado a la reconfiguración de la producción mundial, ha generado experiencia en la implementación de alternativas rentables. Por ejemplo, de 2005-2012 se reconvirtieron 22 mil 500 Ha en Nayarit con cultivos cuyo beneficio-coste excedía la del tabaco.

En cuestión de empleos, la industria del tabaco empleó alrededor de 2 mil 400 personas en 2020, lo que equivale al 0.05% del personal ocupado en la industria manufacturera. Y si además de ello, se toma en cuenta que se trata de empleos temporales generados dada la actividad agrícola relacionada al tabaco, el número aumenta a 5000 debido a la participación de jornaleros en la cosecha de tabaco. Sin embargo, es importante destacar que, esta población no se dedica exclusivamente al tabaco. Además, las condiciones en las que laboran son precarias y riesgosas para su salud y la de sus familias.

Si bien es cierto que la industria tabacalera aporta valor a la economía al generar empleos, actividad industrial y comercial (*25 mil 563 mdp en valor agregado de acuerdo al INEGI*), la realidad es que los costos que generó el consumo del tabaco al Estado superaron por 65 mil 563 mdp. la aportación de la actividad económica de esta industria.

De tal forma que, invertir en la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles implica una acción costo-efectiva y, dada la magnitud del problema; legislar en materia de regulación del tabaco y la nicotina a través de medidas como la generación de espacios libres de humo de tabaco y emisiones y la eliminación total de la publicidad, promoción y patrocinio además de reducir el consumo del tabaco en un 10%, los hogares mexicanos, verían un aumento trimestral de sus ingresos, debido a la reducción de gastos médicos de 232.2 pesos, más un incremento de 5 pesos relacionados al aumento de la productividad²⁸.

Finalmente y derivado del análisis pormenorizado realizado por los integrantes de esta Comisión dictaminadora, así como el interés por priorizar la protección de la salud de las, los mexicanos y las futuras generaciones por parte de distintas fuerzas parlamentarias representadas en esta Cámara, se concluye que, las medidas en materia de la eliminación de la publicidad, promoción y patrocinio, así como la ampliación de espacios 100 por ciento libres de humo para favorecer y privilegiar la protección del derecho a la salud de la población, garantizar el derecho a un Medio

²⁸ Cálculos obtenidos del simulador CIEP. Disponible en iepsaltabaco.ciep.mx



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Ambiente sano y hacer prevalecer el interés superior de la niñez, son totalmente viables y necesarias para nuestro país.

IV. MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Como resultado de las distintas actividades de trabajo interparlamentario realizados por esta Comisión dictaminadora, se hicieron recolección de datos, análisis de experiencias previas, comparativos internacionales y los consensos parlamentarios necesarios para que del conjunto de iniciativas que se dictaminan, se pusieran a consideración del Pleno de esta soberanía las siguientes reformas y adiciones:

1. Se aprueban con modificaciones las propuestas de reforma y adición de **la fracción X, del artículo 6**, presentadas por la Dip. Frida Alejandra Esparza,

Esta Comisión dictaminadora considera imprescindible garantizar la protección de la salud en su nivel colectivo a través de la ampliación de los espacios considerados 100 por ciento libres de humo de tabaco, toda vez que, además de que se ha comprobado que hay más de 4000 productos químicos conocidos en el humo de tabaco, y se sabe que más de 50 de ellos son causantes de cáncer, respirar el humo de tabaco ajeno ocasiona diversas enfermedades graves en el aparato respiratorio y cardiovascular que puede conducir a una muerte prematura en los adultos, mientras que en los niños también provocan enfermedades y empeoran otras tantas como el asma²⁹. Asimismo, lo relativo en cuestión de emisiones, por lo que, para brindar una protección integral se realizan las siguientes modificaciones para quedar como sigue:

Texto vigente de la LGCT	Texto del dictamen
Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por: I a IX. ... X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquélla área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo	Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por: I a IX. ... X. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones : Aquella área física con acceso al público, todo

²⁹ <https://www.who.int/mediacentre/news/releases/2007/pr26/es/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

<p>interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;</p>	<p>lugar de trabajo, transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>X. Bis: Espacio de Concurrencia Colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>X Ter. Lugar de trabajo: Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>X. Quáter. Transporte público: Aquel vehículo individual o colectivo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que regularmente se obtiene una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

	instalaciones de mobiliario urbano conexo.
XI. a XXVI. ...	XI. a XXVI. ...

Adicionalmente y con el único objetivo de realizar un trabajo correcto de armonización integral de la ley, así como para garantizar su adecuada implementación, se reforman las disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco que hacen referencia al término recién modificado, consistentes en:

Texto vigente de la LGCT	Texto del dictamen
<p>Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco;</p> <p>III. a IX. ...</p>	<p>Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;</p> <p>III. a IX. ...</p>
<p>Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100% libres de humo de tabaco;</p> <p>VIII. Promover espacios 100% libres de</p>	<p>Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones ;</p> <p>VIII. Promover espacios 100 por ciento</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

<p>humo de tabaco y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;</p> <p>IX. a XI. ...</p>	<p>libres de humo de tabaco y emisiones y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;</p> <p>IX. a XI. ...</p>
<p>Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.</p>	<p>Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.</p>
<p>Artículo 29. En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 29. En todos los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:</p> <p>I. Promoción de los espacios 100% libres de humo de tabaco;</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:</p> <p>I. Promoción de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;</p> <p>II. a VII. ...</p>
<p>Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de</p>	<p>Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100% libres de humo de tabaco así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y **emisiones** así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

2. Se aprueba con modificaciones la propuesta de reforma al **artículo 23**, presentada por los Diputados Manuel Huerta y Frida Alejandra Esparza.

Lo anterior, porque para esta Comisión dictaminadora la prohibición total de la publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco, representa un gran paso en la estrategia de prevención de la iniciación del consumo entre la población más vulnerable de nuestro país como lo son las niñas, niños y adolescentes.

Para quedar como sigue:

Texto vigente de la LGCT	Texto del dictamen
<p>Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco o que fomente la compra y el consumo de productos del tabaco por parte de la población.</p> <p>La publicidad y promoción de productos del tabaco únicamente será dirigida a mayores de edad a través de revistas</p>	<p>Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de estos, que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población.</p> <p style="text-align: center;">DEROGADO</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

<p>para adultos, comunicación personal por correo o dentro de establecimientos de acceso exclusivo para aquéllos.</p> <p>La industria, los propietarios y/o administradores de establecimientos donde se realice publicidad o promoción de estos productos deberán demostrar la mayoría de edad de los destinatarios de la misma.</p>	<p>DEROGADO</p>
---	------------------------

3. Se aprueba con modificaciones la propuesta de reforma del **artículo 26**, presentada por las Diputadas Lorena Jiménez Andrade y Frida Alejandra Esparza, así como del Diputado Manuel Huerta.

Para esta Comisión dictaminadora garantizar el máximo nivel de protección de la salud es prioritario. En ese sentido, ampliar el catálogo de espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, así como realizar las correcciones de técnica legislativa que no limiten la interpretación del artículo resulta ser uno de los objetivos primordiales del presente dictamen.

Para quedar como sigue:

Texto vigente de la LGCT	Texto del dictamen
<p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y nicotina en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al</p>



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.

...

4. Se aprueba con modificaciones la propuesta de reforma del artículo 27, presentada por los diputados Manuel Huerta Martínez, Frida Alejandra Esparza y Lorena Jiménez.

A fin de garantizar la protección de la salud a nivel colectivo en materia de espacios 100% libres de humo, pero al mismo tiempo delimitando las dispensas que establece la ley.

Para quedar como sigue:

Texto vigente de la LGCT	Texto del dictamen
<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:</p>	<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público en forma libre o restringida, lugares de trabajo con o sin atención al público públicos o privados, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.</p>
<p>I. Ubicarse en espacios al aire libre, o</p>	<p>DEROGADA</p>
<p>II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los</p>	<p>DEROGADA</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.

5. Se desechan las reformas al **artículo 5, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 24 y 32** del Dip. Manuel Huerta, la Dip. Frida Esparza y la Dip. Lorena Jimenez, respectivamente.

Por todo lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera de gran relevancia la aprobación del presente dictamen pues permitirá fortalecer las políticas públicas que buscan minimizar los estragos que los productos derivados del tabaco generan en la salud de la población de forma presente y futura.

V. CUERPO DEL DECRETO

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que le otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN, ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Único. - Se **reforman** las fracciones II del artículo 5; X del artículo 6; VII y VIII del artículo 12; 23; 26; 27; 28; 29; 35 y 44; **se adicionan** las fracciones X. Bis., X Ter. y X. Quáter. del artículo 6; **se derogan** el segundo y tercer párrafo del artículo 23; I y II del artículo 27, todos de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

I. ...



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;

III. a IX. ...

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I a IX. ...

X. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones: Aquella área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, transporte público o **espacio de concurrencia colectiva**, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina.

X. Bis: Espacio de Concurrencia Colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;

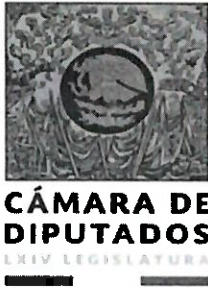
X Ter. Lugar de trabajo: Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo.

X. Quáter. Transporte público: Aquel vehículo individual o colectivo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que regularmente se obtiene una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexas.

XI. a XXVI. ...

Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:

I. a VI. ...



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones ;

VIII. Promover espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;

IX. a XI. ...

Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de **publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de estos, que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población.**

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y **nicotina** en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.

...

Artículo 27. En lugares con acceso al público en forma libre o restringida, lugares de trabajo con o sin atención al público públicos o privados, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.

Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 29. En todos los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS 100 POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:

I. Promoción de los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco y **emisiones**;

II. a VII. ...

Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco y **emisiones** así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 26 y 27 del presente Decreto, los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos o lugares con acceso al público, áreas de trabajo, públicas y privadas, deberán ubicar las zonas exclusivas para fumar en espacios no interiores al aire libre en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán adecuar sus Leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con lo dispuesto en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2021

28-04-2021

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de espacios cien por ciento libres de humo y emisiones, y eliminación de la publicidad.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 415 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 28 de abril de 2021.

Discusión y votación 28 de abril de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, EN MATERIA DE ESPACIOS CIENTO POR CIENTO LIBRES DE HUMO Y EMISIONES, Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 28 de abril de 2021

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Continuamos con la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de espacios cien por ciento libres de humo y emisiones y eliminación de la publicidad.

Tiene la palabra para fundamentar el dictamen, a nombre de la comisión, la diputada Miroslava Sánchez Galván, hasta por cinco minutos.

La diputada Miroslava Sánchez Galván: Con su venia, presidente. Posicionamiento del dictamen de tabaco. Pueblo de México, legisladoras y legisladores de esta LXIV Legislatura, es un honor para mí poderme dirigir a ustedes a nombre de Morena, en mi calidad de presidenta de la Comisión de Salud quiero hacer un reconocimiento al diputado Ignacio Mier por ser pieza fundamental para lograr que el día de hoy podamos abordar la prohibición de tabaco en esta máxima tribuna.

También quiero agradecer a los diputados Agustín García Rubio, Luis Alberto Mendoza Acevedo, Manuel Huerta Martínez y a la diputada Lorena Jiménez Andrade y Frida Alejandra Esparza Márquez, integrantes de diversos grupos parlamentarios, por promover iniciativas que mostraron el interés de contribuir en la defensa de los derechos de las y los mexicanos, pero sobre todo por custodiar la salud en nuestro país a pesar de nuestras diferencias y por vestirse de coraje y valentía y demostrar, una vez más, que sí se puede avanzar en pro de los derechos y garantizar una victoria más, lo cual permitirá garantizar el derecho a la salud a través de un ambiente sano para que nuestras niñas y niños puedan disfrutar y desenvolverse en un espacio 100 por ciento libre de tabaco.

Por ser un compromiso a título personal con el futuro de México, poder preverle un marco jurídico que genere un cambio sustancial en pro de su salud. Es momento de que logremos una disminución franca y efectiva en el consumo de tabaco, por ser la principal causa de mortalidad evitable, en el año 2020 se estimaba que era la causa del 12 por ciento de todas las muertes a nivel mundial. Ese porcentaje es mayor que el de las muertes causadas por VIH Sida, tuberculosis, mortalidad materna, accidentes automovilísticos, homicidios y suicidios en conjunto.

En México, en menos de dos décadas el número de fumadores se incrementó de 9 a 13 millones de personas y las enfermedades asociadas al tabaquismo matan a más de 53 mil personas cada año, es decir, 147 cada día. Esas defunciones representan el 10 por ciento de las muertes en nuestra nación.

La edad de inicio es cada vez menor y el consumo en las mujeres también se ha incrementado en las últimas décadas, tendiendo a ser igual o mayor que en los hombres. Adicionalmente, más de una tercera parte de los habitantes de México están expuestos al humo de tabaco y en la región centro del país el porcentaje se acerca a la mitad. De acuerdo con el Inegi, el porcentaje de personas de 10 a 19 años que consume tabaco fue del 5.1 por ciento, mientras que para el caso de la población de más de 20 años fue del 19.9 por ciento.

Los costos de la atención médica de las enfermedades atribuibles al tabaco superan en la actualidad los 90 mil millones de pesos, esto es más del doble de lo que se recauda por el impuesto especial. Los costos directos representan el 8 por ciento del gasto en salud y el 0.4 por ciento del PIB. Los costos indirectos debidos a la pérdida de productividad podrían ser hasta tres veces mayores.

Sé que aún faltan más acciones por emprender, pero es momento de sentar precedentes y de poner fin a las ventajas que se habían venido construyendo en detrimento de los derechos de los ciudadanos. Compañeras y compañeros, esta es mi victoria, es tu victoria, es la victoria de todos y cada uno de los aquí presentes, porque, como siempre lo he dicho, para mí la salud no tiene colores y trasciende más que un simple discurso.

Hemos comprobado que, para enfrentar responsablemente los grandes retos de nuestro país, se tiene que hacer de manera conjunta y en esta ocasión no será la excepción. Esperamos el voto a favor. Es cuanto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Sánchez Galván. Para fijar su postura se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra, hasta por cinco minutos. Tiene la palabra la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Frida Alejandra Esparza Márquez: Gracias, diputada, con su permiso. Mientras persiste la crisis sanitaria provocada por covid-19, las otras pandemias de salud siguen avanzando, por lo que no podemos ser omisos de su existencia.

El día de hoy la Comisión de Salud, de esta Cámara, pone a consideración de este pleno un dictamen en materia de control de tabaco. Con las presentes reformas actualizamos la Ley General para el Control de Tabaco en dos aspectos fundamentales.

Primero, la ampliación del catálogo de espacios 100 por ciento libres de humo y emisiones, para que lugares de concurrencia colectiva, como estadios, conciertos, playas, así como otros lugares públicos, las y los mexicanos no estemos expuestos a un humo tan dañino y cancerígeno, como lo es el del tabaco y sus emisiones. Y, por otro lado, cuestiones relativas al patrocinio y la publicidad de dichos productos.

En la propuesta de reforma que se pone a consideración se establece que los lugares de trabajo, incluyendo el transporte público, tendrán que ser espacios 100 por ciento libres de humo o de cualquier otra emisión derivado del consumo de tabaco, ello, con el objetivo de prevenir daños irreparables en la salud.

En el mundo, durante el año pasado, murieron más de 8 millones de personas por culpa del tabaquismo, cifra que supera aún al doble a los muertos de covid-19. Y, de estos 8 millones de personas, 7 millones fallecieron por consumo directo, mientras que 1.3 millones eran fumadores pasivos.

En México fallecieron 51 mil personas por este vicio, es decir, 141 personas al día. En México, según datos del Instituto Nacional de Salud Pública, hay alrededor de 14 millones de fumadores, de los cuales 6 por ciento son adolescentes. Y en nuestro país el consumo de tabaco, además de las pérdidas irreparables que resulta para cientos de miles de familias, representa también un costo para el Estado de más de 80 mil millones de pesos, que se destinan para la atención de enfermedades atribuibles al consumo y abuso del tabaco, como enfermedades cardiovasculares, diabetes, neoplasias, enfermedades respiratorias crónicas, y otras más.

Por otra parte, este dictamen contempla la eliminación total de cualquier tipo de publicidad, promoción y patrocinio de estos productos en sus múltiples formas, ya que la industria tabacalera, al estar impedida por la actual legislación, astutamente promueve directa o indirectamente en espacios como internet o redes sociales el consumo de estos productos, lo que pone en riesgo a la población infantil y adolescente por ser el target para reclutar e iniciar con la adicción al tabaco o a la nicotina.

Contrario a lo que argumentan quienes se han opuesto a estas medidas y a estas reformas, lo que el día de hoy propone esta comisión no tienen ningún impacto negativo en la economía, al contrario, se trata de medidas costo-efectivas para ayudar a dejar el tabaco, para prevenir el inicio de su consumo en los jóvenes y, por tanto, también evitar el desarrollo de enfermedades ligadas al tabaquismo. Y, en consecuencia, que una parte de estos recursos públicos, destinados a la atención de estas enfermedades, al prevenirse y evitarse, puedan en un futuro ser redirigidos a otras áreas de salud.

Las iniciativas que hoy se ponen a consideración tienen como único objetivo proteger los derechos humanos, de la salud, de un medio ambiente sano y, sobre todo, lo más importante, hacer prevalecer el interior, el interés superior de la niñez.

Hoy, después de casi 12 años en que se han obstaculizado más de 100 iniciativas, se avanza en la perfección de este marco normativo. Lo que proponemos los integrantes de la Comisión de Salud es un dictamen bien fundamentado que hace caso a recomendaciones de organismos internacionales que recoge casos de éxito en la experiencia internacional y al mismo tiempo que rompe con la dinámica en la que el conflicto de intereses en este Congreso y la industria tabacalera, detenían el tan loable trabajo.

Debemos actuar frente a las determinantes sociales y comerciales de la salud que han propiciado el incremento de los índices de consumo de este producto tan dañino. La lucha en esta Cámara no fue sencilla, la interferencia de la industria se hizo presente, y hay que decirlo y por lo mismo reconozco a la diputada Carmen Medel que ha sido una de las impulsoras de este tema, a los diputados promoventes donde el dictamen recoge la iniciativa de varios diputados de diferentes grupos parlamentarios, asociaciones civiles que estuvieron impulsando este tema, a la presidenta de la Comisión de Salud y a mis compañeras y compañeros de la comisión, por anteponer el interés general por encima de los intereses económicos, como debe de ser siempre, porque así se manda y nos lo mandan las mexicanas y los mexicanos.

Compañeros, con la aprobación de este dictamen refrendamos nuestro compromiso y trabajo frente a la sociedad con el interés supremo de siempre responder de una manera responsable y eficaz a las problemáticas de las presentes y futuras generaciones.

Finalmente, y después de intensos meses de mucho trabajo, reconocemos la disposición de diversas fuerzas parlamentarias para avanzar con este proyecto, quienes independientemente de los colores que representan decidieron ponerse una sola camiseta, la de la salud de la población mexicana.

Y concluyo diciendo, que tengamos presente que esta lucha no ha terminado. Nuestra responsabilidad por seguir abonando a tan urgentes causas es inobjetable, pero con la voluntad política que el día de hoy ha quedado manifestado, se seguirán generando cambios importantes para nuestro país. Con la salud nunca más se debe de negociar. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Esparza Márquez. Tiene la palabra la diputada Adriana Paulina Teissier Zavala, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

La diputada Adriana Paulina Teissier Zavala: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy nos encontramos discutiendo este dictamen de la Comisión de Salud, por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco.

Esta iniciativa tiene la cualidad de configurarse como un proyecto plural, en el que diversas fuerzas políticas plasmaron su visión y contribuyeron a la conformación de un texto, en el que se vean representadas todas las voces.

Uno de los proyectos propuso que se prohíba la producción, el comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos de tabaco que no cuenten con filtros biodegradables.

Otra iniciativa propuso establecer que en los lugares con acceso al público o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, debiesen contar con contenedores exclusivos para colillas y/o residuos de tabaco. Promoviendo, además, la difusión de información que disponga la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto al impacto y la contaminación ambiental, derivados de los residuos producidos por el consumo de este tipo de productos.

El tercer proyecto que integró este dictamen se enfocó en la protección de la salud de la niñez y de la adolescencia, para lo cual propuso incluir en el texto normativo el término adictivos, así como la prohibición de su uso en la producción y en la importación o comercialización de productos que contengan cualquier tipo de elementos de esta índole.

También se propuso prohibir la exhibición de los productos de tabaco en lugares donde los consumidores puedan tener un impacto de forma directa o indirecta, situación que fomenta su consumo.

También la comercialización y distribución de productos que contengan tabaco deberán contar con un empaquetado neutro, ampliar el catálogo de espacios cien por ciento libres humo, con el fin de reducir los efectos nocivos producidos por el consumo de estos productos.

Se propuso prohibir todo tipo de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco, considerando también el internet, las redes sociales, uso de figuras públicas, populares o conocidas, que puedan atraer a la ciudadanía para que consuma este tipo de productos.

Otro de los proyectos planteó prohibir el consumo, comercio, distribución, donación, regalo, venta y encendido de cualquier producto de tabaco en escuelas de educación superior, ya sean públicas o privadas.

Finalmente, hubo otra iniciativa que buscó garantizar la protección del pueblo de México mediante la restricción del consumo de tabaco en los centros de trabajo y prohibir la venta de productos diseñados con apariencia similar al de un producto de tabaco y la promoción a través de diversos medios que puedan recaer en el consumo de menores.

Compañeras y compañeros, como podemos notar, los cinco proyectos que conforman este dictamen contienen diversas modificaciones que sin duda alguna la consecuencia de su aprobación será una mejora considerable en la calidad de vida de las y los mexicanos.

En el Grupo Parlamentario de Encuentro Social coincidimos con la dictaminadora respecto a la urgencia de legislar para tener un marco legal que contenga las medidas necesarias que privilegien el derecho a la salud.

También celebramos que este dictamen hace lo socialmente correcto, pues privilegia la salud y la calidad de vida de nuestras niñas, niños y adolescentes. Los contextos se modifican conforme el tiempo avanza. La realidad que todos vivimos actualmente nos exige tener especial cuidado con las y los menores de edad.

En ese contexto no dejo de lamentar la aprobación del consumo de estupefacientes, como es la marihuana. Celebro este dictamen, pero igualmente los exhorto, compañeras y compañeros, a que seamos más coherentes al legislar.

Por lo antes mencionado, el Grupo Parlamentario del PES votará a favor del dictamen. Nuestro compromiso es con la salud del pueblo de México. Es todo, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Teissier Zavala. Tiene la palabra la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Hago una rectificación. La participación está a cargo de Violeta Mariana Parra García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Violeta Mariana Parra García: Gracias. Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el consumo de la

Nicotiana tabacum, también conocida como yerba santa o tabaco, a nivel mundial se le relaciona con más de 8 millones de decesos al año, entre los que se cuentan al menos 1.3 millones de fumadores pasivos fallecidos.

En nuestro país el impacto en vidas humanas representa 141 muertes diarias, un gasto en salud de casi 80 mil millones de pesos anuales por enfermedades relacionadas con el consumo de tabaco, de los cuales más de 11 mil millones de pesos son para atender algún tipo de discapacidad propiciada por fumar. Cabe resaltar que

dicho costo en salud es considerablemente mayor a los beneficios económicos que deja la industria tabacalera en nuestro país, por alrededor de 67 mil millones de pesos.

En este contexto, poco más de 1 de cada 4 hombres mayores de 20 años y 1 de cada 10 mujeres en México es fumador o fumadora. Y si no suspenden esta práctica, tendencialmente engrosarán el costo en salubridad y las estadísticas de decesos.

Lamentablemente, a pesar de los esfuerzos legislativos que se han hecho hasta este momento, no se ha podido evitar la alta incidencia en el consumo ni se ha dejado de exponer a la niñez a la mercadotecnia del tabaco, grupo social que aporta el 6 por ciento de las niñas y niños que lo integran a la estadística de fumadoras y fumadores.

Asimismo, la ambigüedad en el texto vigente ha propiciado que se sigan encontrando resquicios en la ley para desviar su aplicación. Consecuentemente, lo que busca el dictamen es mejorar los controles para impedir o disminuir que el hábito de fumar siga impactando en los espacios públicos, el ambiente y las personas.

Ello, aclarando y ampliando conceptos especialmente en los artículos 5o., 23, 26 y 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, a través de medidas como incluir en las restricciones el uso de cigarrillos electrónicos, a los que la Organización Mundial de la Salud ya ha sugerido considerar tan perniciosos como el tabaco mismo, ampliado los conceptos de espacios laborales, donde no se puede fumar en áreas anexas o conexas de los centros de trabajo, aclarando los espacios de concurrencia colectiva en los que no se podrá fumar, sin importar si son abiertos, ventilados o cerrados, y endureciendo las limitaciones de la publicidad del tabaco y derivados para evitar que nuestras niñas y niños se sigan exponiendo.

Diputadas y diputados, quizá este dictamen esté destinado a sumarse a los consensos más nobles, responsables y provechosos que haya producido la presente legislatura que está próxima a terminar. Consecuentemente, reitero mi voto a favor del dictamen y les invito a que se sumen a esta intención sin colores y con un solo interés: el interés de México. Es cuanto, presidente.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Parra García. Tiene la palabra el diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Manuel Huerta Martínez: Con su permiso, señora presidenta. Con el permiso del pueblo de México. Compañeros y compañeras legisladoras, acudo a esta tribuna para posicionar a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo el dictamen que nos presenta la Comisión de Salud, con proyecto de decreto en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, en materia de espacios cien por ciento libres de humo y emisiones, así como la eliminación de la publicidad del tabaco.

El pasado 3 de marzo de 2020, ante este honorable Congreso, presenté una iniciativa con el objeto de regular y establecer criterios más estrictos a los fumadores activos. El tabaquismo es uno de los factores de riesgo más alarmantes para la salud pública.

Las muertes atribuibles por este mal se estiman que son alrededor de 6 millones de personas anualmente en el mundo. Mil millones de personas consumen tabaco en todo el mundo, por lo cual se prevé que el número de muertes excederá los 8 millones de personas para el 2030.

En México, el Inegi estima que 1 millón 300 mil jóvenes, en el rango de 10 a 19 años, así como más de 6 millones de adultos mayores de 20 años fuman. Esto es bastante catastrófico.

Fumar produce cáncer de pulmón, laringe, riñón, vejiga, estómago, colon, cavidad oral, estómago, además de otras enfermedades discapacitantes. El consumo del tabaco disminuye los años productivos de vida y trasciende en el trabajo, la creatividad y el desarrollo social.

No solo el fumador activo sufre las consecuencias, también las personas que no fuman respiran el humo que exhalan los fumadores activos o el humo proveniente de la quema de estos mismos productos de tabaco. A este fenómeno se le conoce como humo de segunda mano.

La Organización Mundial de la Salud estima que 700 millones de niños y adultos respiran humo de segunda mano. Así, la separación de áreas de no fumar y áreas de fumar, la purificación del aire y la ventilación de los edificios no elimina la exposición de las personas no fumadoras al humo de tabaco de segunda mano.

La tarea de las autoridades es proteger niños, niñas, adultos, que no fuman. Por ello, celebro la discusión y muy seguramente la aprobación de este dictamen, como lo mandata el artículo 4o. de nuestra Carta Magna.

Y se propone que al reformar la fracción X y adicionar las fracciones X Bis, X Ter y X Quáter de la Ley General del Control del Tabaco, con el fin de proteger a las personas que no fuman tanto en espacios de concurrencia colectiva en su lugar de trabajo y en el transporte público del humo de segunda mano.

También se reforma el artículo 23 de la ley ya citada con el objeto de prohibir la publicidad, promoción, patrocinio, de los productos elaborados de tabaco, ya sea en forma directa o indirecta a través de cualquier medio de difusión o comunicación.

Como legislador, médico y salubrista del PT, pero, sobre todo, de la cuarta transformación, me enorgullece decir que, en materia de salud, con estas disposiciones del control del tabaco, estamos haciendo un cambio verdadero.

Más de 12 años de retraso legislativo en esta materia han costado a nuestro país más de medio millón de muertes que pudieron haberse evitado y no se hizo porque los gobiernos anteriores buscaron privilegiar los intereses de la industria tabacalera por encima de los ciudadanos.

Con este dictamen, los diputados de esta legislatura ponemos a la salud como una prioridad. Nuestro reconocimiento al presidente Andrés Manuel López Obrador, quien, junto con su gabinete de salud, el doctor Jorge Alcocer Varela y el subsecretario López-Gatell, han atendido las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y han tenido una participación decidida por que este gobierno sea un parteaguas en materia del control del tabaco. Por un México libre del consumo del tabaco. Es cuanto y esperemos su voto a favor del dictamen. Gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Huerta Martínez. Tiene la palabra la diputada Cynthia Iliana López Castro, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la plataforma Zoom.

La diputada Cynthia Iliana López Castro (vía telemática): Con su venia, presidenta. El tabaquismo, como se ha mencionado, provoca graves daños a la salud de las personas y de manera general a la población. Su adicción está directamente relacionada con el incremento en los índices de mortalidad derivada de enfermedades respiratorias y padecimientos del corazón.

El humo del tabaco concentra por lo menos 7 mil sustancias químicas de las cuales se ha identificado que 69 son cancerígenas, que incrementan el riesgo de muerte por cáncer de pulmón o por enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

Estas enfermedades que podemos mencionar, de acuerdo a la Secretaría de Salud, donde especifica que el 6 por ciento de los adolescentes y el 18 por ciento de los adultos fuman cigarros combustibles, provocando la muerte de 51 mil 575 mexicanos formalmente, oficialmente cada año, generando costos al Sistema Nacional de Salud que oscilan entre los 80 mil millones de pesos.

El solo hecho de consumir pocos cigarrillos o de fumar ocasionalmente o estar expuesto al humo del tabaco aumenta considerablemente el riesgo de sufrir alguna cardiopatía. Sin embargo, dejar de fumar o estar expuesto al humo de tabaco reduce hasta en un 50 por ciento el riesgo de padecer algún tipo de estas enfermedades.

La exposición del humo de tabaco directa o indirectamente representa una causa de muerte que podemos prevenir a través de regulaciones más estrictas sobre de quienes pueden adquirir. Es decir, tenemos que cuidar los derechos de los no fumadores.

Por ello, reconozcamos que estas modificaciones a la Ley del Control del Tabaco van a permitir proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios libres de tabaco y emisiones, y también impulsar programas de educación para fomentar un ambiente sano.

Es importante destacar que, de acuerdo con reportes de la Organización Mundial de la Salud, en 131 países se ha avanzado en la legislación para restringir la publicidad de productos del tabaco, mientras que países como Australia, Canadá, Finlandia, Irlanda, Nepal, Nueva Zelanda, Noruega, Panamá y Australia han prohibido la publicidad de los productos de tabaco en todos los puntos de venta.

Se trata de una manera eficaz para proteger la salud de nuestras niñas, niños y jóvenes, y no debe de olvidarse que la propia Constitución estipula el interés superior de la niñez en las decisiones que tome el Estado mexicano.

Se terminará con la publicidad y promoción de productos elaborados de tabaco mediante cualquier medio de difusión y comunicación que posicione su marca y aún sean de acceso a menores de edad, pretendiendo reducir de esta manera su exposición, adquisición y consumo.

Sin duda, esta iniciativa que homologa las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud respecto a los ambientes libres de humo y cómo este tipo de iniciativas ayudan a reducir la exposición al humo de tabaco ajeno, a reducir el consumo y, principalmente, a prevenir su ingesta entre niñas, niños y adolescentes.

Compañeros legisladores, esta iniciativa que está a punto de aprobarse el día de hoy, va a ser como lo mencionaron previamente, una gran coincidencia de esta LXIV Legislatura. Así como en esta tribuna hemos alzado la voz, hemos criticado, hoy queremos aplaudir esta propuesta que sin duda quien se beneficia es México.

Todas las personas que no fuman serán beneficiadas y también niños, jóvenes, adolescentes, de poder cada vez estar más lejanos del tabaquismo.

Como legisladores, a mí me da mucho gusto, a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, que podamos abonar a nuestro país con modificaciones, con leyes que les sean útil a la gente y que podamos poner nuestro granito de arena para que las generaciones que vienen atrás de nosotros puedan crecer en un ambiente libre de tabaco, en un ambiente mucho más sano y tratar de combatir este gran problema de salud pública.

Yo celebro esta iniciativa y bueno, pues vemos los beneficios en otros países. México estará un paso adelante, México estará a la vanguardia con esta iniciativa aprobada. Por un México libre de humo, a favor. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada López Castro. Tiene la palabra el diputado Eugenio Bueno Lozano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Eugenio Bueno Lozano: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, de acuerdo con la Ensanut 2018, cada día fallecen 141 personas en nuestro país a causa del tabaquismo. Quince millones de fumadores son adultos mayores de 20 años, un millón y medio de fumadores son adolescentes que fuman todos los días y que empezaron a fumar en promedio a la edad de 15 años; 52 mil 600 muertes son atribuibles al consumo del tabaco, lo que representa el 7.5 por ciento del 8 por ciento de las muertes totales en México.

Alrededor de 700 millones de niños, es decir, casi la mitad de la población infantil de todo el mundo respira aire contaminado por el humo del tabaco. El consumo de productos derivado del tabaco ocasiona daños en la salud, con enfermedades como la enfermedad pulmonar obstructiva crónica, impactos por enfermedades cardíacas, neumonía, accidentes cardiovasculares y distintos tipos de cáncer y cáncer de pulmón.

Además, las enfermedades derivadas del consumo del tabaco se convirtieron en los principales factores de riesgo de celeridad y de muertes por covid-19. Reconocemos el esfuerzo de integrar datos duros en el dictamen sobre los daños a la salud, los cotos directos e indirectos que ocasiona el consumo del tabaco en materia de seguridad pública. El impacto en la generación de empleo en el sector y la afectación en la economía de los estados que han legislado al respecto.

El monto de costos públicos directos e indirectos adjudicables al tabaquismo en el 2020, para México son casi 80 mil millones de pesos, lo que indica que es imperativo seguir abonando a mejorar la regulación que hoy tenemos.

Todos estos datos se van a nuestra preocupación por legislar a favor de la salud de millones de mexicanos. Por ello, las y los legisladores de Acción Nacional vemos favorable esta reforma que avanza en la perfección de la Ley General para el Control de Tabaco, para atender la problemática en salud pública que ocasiona el consumo del tabaco y la nicotina.

No obstante, queremos expresar que el dictamen no retoma ninguna iniciativa presentada por nuestro partido, a pesar de citarlas ni establece un análisis y argumentos que lleven a desechar nuestra propuesta. Consideramos que esta reforma se centra en un enfoque prohibicionista a pesar de las múltiples voces expresadas en los foros y parlamentos abiertos, realizados por la Comisión de Salud.

De ahí que esta reforma sustentada en una política de cesación debió acompañarse de una política de reducción de riesgos, con un trato diferido con respecto a productos de combustión. Es decir, que se regularán las alternativas al cigarro convencional, específicamente los vaporizadores, para evitar también el mercado negro, generó la prohibición de la importancia de estos productos, decretado por el gobierno federal el 19 de febrero de 2020.

Coincidimos que ampliar los espacios libres de humo y establecer medidas de restricciones, respecto a patrocinios y publicidad de tabaco, nicotina, son medidas necesarias, aunque no son suficientes. Para inhibir el surgimiento de nuevos fumadores, es reducir la prevalencia de quienes fuman cotidianamente.

Además de que dichas medidas se sustentan en recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y que se han plasmado en diversos instrumentos internacionales, como el Convenio de Marco de la OMS para el Control del Tabaco, lo que nos permite avanzar en su cumplimiento.

Será muy relevante el trabajo que los Congresos locales, gobiernos de las entidades federativas y los municipios deberán realizar para adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas para que sean congruentes con lo dispuesto en el decreto para la buena aplicación de esta reforma.

Finalmente, las y los legisladores de Acción Nacional votaremos a favor de esta reforma, que contribuye en la protección de los intereses superiores de la infancia y los derechos de toda persona a la salud y a un medio ambiente sano. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Bueno Lozano. Tiene la palabra el diputado Arturo Roberto Hernández Tapia, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Arturo Roberto Hernández Tapia: Compañeras y compañeros legisladores, respetable audiencia, según datos de la Organización Panamericana de la Salud, en México se incrementó el número de fumadores de 9 a 13 millones de personas en menos de 2 décadas y las enfermedades asociadas al tabaquismo en nuestro país matan actualmente a más de 53 mil personas cada año, es decir, 147 mexicanos por día.

Otro dato alarmante es que la edad de inicio en el consumo del tabaco ha disminuido continuamente en los últimos años, alcanzando cifras preocupantes entre niños, adolescentes y jóvenes sin distinción de sexo y producto de su comercialización y promoción indiscriminadas.

Cabe señalar que México fue uno de los primeros países en ratificar el Convenio Marco para el Control del Tabaco, así como en comprometerse a crear una legislación para cumplir con sus convenios. Sin embargo, en los hechos, todo fue letra muerta, por las políticas pro empresariales del régimen neoliberal. La tibia Ley General para el Control del Tabaco expedida en el 2008, resultó insuficiente y necesitaba una urgente actualización acorde con las problemáticas reales.

Es menester informar que durante las últimas tres legislaturas se han presentado más de 40 iniciativas para reformar y actualizar la Ley General para el Control del Tabaco que, lamentablemente no prosperaron, excepto una reforma en materia de comercio ilícito de tabaco que fue impulsada por la industria tabacalera a su contentillo y conveniencia.

Digo lamentablemente porque durante los últimos años la falta de voluntad política, los conflictos de interés y comerciales se han interpuesto a la salud, privilegiando el dinero en detrimento de la población. No podíamos esperar más de los gobiernos neoliberal.

Por ello, es de celebrar la voluntad política de esta LXIV Legislatura de mayoría progresista en aras de proteger la salud y en sintonía con las estrategias para la prevención de las enfermedades y la sensibilización de los riesgos para la salud de la cuarta transformación.

Por otro lado, la exposición al humo del tabaco ajeno se produce en todos los lugares en donde se permite fumar como en los hogares, en los lugares de trabajo y demás espacios públicos, incluido este edificio legislativo.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, cada año mueren alrededor de 200 mil personas a causa de la exposición al humo de segunda mano, que contiene más de 7 mil sustancias químicas de las cuales 70 son cancerígenas.

Este humo también afecta al corazón y a los vasos sanguíneos aumentando el riesgo de enfermedades cardiovasculares y accidentes cerebrovasculares en las personas que no fumamos. La evidencia médica y científica indica que toda exposición al humo de tabaco es nociva e implica un daño a la salud por más mínima que esta sea. Afortunadamente hay solución.

Se ha comprobado que ampliar los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones sin sectores interiores para fumar, ha logrado ser una medida efectiva en el control del tabaquismo, ya que, entre otros beneficios, reduce hasta en un 25 por ciento la posibilidad de que las y los jóvenes se conviertan en fumadores.

Este dictamen propone justamente eso, ampliar el catálogo de espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco, a fin de proteger a la población no fumadora, de la exposición al humo de segunda mano. También prohíbe todo tipo de publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco de forma directa o indirecta y a través de cualquier medio.

Lo anterior, tal y como lo ha exhortado la Organización Mundial de la Salud, a fin de evitar nuevos consumidores y de sentar precedente de peores adicciones. Por lo anteriormente señalado, en el Grupo Parlamentario de Morena estamos a favor del presente dictamen aprobado unánimemente por los integrantes de la Comisión de Salud, procurando los derechos a la protección de la salud, a un medio ambiente sano y a la protección del interés superior de la niñez y la juventud.

Señoras y señores diputados, privilegiemos la salud de los mexicanos y no a los intereses económicos de empresarios voraces, sin escrúpulos. Votemos por unanimidad este dictamen, por un México saludable. Por su atención y apoyo, muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Hernández Tapia. Con esta intervención se cierra el plazo para el registro de reservas.

Está a discusión en lo general. Tiene la palabra el diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar a favor del dictamen.

El diputado Agustín García Rubio: Con su venia, diputada presidenta. Compañeros y compañeras legisladoras, para el Grupo Parlamentario de Morena la problemática ambiental es sin duda una de las mayores preocupaciones de esta cuarta transformación.

Al arrojar las colillas de cigarro al suelo, no solo estamos generando basura, sino que también provocamos una serie de efectos devastadores para la naturaleza. Por ejemplo, cuando llueve las colillas entran en contacto con el agua, liberando al medio las sustancias que las conforman, contaminando no solo el agua, sino también los suelos. Algunos animales pueden ser envenenados e incluso llegan a desaparecer, ocasionando que la estructura del suelo se vea afectada, transformando así las superficies en impermeables e infértiles.

Ante esta situación se han realizado algunas acciones para contrarrestar el daño que causan las colillas al ambiente, como el uso de algunas especies de hongos, que favorecen la degradación de las colillas en un lapso

de mucho menor tiempo. También se están implementando contenedores en las orillas de los bares y restaurantes para el desecho adecuado de las colillas.

Asimismo, se han llevado a cabo campañas de recolección para transformar las colillas en productos útiles, como recubrimientos anticorrosivos, aislantes térmicos y acústicos, pastas para libretas, ladrillos e incluso suelas para zapatos.

Las colillas de los cigallos están compuestas por filtros de acetato de celulosa, un derivado del petróleo que se utiliza para diluir y ampliar el humo inhalado por los fumadores y para atrapar parte del alquitrán que contienen los cigarrillos.

Son la mayor causa de la basura en el mundo, representan entre el 30 y el 40 por ciento de los residuos cada año en la limpieza urbana y en las playas a escala internacional. Se estima que se desechan 4.5 trillones de colillas por año en todos los rincones del planeta.

Debemos recordar que una sola colilla de cigarro puede contaminar hasta 50 litros de agua por la enorme cantidad de sustancias que la componen, como la nicotina, el alquitrán, el arsénico, el plomo, los hidrocarburos poliaromáticos. Una vez que se registran, se convierten en micropartículas que se esparcen rápidamente en los suelos o en el agua, confundiendo a los peces y a los mamíferos que las comen como si fueran alimento, alterando su ciclo biológico y provocando en muchos casos su muerte.

Según datos aportados por la Organización Mundial de la Salud, más de 7 millones de personas mueren por el consumo de tabaco y 1 de cada 2 niños es fumador pasivo.

Los daños a la salud ocasionados por el tabaquismo han sido repetidos en campañas publicitarias para atacar este problema, sin embargo, poco se habla de cómo el consumo de tabaco afecta al ambiente, desde el proceso de elaboración y desecho del producto.

Es importante señalar que tirar una colilla de cigarro puede contaminar hasta 50 litros de agua potable, ya que el filtro conserva la mayoría de la nicotina y el alquitrán del cigarrillo. Desde los años ochenta se han limpiado más de 60 millones de colillas que contaminan los océanos de todo el mundo. El número que todavía se encuentra en aguas de los océanos supera al de cualquier otro tipo de residuo. El humo del tabaco contiene miles de productos químicos, de los cuales menos de 250 se sabe que son tóxicos o cancerígenos. En México 5 mil 659 personas mueren al año por enfermedades atribuibles al humo del tabaco ajeno, provocando un gasto económico en el sector salud de alrededor de 8 mil 693 millones 773 mil 232 pesos.

Una de las maneras de proteger a la población de las consecuencias por la exposición al humo de tabaco es estableciendo espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco. México fue el primer país de América Latina en ratificar el convenio en el marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del tabaco en 2004. Este convenio establece, en su artículo 8o., la protección contra la exposición al humo de tabaco.

En particular en nuestro país, la Ley General para el Control del Tabaco establece, en su capítulo tercero, artículos del 26 al 29, las especificaciones para el consumo y protección contra la exposición al humo de tabaco. Al declarar espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco se obtienen múltiples beneficios y se basan principalmente en proteger a los miembros de la familia, sobre todo a los que no fuman, que suelen ser la mayoría.

Es por ello que les solicito su voto a favor de la presente iniciativa, ya que permitirá fortalecer las políticas públicas que buscan minimizar los estragos de los productos derivados del tabaco que generan en la salud de la población, de forma presente y futura. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado García Rubio. Tiene la palabra la diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro del dictamen. Lo hará mediante la plataforma Zoom. Adelante, diputada Jiménez Andrade. Diputada Jiménez Andrade, ¿puede usted por favor activar su micrófono? Diputada Jiménez Andrade, tenemos registrado que está usted, pero no ha activado ni su cámara ni su micrófono. Atentamente le solicito que lo haga.

Mientras tanto, pasamos a darle la palabra al diputado José Misael López Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena, quien hablará a favor del dictamen.

El diputado José Misael López Díaz: Gracias, con su venia, presidenta. Compañeros y compañeras, en México el costo anual de la atención para las enfermedades respiratorias que son causadas por el tabaquismo es de 1 millón 469 mil pesos por la enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

En ellas, el Instituto del Seguro Social y los Servicios de los Trabajadores del Estado tienen actividad en unas clínicas que se les llaman clínicas de tabaquismo, de las cuales deben repercutir a que los derechohabientes, los usuarios sean los que lleguen a estas unidades de clínica de tabaquismo, donde se gastan bastantes millones de pesos y no son atribuibles a que sean difundidas en la sociedad mexicana.

Un medicamento eficaz para detener y además rechazar el consumo de humo, la vareniclina de un miligramo, el cual es un tratamiento basado por 12 semanas para la eliminación y fumar el tabaquismo.

La composición química de la hoja del tabaco se contienen 7 mil sustancias, de las cuales son 250 sustancias las que son cancerígenas para nuestro cuerpo humano. Con ello, la enfermedad pulmonar obstructiva crónica en las unidades de salud es donde más dependemos de atender a los pacientes con la oxigenoterapia permanente o inductores de oxígeno para evitar que tengan astenia, adinamia, alteración del sueño y, por tanto, psicosis en la salud.

Algunas de estas sustancias, aparte de generar enfermedad obstructiva crónica, generan el cáncer. Otras, alteraciones en la vena ilíaca, donde hay obstrucción, ateromas, disminución de la perfusión en oxígeno y, por lo tanto, daño cerebral.

Debemos reconocer en México a un gran médico, médico michoacano, moreliano, que está en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el doctor Jesús Alejandro García, 31 años en la atención institucional y que los fines de semana atiende en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias en México, el cual inició con estas terapias de clínica de tabaquismo, además de ser el precursor del día del no fumador y contra el tabaco. A él se le debe de la atención en México para la atención con el trasplante de pulmón, alteraciones psicosociales por la alteración del tabaquismo y, además, precursor en la terapia de infusión de oxígeno, así como varias terapias a las cuales se le ha dado un reconocimiento internacional. Por lo tanto, reconozco como legislador y michoacano a este gran elemento médico en México.

Hablo en pro del Grupo Parlamentario de Morena, a favor de este dictamen, del cual debemos de ser limitantes en las áreas de los fumadores, ya que como personas o fumadores pasivos tenemos alteraciones, alteraciones psicológicas, alteraciones metabólicas y, sobre todo, alteraciones del sueño.

Por lo tanto, creo a favor y que voten todos a favor de este gran dictamen en pro de México y en pro de la sociedad, en pro de los mexicanos, de las mexicanas y por todo, la vida de los niños que vienen creciendo para evitar que fumen y sean fumadores crónicos o sean pasivos. Gracias a todos. Gracias al pueblo de México. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado López Díaz. Tiene la palabra el diputado Pedro Antonio Vera Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Pedro Antonio Vera Flores: Con su permiso, señora presidenta. Este día es muy significativo porque marca un antes y un después en la salud de los mexicanos. Este día estaremos votando diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco.

Este momento llega después de una larga etapa de foros, debates e intercambios de opiniones entre legisladores, especialistas, médicos y organizaciones sociales. Mi reconocimiento a todos ellos. Como legislador del Partido del trabajo, pero sobre todo de la cuarta transformación, me enorgullece decir que, en materia de salud, con estas disposiciones de control de tabaco estamos haciendo un cambio verdadero.

Más de 12 años de retraso legislativo en la materia han costado a nuestro país más de medio millón de muertes que pudieron evitarse y no se hizo porque los gobiernos anteriores buscaron privilegiar los intereses de la industria tabacalera por encima de los ciudadanos.

Con este dictamen los diputados de esta legislatura ponemos a la salud como una prioridad. El tabaco es un cáncer que ataca tanto el cuerpo de las personas consumidoras como a la salud económica y social de nuestro país.

Este dictamen, si bien no resuelve todo lo que está pendiente en este tema, sí es un gran avance porque implica tener a su máximo nivel dos de las medidas más efectivas para reducir el daño de las personas y abre la posibilidad de evitar en los próximos 10 años, poco más de 35 mil muertes.

Nuestro reconocimiento al presidente Andrés Manuel López Obrador, quien, junto con su gabinete de salud, el doctor Jorge Alcocer Varela y el subsecretario López-Gatell, han atendido las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y han tenido una participación decidida porque este gobierno sea un parteaguas en materia del control del tabaco.

Votar a favor de este dictamen es ser congruentes con nuestro mandato como legisladores. Con nuestra obligación de velar y trabajar por la ciudadanía que nos puso aquí, que nos brindó su confianza. Votar en contra significaría traicionar al pueblo, significaría que no nos importa la salud de nuestros mexicanos.

Por un México libre de consumo de tabaco, por su voto a favor de este dictamen, muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Vera Flores. Tiene la palabra el diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en favor del dictamen.

El diputado Edelmiro Santiago Santos Díaz: Con su venia, señora presidenta. Buenas noches, pueblo mexicano. Buenas noches, compañeros diputados y diputadas. Mis felicitaciones a la doctora Carmen Medel, al doctor Manuel Huerta y a todos los compañeros de la Comisión de Salud, por haber trabajado en este dictamen del control del tabaco.

El tabaco es un problema de salud pública. El tabaco, los cigarrillos son la puerta de entrada a todas las adicciones que nos podamos imaginar. El tabaco y los cigarrillos nos producen muchas enfermedades, no solamente el cáncer de pulmón sino otros tipos de cáncer, como de vejiga, próstata, colon, pero también es un problema social porque nuestros jóvenes comienzan a edades muy tempranas a consumirlo, lo consumen prácticamente desde finales de la primaria, la secundaria y durante toda la preparatoria.

Es una adicción que conlleva hacia otras adicciones, muchos después pasan a consumir la marihuana o algún otro tipo de estupefaciente. El tabaco no solamente afecta al que lo está consumiendo. El humo afecta a los fumadores pasivos, todos aquellos que no fumamos, pero estamos cerca de las personas que lo están consumiendo. El humo nos afecta a todos.

Los cigarrillos contienen innumerables sustancias tóxicas y dañinas para nuestro organismo, tan es así que, a pesar de tener el filtro, muchas sustancias pasan a través de esos filtros, una de ellas es el alquitrán, es tan dañino que muchas de las enfermedades pulmonares obstructivas crónicas son causadas por esta sustancia.

El tabaco es una adicción, que muchos dicen que se puede quitar fácil. No es cierto. Yo conozco a personas que han intentado muchas veces retirarse de la adicción y vuelven posteriormente. Es una adicción que se ve como un lujo o una condición social para ser aceptados, pero están afectándose, no nada más ellos, sino también a los que están ahí cerca de ellos.

Por eso, vuelvo a felicitar a todos los compañeros que trabajaron en este dictamen, en esta iniciativa, porque es un problema de salud pública que estamos atacando de manera directa. Nunca se había hecho, se retrasó por más de 12 años evolucionar este dictamen.

Esto es una prueba de que podemos trabajar juntos, independientemente del partido que sean. Nuevamente mis felicitaciones a todos los compañeros. Gracias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Santos Díaz. En virtud de que en términos del artículo 13, numeral 1, inciso e), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria no se registró

propuesta de modificación alguna para su discusión en lo particular, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: En votación económica, se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría abra el sistema electrónico y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación, para recoger de viva voz el sentido del voto de las y los diputados que no pudieron emitirlo mediante la plataforma digital.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Círrrese el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto mediante la plataforma digital, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

El diputado Emmanuel Reyes Carmona (vía telemática): A favor, presidenta, muchas gracias. Muy buenas noches.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Buenas noches, diputado. Muchas gracias. Diputado Eleuterio Arrieta Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena, vía Zoom.

El diputado Eleuterio Arrieta Sánchez (vía telemática): Diputada presidenta, mi voto es a favor. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado.

Instruya la secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Julieta Macías Rábago: Círrrese la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 415 votos a favor, 2 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 415 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control de Tabaco, en materia de espacios 100 por ciento libres de humo y emisiones, y eliminación de la publicidad. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**



**"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64-II-8-6260
Exp. No. 4990/4a.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, con número CD-LXIV-III-2P-404, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2021.




Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

002660

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2021 MAY 17 PM 2 26

RECIBIDO



M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

Artículo Único.- Se reforman la fracción II del artículo 5; la fracción X del artículo 6; las fracciones VII y VIII del artículo 12; 23; el primer párrafo del artículo 26; 27; 28; 29; la fracción I del artículo 35; y 44; se adicionan las fracciones X Bis, X Ter y X Quáter al artículo 6; y se derogan el segundo y tercer párrafos del artículo 23; y las fracciones I y II del artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco , para quedar como sigue:

Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

I. ...

II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones;**

III. a IX. ...

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a IX. ...

X. Espacio 100 **por ciento** libre de humo de tabaco **y emisiones:** Aquélla área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, de transporte público **o espacio de concurrencia colectiva**, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco **o de nicotina;**

X Bis. Espacio de concurrencia colectiva: **Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;**

X Ter. Lugar de trabajo: **Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo;**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

X Quáter. Transporte público: Aquel vehículo individual o colectivo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que regularmente se obtiene una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexas;

XI. a XXVI. ...

Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:

I. a VI. ...

VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones**;

VIII. Promover espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones** y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;

IX. a XI. ...

Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de **publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de éstos**, que fomente la compra, el consumo o **preferencia** por parte de la población.

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco **y nicotina** en los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.**

...

Artículo 27. En lugares con acceso al público **en forma libre o restringida, lugares de trabajo con o sin atención al público**, públicos o privados, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán **ubicarse solamente**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

en espacios al aire libre de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.

Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 **por ciento** libre de humo de tabaco **y emisiones**, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 29. En todos los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones**, y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:

I. Promoción de los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones**;

II. a VII. ...

Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones** así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del presente Decreto, los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos o lugares con acceso al público, áreas de trabajo, públicas y privadas, deberán ubicar las zonas exclusivas para fumar en espacios no interiores al aire libre en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero. Los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, deberán adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con lo dispuesto en el presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2021.




Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta


Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXIV-III-2P- 404
Ciudad de México, a 28 de abril de 2021.


Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Salud, y Estudios Legislativos de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General para el Control del Tabaco en materia de espacios libres de humo y emisiones y de la eliminación de la publicidad.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio, con la responsabilidad de considerar, lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoyan, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos, 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 136; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, que ha sido formulado al tenor de la siguiente forma de trabajo:

METODOLOGÍA

- I.** En la sección de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para el Dictamen de la referida Minuta.
- II.** En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO**", se sintetiza el alcance de la propuesta de mérito.
- III.** En la sección de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 03 de diciembre de 2019, el Diputado Agustín García Rubio del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIV Legislatura, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley General para el Control del Tabaco. En la misma fecha, la Mesa Directiva de ese órgano legislativo turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.
2. Con fecha 12 de diciembre de 2019, el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco. En la misma fecha, la Mesa Directiva de ese órgano legislativo turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

3. Con fecha 3 de marzo de 2020, el Diputado Manuel Huerta Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para el Control de Tabaco. En la misma fecha, la Mesa Directiva de ese órgano legislativo turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

4. Con fecha 14 de septiembre de 2020, la Diputada Lorena Jiménez Andrade, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, a fin de suprimir el consumo de tabaco en menores de edad. En la misma fecha, la Mesa Directiva de ese órgano legislativo turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente.

5. Con fecha 28 de noviembre de 2020, la Diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, a fin de prohibir en los lugares de trabajo y otros lugares públicos el consumo de tabaco, con el objetivo de proteger la salud del no fumador frente a un riesgo que no ha elegido. En la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de ese órgano legislativo turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Salud para su análisis y dictamen correspondiente, con opinión de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

6. Con fecha 9 de septiembre de 2020 la Dip. Carmen Medel Palma organizó el Foro: Control y Regulación del Tabaco en México: un asunto de salud pública. Asimismo, la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados llevó a cabo el 17 de noviembre de 2020 el Foro: Futuro del Control del Tabaco en México y el 19 de marzo de 2021 realizó el Parlamento Abierto: "El control del tabaco en México: una transformación urgente".

7. Con fecha 28 de abril de 2021 la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión remitió a los secretarios de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores el expediente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, con número CD-LXIV-III-2P-404, aprobada en esa fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio con número DGPL 64-II-8-6260 y Expediente 4990/4a.

8. Con fecha 02 de septiembre de 2021, se recibió de la Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dispuso que dicha minuta se turnara a las Comisiones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

de Salud y de Estudios Legislativos, con número de oficio DGPL- 1P1A-174, misma que se puede localizar en la Gaceta Parlamentaria LXV/1PPO-1/120164.

II. CONTENIDO

Las propuestas de reforma contenidas en la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, tienen como fin proveer de un marco legal que establezca medidas que garanticen la protección del derecho a la salud de la población mexicana, sobre los efectos nocivos derivados de los productos de tabaco, así como prevalecer la protección del interés superior de la niñez mediante reformas que prohíban la eliminación total de la publicidad de estos productos que mayormente atraen a la población infantil y adolescente a su consumo y que abren la posibilidad de desarrollar una adicción futura.

Asimismo, dichas reformas contemplan acciones de prevención y mitigación de daños derivados de los productos del tabaco mediante la definición de espacios 100% libres de humo de tabaco y sus emisiones como toda área física de acceso público, lugar de trabajo, transporte público o espacio de concurrencia colectiva (tanto público como privado sea abierto o cerrado) con el objetivo de proteger, además de los derechos antes citados, el derecho a un Medio Ambiente sano y adecuado para el desarrollo y bienestar de la población.

III. CONSIDERACIONES

Las Comisiones Unidas dictaminadoras de Salud y de Estudios Legislativos, hacen referencia al derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4º de nuestro máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que el ámbito de competencia de esta Soberanía se encuentra previamente establecido y reconocido para tratar el tema de salud en México.

El tabaquismo es un gran problema para la salud pública, que requiere de atención inmediata pues mata a más de 8 millones de personas al año, de las cuales más de 7 millones son consumidores directos y alrededor de 1,2 millones son no fumadores expuestos al humo ajeno. El tabaco es perjudicial en todas sus modalidades y no existe un nivel seguro de exposición al tabaco.¹

En nuestro país, cerca de 14.2 millones de mexicanos adultos fuman tabaco y 685 mil adolescentes, los hombres son quienes más consumen (11.1 millones), mientras que

¹ Organización Mundial de la Salud. Tabaco. 27-07-21. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco> Consultado el 18 de agosto de 2021.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

aproximadamente 3.8 millones de mujeres son fumadoras. De los cuales, 5.5. millones fuman diario; 9.4 millones son fumadores ocasionales y 1.8 millones tienen adicción a la nicotina.²

Las enfermedades derivadas del consumo de productos de tabaco tienen un impacto social y económico muy grande, sobre todo en afectaciones en salud de las personas. En gran parte es atribuible a los factores que incentivan a las personas al consumo y dependencia al tabaco, como la mercadotecnia mundial. Estos factores son los responsables del consumo excesivo del tabaco tanto en adultos como en adolescentes y niños. En México la edad promedio de inicio entre los fumadores diarios adolescentes es de 15 años. Lo anterior representa un problema social de índole mundial que afectan tanto a las personas que lo consumen directamente como a los que están alrededor de estos consumidores, ocasionando diversas enfermedades pues el consumo de tabaco es uno de los principales factores de riesgo de varias enfermedades crónicas como el cáncer y enfermedades pulmonares y cardiovasculares.

En México se estima que anualmente 16,408 personas son diagnosticadas de un cáncer provocado por el tabaquismo, cada año ocurren 94,033 infartos y hospitalizaciones por enfermedad cardíaca a causa del tabaquismo y se pierden 1,081,206 años de vida por muerte prematura o discapacidad.³

El humo de tabaco de segunda mano es la mezcla del humo que exhala el fumador y el humo que emana el cigarrillo encendido. Este humo genera una mezcla mortal de más de 7,000 sustancias químicas, de las cuales al menos 250 provocan daños comprobados a la salud y al menos 69 de esas sustancias son cancerígenas. Se estima que en México anualmente 40 millones de personas se encuentran expuestas al humo de tabaco de segunda mano en lugares públicos o privados.⁴

Aunado a lo anterior, existe el humo de tercera mano, el cual se genera cuando la nicotina y otros compuestos reaccionan con elementos presentes en el aire y producen otras

² Comisión Nacional contra las Adicciones. Información técnico-científica actualizada sobre el impacto del consumo de tabaco y la exposición a su humo por cada entidad federativa. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/informacion-tecnica-y-cientifica-sobre-el-consumo-de-tabaco-y-la-exposicion-a-su-humo-por-cada-entidad-federativa>. Consultado el 18 de agosto de 2021.

³ Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria. 2013. El tabaquismo en México. Buenos Aires, Argentina. Disponible en: <https://www.iecs.org.ar/wp-content/uploads/Carga-de-enfermedad-tabaquismo-Mexico-AGO2013-IECS-Doc-Tec-N%C2%B0-10-1.pdf>. Consultado el 17 de septiembre de 2021.

⁴ Comisión Nacional contra las Adicciones. Información técnico-científica actualizada sobre el impacto del consumo de tabaco y la exposición a su humo por cada entidad federativa. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/informacion-tecnica-y-cientifica-sobre-el-consumo-de-tabaco-y-la-exposicion-a-su-humo-por-cada-entidad-federativa>. Consultado el día 18 de agosto de 2021.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

nuevas y muy peligrosas sustancias, como las llamadas nitrosaminas, probablemente más tóxicas que el propio tabaco.⁵

Existe datos que evidencian que la exposición a las emisiones del tabaco afecta a la salud de la familia de las personas con tabaquismo: los cónyuges e hijos que se ven dentro de un ambiente doméstico con humo de tabaco es alta. Además de causar asma, bronquitis, neumonía e infecciones del oído en lo niños y cáncer del pulmón y cardiopatía en los adultos, el humo de tabaco en el ambiente tiene repercusión enorme sobre la salud perinatal. La exposición del feto al tabaquismo de la madre o en torno a ella aumenta enormemente el riesgo del aborto espontáneo, complicaciones del parto, bajo peso al nacer y problemas de desarrollo. El humo de tabaco en el ambiente es causante de hasta 40% de los casos de muerte súbita del lactante.⁶

Por otra parte, las enfermedades respiratorias como el asma son potencializadas por el humo de tabaco, ya que este aumenta le frecuencia de los episodios y la severidad de los síntomas en los niños asmáticos y es un factor de riesgo para nuevos casos de asma sin síntomas previos. Y aquellos adultos asmáticos se ven obligados a mantenerse alejados de lugares públicos donde no se prohíbe fumar.⁷

El tabaquismo es un factor de riesgo de 6 de 8 principales causas de muertes a nivel mundial y de 4 de 6 enfermedades no transmisibles más prevalentes, las cuales son responsables de casi dos tercios de las muertes a nivel mundial. En México se estima que cada año mueren poco más de 51 mil personas por enfermedades atribuibles al tabaquismo, que representan: 7.3% del total de las muertes producidas por enfermedades al año, 141 muertes al día que pueden ser prevenibles y 1,2 millones de años de vida saludables perdidos anualmente atribuibles al consumo de tabaco.⁸

Se estima que, en México de las muertes por enfermedades atribuibles al tabaco, 11,469 corresponden a enfermedades cardíacas, 10,664 a enfermedad pulmonar obstructiva

⁵ Idem.

⁶ Organización Panamericana de la Salud. Convenio marco para la lucha antitabáquica. Recuperado de: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/21270/ce128_16-s.pdf?sequence=1&isAllowed=y Consultado el día 18 de agosto de 2021.

⁷ Organización Panamericana de la Salud (OMS). Derechos Humanos y Salud. Personas expuestas al humo de tabaco ajeno. Recuperado de: https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/6182/derechos-humanos_tool%20box%2010069_Fumadores.pdf?sequence=1 . Consultado el día 19 de agosto de 2021.

⁸ Comisión Nacional contra las Adicciones. Información técnico-científica actualizada sobre el impacto del consumo de tabaco y la exposición a su humo por cada entidad federativa. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/informacion-tecnica-y-cientifica-sobre-el-consumo-de-tabaco-y-la-exposicion-a-su-humo-por-cada-entidad-federativa>. Consultado el día 18 de agosto de 2021.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

crónica, 6,035 a cáncer de pulmón, 5,154 a otros cánceres, 4,975 a tabaquismo pasivo, 3,218 a accidente cerebro vascular y 1,730 a neumonía.⁹

Anualmente se estima que el sistema de salud gasta 61,252 millones pesos para tratar las enfermedades y la discapacidad a consecuencia el tabaco, siendo esto una carga económica para millones de mexicanos.¹⁰ Asimismo, se estima que el costo del tiempo que familiares y allegados deben dedicar al cuidado de personas que enferman por el tabaquismo es de \$19,980 millones.¹¹

Tras un estudio realizado por expertos reunidos por la Organización Mundial de la Salud en 2020, se determinó que los fumadores tienen más probabilidades de desarrollar síntomas graves en caso de padecer COVID-19. Esto en relación a que la COVID-19 ataca a los pulmones y el tabaquismo deteriora la función de estos, haciéndole difícil la batalla contra las enfermedades al cuerpo.¹²

El consumo de cualquier tipo de tabaco y nicotina afecta directamente los mecanismos de defensa celular y humoral del sistema respiratorio, reduciendo la capacidad pulmonar, por lo que las personas son más susceptibles de desarrollar enfermedades respiratorias infecciosas (bacterianas y virales) agudas, entre las que se encuentra el SARS-COV 2, así como aumentar la gravedad de enfermedades respiratorias que las personas ya pudiesen estar padeciendo.¹³

Entre los fumadores, el riesgo de enfermedad grave y muerte por COVID-19 se incrementa en un 40%-50%. Siendo esto un problema de salud pública, se requiere una respuesta que sea integral, multisectorial y globalizada, es por esto que la Organización Mundial de la Salud ha creado campañas para concientizar a las personas y que abandonen el hábito de consumo de tabaco, además insta a los países a que contribuyan uniéndose a las campañas, así como a crear entornos libres de tabaco.¹⁴

⁹ Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria. 2013. El tabaquismo en México. Buenos Aires, Argentina. Disponible en: <https://www.iecs.org.ar/wp-content/uploads/Carga-de-enfermedad-tabaquismo-Mexico-AGO2013-IECS-Doc-Tec-N%C2%B0-10-1.pdf>. Consultado el 17 de septiembre de 2021

¹⁰ Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. Disponible en: <http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42813/9243591010.pdf;jsessionid=037EAFB3C5832A5711458E04F996500D?sequence=1>. Consultado el 20 de septiembre de 2021.

¹¹ Instituto de Efectividad Clínica y Sanitaria. La importancia de aumentar los impuestos al tabaco en México. Palacios A, Reynales-Shigematsu LM, Sáenz de Miera-Juárez B, et al. Dic. 2020 Buenos Aires, Argentina. Disponible en: <https://www.iecs.org.ar/tabaco/>. Consultado el 17 de septiembre de 2021

¹² Organización Mundial de la Salud. Declaración de la OMS: consumo de tabaco y COVID-19. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news/item/11-05-2020-who-statement-tobacco-use-and-covid-19> consultado el 22 de septiembre de 2021.

¹³ Gobierno de México. El control del tabaco en tiempos de la pandemia por Covid-19. Recuperado de: <https://www.insp.mx/avisos/5414-control-tabaco-pandemia-covid-19.html>. Consultado el 22 de septiembre de 2021.

¹⁴ Organización Mundial de la Salud. La OMS ayuda a las personas que abandonan el tabaco a reducir su riesgo de contraer COVID 19 grave. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news/item/28-05-2021-who-supports-people-quitting-tobacco-to-reduce-their-risk-of-severe-covid-19>. Consultado el 22 de septiembre de 2021.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

En nuestro país, la Comisión Nacional Contra las Adicciones se sumó a la campaña de la OMS “Desafío para dejarlo. Comprométete a dejarlo durante la COVID-19”, siendo el objetivo que las personas dejen de consumir productos de tabaco y nicotina. Durante la pandemia, cerca 800 millones de personas han afirmado que desean dejar de fumar.¹⁵

Por todo lo anterior es posible advertir que el problema del consumo del tabaco representa un riesgo para la salud de la población tanto para quienes lo consumen como para las personas que están expuestas involuntariamente al humo de tabaco ajeno tanto en el hogar o en lugares públicos y al mismo tiempo genera un daño al medio ambiente

Al respecto el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CEPEM) establece que el Estado Mexicano debe velar el derecho a la protección de la salud, el derecho a un medio ambiente sano y el principio del interés superior de la niñez, conforme lo siguiente:

“Artículo 4. ...

*Toda Persona tiene **derecho a la protección de la salud.***

...

*Toda persona tiene **derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

...

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado **se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano*

esparcimiento para su desarrollo integral.”¹⁶

Desde el 2018 sólo 14 de 32 entidades federativas han implementado legislaciones 100% libres de humo de tabaco. (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas,

¹⁵ Comisión Nacional Contra las Adicciones. Desafío para dejarlo “Comprométete a dejarlo durante la COVID-19”. Recuperado de: <https://www.gob.mx/salud%7Cconadic/articulos/desafio-para-dejarlo-comprometete-a-dejarlo-durante-la-covid-19?idiom=es>.

Consultado el día 18 de agosto de 2021.

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4º. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf. Consultado el día 19 de agosto de 2021.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Ciudad de México, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas).¹⁷ Diversos estudios han demostrado que en dichos estados no se ha afectado la economía de las empresas del sector de alimentos y bebidas y sí ha existido una disminución considerable en la prevalencia de exposición al humo de tabaco de segunda mano (HTSM) en lugares públicos. Por ejemplo, en el periodo 2011-2016 en la Ciudad de México tuvo una exposición al HTSM 35% menor en bares y 57% menor en restaurantes con respecto a los estados que aún no han implementado una Ley 100% libre de humo de tabaco.¹⁸

El Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud (CMCT-OMS), es el primer tratado internacional negociado bajo el auspicio de la Organización Mundial de la Salud. Fue adoptado el 21 de mayo de 2003 por la Asamblea Mundial de la Salud y entró en vigor el 27 de febrero de 2005. En 2004, México fue el primer país de la región de las Américas en adherirse siendo ratificado en 2005 por el Senado de la República. El CMCT-OMS se elaboró en respuesta a la globalización de la epidemia de tabaco y es un instrumento basado en pruebas científicas que reafirma el derecho de todas las personas al goce del grado máximo de salud.

El artículo 8, numeral 2 del referido Convenio establece que: "**Cada Parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales.**"¹⁹

Por su parte el artículo 9 señala que: "**La Conferencia de las Partes, en consulta con los órganos internacionales competentes, propondrá directrices sobre el análisis y la medición del contenido y las emisiones de los productos de tabaco y sobre la reglamentación de esos contenidos y emisiones. Cada Parte adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas y administrativas u otras medidas eficaces aprobadas**

¹⁷ Instituto Nacional de Salud Pública. Evidencia científica sin conflicto de intereses para avanzar en la agenda de control del tabaco en México, Luz Myriam Shigematsu, MD, MSc, PhD. 2021. Disponible en: <https://saludjusta.mx/wp-content/uploads/Evidencia-para-avanzar-agenda-control-de-tabaco-Abril-12-2021-F.pdf>. Consultado el 22 de septiembre de 2021.

¹⁸ Comisión Nacional contra las Adicciones. Información técnico-científica actualizada sobre el impacto del consumo de tabaco y la exposición a su humo por cada entidad federativa. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/conadic/documentos/informacion-tecnica-y-cientifica-sobre-el-consumo-de-tabaco-y-la-exposicion-a-su-humo-por-cada-entidad-federativa>. Consultado el día 18 de agosto de 2021.

¹⁹ Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco. Disponible en: https://www.who.int/fctc/text_download/es/. Consultado el 23 de septiembre de 2021.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

por las autoridades nacionales competentes **para que se lleven a la práctica dichos análisis y mediciones y esa reglamentación.**"

Por otra parte, el CMCT-OMS, establece en su artículo 12 que "cada Parte adoptará y aplicará medidas eficaces para promover la concientización del público acerca de los riesgos que acarrearán para la salud el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco, así como de los beneficios que reportan el abandono de dicho consumo y los modos de vida sin tabaco (...)".

Y su artículo 13 indica que: "las partes reconocen que una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio reduciría el consumo de productos de tabaco" y que "**cada parte (...) procederá a una prohibición total de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco.** (...) A este respecto, **cada Parte, dentro de un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del Convenio para la Parte en cuestión, adoptará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas apropiadas (...)**" Y cada Parte "exigirá que toda publicidad de tabaco y, según proceda, su promoción y patrocinio, vaya acompañada de una advertencia o mensaje sanitario o de otro tipo pertinente".

A pesar de que México fue el primer país de las Américas en adherirse formalmente a al CMCT-OMS, es uno de los pocos países de Latinoamérica que no cuenta con una Ley Nacional 100% Libre de Humo de Tabaco; puesto que actualmente la Ley General para el Control de Tabaco contempla la existencia de áreas designadas para fumadores en espacios cerrados y no prohíbe cualquier tipo de publicidad.

Por otra parte, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de sus Estados Miembros. En específico la relacionada directamente con el consumo del tabaco está el objetivo 3 "Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades" y su meta 3.a "Fortalecer la aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco en todos los países, según proceda". Asimismo, la meta 3.4 se pretende reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, entre las cuales se encuentran las cardiovasculares y cáncer enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

La lucha contra el tabaquismo implica la protección ante los efectos dañinos del consumo de tabaco derivándose en un impacto en las economías de cada país. Se busca que las generaciones presentes y futuras sean protegidas de las consecuencias, no solo para la salud, sino tanto sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco. Por lo que la regulación del consumo de tabaco y su publicidad contribuye al cumplimiento de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Agenda 2030 pues ello implica reducir el inicio entre los jóvenes no fumadores, disminuir el consumo de los fumadores, mantener la abstinencia de los exfumadores, reduce los casos de enfermedad y mortalidad prematura, así como el gasto de bolsillo.²⁰

Si México lleva a cabo las reformas propuestas a la Ley General para el Control del Tabaco, en las cuales se establezca cuáles son los espacios 100 por ciento libres de humo y emisiones de tabaco, y prohibiendo cualquier tipo de publicidad, se podrían prevenir enfermedades derivadas del consumo de estos productos y de la exposición al humo de éstos, así como evitar la muerte de más de 51 mil personas y la exposición de más de 40 millones de personas al humo de tabaco ajeno anualmente. Por lo que se considera indispensable detallar en la Ley a qué se hace referencia con espacios 100 por ciento libres de humo y emisiones de tabaco como: lugar de trabajo, transporte público o espacio de concurrencia colectiva.

Cabe destaca la inclusión como lugar de trabajo a los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo. Asimismo, se enfatiza que el transporte público incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexas. De acuerdo con la Real Academia Española se entiende por mobiliario urbano al conjunto de instalaciones facilitadas por los ayuntamientos para el servicio del vecindario, como bancos, papeleras, marquesinas. Dicho término se ocupa en diversas disposiciones reglamentarias como el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.²¹

Lo anterior hace evidente que las reformas contribuyen a mejorar en gran medida un problema de salud pública que requiere de una regulación a nivel nacional prioritaria.

Por todo lo anteriormente expuesto estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con las reformas en los términos de la Minuta a la Ley General para el Control del Tabaco en materia de establecer los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y la prohibición de cualquier tipo de publicidad. En el siguiente cuadro comparativo se detallan las reformas planteadas a la Ley General de Salud vigente.

²⁰ Instituto Nacional de Salud Pública. Evidencia científica sin conflicto de intereses para avanzar en la agenda de control del tabaco en México, Luz Myriam Shigematsu, MD, MSc, PhD. 2021. Disponible en: https://saludjusta.mx/wp-content/uploads/Evidencia-para-avanzar-agenda-control-de-tabaco_Abril-12_2021_F.pdf. Consultado el 22 de septiembre de 2021.

²¹ Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Disponible en: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c8/1b4/45c/5c81b445c769f323838382.pdf>. Consultado el 22 de octubre de 2021.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Ley General Vigente	Propuesta de reforma (Minuta)
<p>Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco;</p> <p>III. a IX. (...)</p>	<p>Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;</p> <p>III. a IX. (...)</p>
<p>Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p>X. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p>X. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones: Aquella área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina;</p> <p>X Bis. Espacio de Concurrencia Colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;</p> <p>X Ter. Lugar de trabajo: Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo.</p> <p>X Quater. Transporte público: Aquel vehículo individual o colectivo que</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Ley General Vigente	Propuesta de reforma (Minuta)
<p>XI. a XXVI. (...)</p>	<p>circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que regularmente se obtiene una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexo.</p> <p>XI. a XXVI. (...)</p>
<p>Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100% libres de humo de tabaco;</p> <p>VIII. Promover espacios 100% libres de humo de tabaco y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;</p> <p>IX. a XI. (...)</p>	<p>Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;</p> <p>VIII. Promover espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;</p> <p>IX. a XI. (...)</p>
<p>Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de patrocinio, como medio para posicionar los elementos de la marca de cualquier producto del tabaco o que fomente la compra y el consumo de productos del tabaco por parte de la población.</p> <p>La publicidad y promoción de productos del tabaco únicamente será dirigida a mayores de edad a través de revistas para adultos, comunicación personal por correo o dentro de establecimientos de acceso exclusivo para aquéllos.</p> <p>La industria, los propietarios y/o administradores de establecimientos donde se realice publicidad o promoción de estos productos deberán</p>	<p>Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de estos, que fomente la compra y el consumo o preferencia por parte de la población.</p> <p>DEROGADO</p> <p>DEROGADO</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Ley General Vigente	Propuesta de reforma (Minuta)
demostrar la mayoría de edad de los destinatarios de la misma.	
<p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:</p> <p>I. Ubicarse en espacios al aire libre, o</p> <p>II. En espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.</p>	<p>Artículo 27. En lugares con acceso al público en forma libre o restringida, lugares de trabajo con o sin atención al público, públicos o privados, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.</p> <p>DEROGADA</p> <p>DEROGADA</p>
<p>Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.</p>	<p>Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.</p>
<p>Artículo 29. En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a</p>	<p>Artículo 29. En todos los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Ley General Vigente	Propuesta de reforma (Minuta)
esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.	incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.
<p>Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:</p> <p>I. Promoción de los espacios 100% libres de humo de tabaco;</p> <p>II. a VII. (...)</p>	<p>Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:</p> <p>I. Promoción de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;</p> <p>II. a VII. (...)</p>
<p>Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100% libres de humo de tabaco así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>

Por lo anterior, y conforme a las consideraciones expuestas, las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 y 212 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman la fracción II del artículo 5; la fracción X del artículo 6; las fracciones VII y VIII del artículo 12; 23; el primer párrafo del artículo 26; 27; 28; 29; la fracción I del artículo 35; y 44; se adicionan las fracciones X Bis, X Ter y X Quáter al artículo 6; y se derogan el segundo y tercer párrafos del artículo 23; y las fracciones I y II del artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

I. ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones**;

III. a IX. ...

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I a IX. ...

X. Espacio 100 **por ciento** libre de humo de tabaco **y emisiones**: Aquella área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, transporte público **o espacio de concurrencia colectiva**, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco **o de nicotina**;

X Bis. Espacio de concurrencia colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;

X Ter. Lugar de trabajo: Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo;

X Quáter. Transporte público: Aquel vehículo individual o colectivo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que regularmente se obtiene una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexo;

XI. a XXVI. ...

Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:

I. a VI. ...

VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones**;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

VIII. Promover espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones** y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;

IX. a XI. ...

Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de **publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de estos**, que fomente la compra, el consumo o **preferencia** por parte de la población.

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco **y nicotina** en los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva**, las escuelas públicas y privadas **en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.**

...

Artículo 27. En lugares con acceso al público **en forma libre o restringida, lugares de trabajo con o sin atención al público**, públicos o privados, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán **ubicarse solamente en espacios al aire libre de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.**

Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 **por ciento** libre de humo de tabaco **y emisiones**, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 29. En todos los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones**, y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO EN MATERIA DE ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y ELIMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:

- I. Promoción de los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones**;
- II. a VII. ...

Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100 **por ciento** libres de humo de tabaco **y emisiones**, así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por el artículo 26 y 27 del presente Decreto, los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos o lugares con acceso al público, áreas de trabajo, públicas y privadas, deberán ubicar las zonas exclusivas para fumar en espacios no interiores al aire libre en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, deberán adecuar sus Leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con lo dispuesto en el presente decreto.

Salón de sesiones, Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2021

14-12-2021

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de salud y estudios legislativos, con proyecto de decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control de Tabaco, en relación con espacios libres de humo y eliminación de publicidad.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 97 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 7 de diciembre de 2021.

Discusión y votación 14 de diciembre de 2021.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DE TABACO, EN RELACIÓN CON ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y ELIMINACIÓN DE PUBLICIDAD

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 14 de Diciembre de 2021**

Nuestro siguiente apartado del Orden del Día, tenemos la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, que contiene proyecto de Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control de Tabaco, en relación con espacios libres de humo y eliminación de publicidad.

El dictamen considera una minuta recibida el 2 de septiembre de 2021 y se le dio primera lectura el pasado 7 de diciembre.

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy y disponible en el monitor de sus escaños, consulte la Secretaría de la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Muchas gracias.

Ahora se concede el uso de la palabra al Senador Américo Villarreal Anaya, hasta por cinco minutos, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Salud. Muchas gracias.

Cinco minutos, por favor, para que todos tengan la oportunidad de presentar, digo, de discutirlo. Gracias.

El Senador Américo Villarreal Anaya: Con mucho gusto, señora Presidenta, seremos breves.

La salud ha sido, a lo largo de esta legislatura un compromiso compartido que ha suscitado un debate de altura y ha propiciado acuerdos fundamentales en torno a aspectos esenciales que tienen que ver con la vigencia de derechos y el bienestar del pueblo de México.

Conseguimos importantes reformas en temas sensibles que antes no se tocaban y que colocan a la salud de las mexicanas y los mexicanos en la misma ruta de la transformación que vive el país.

Hoy, presento ante ustedes la resolución a favor, por unanimidad, de la Comisión de Salud sobre el dictamen de la minuta que reforma la Ley General para el Control del Tabaco, poniendo al día nuestra legislación para que México cumpla cabalmente los compromisos contraídos en el convenio macro para el control del tabaco de la Organización Mundial de la Salud, el cual ratifica a su vez una de las metas concretas de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible que también suscribimos.

Hoy, continuando con esa labor estamos poniendo a su consideración un dictamen que normará un tema fundamental en la prevención y que es además esencial para que el Sistema Nacional de Salud cumpla sus objetivos de protección a derechos y contribuya más eficazmente a fomentar la calidad de vida y se trata de establecer límites para evitar el tabaquismo, de precisar las definiciones para ampliar, de manera significativa, los espacios 100 por ciento libres de humo y emisiones, así como establecer eliminación de la publicidad que fomenta el consumo de tabaco y los daños que esto supone, tanto en fumadores, como aquellos que se exponen, involuntariamente, a lo que se conoce como humo de segunda mano.

Compañeras y compañeros, el tabaquismo es un gran problema para la salud pública, con evidencia científica resumida en el presente dictamen, queda claro que existe el sustento necesario para que pongamos al día la Ley General para el Control del Tabaco.

Es innegable el impacto social y económico, así como el sufrimiento que las enfermedades derivadas del consumo de estos productos propician tanto en fumadores, como en aquellas personas que se exponen de manera involuntaria al daño del humo del tabaco.

Actualmente se estima, por ejemplo, que el Sistema de Salud gasta más de 61 mil millones de pesos para tratar esas enfermedades atribuibles a este tabaco, pero no solo hay costos en términos económicos, vemos por ejemplo que la edad promedio de inicio de aquellos que fuman es de 15 años, que el tabaquismo es un factor de riesgo presente en las principales causas de muerte y está relacionado al fallecimiento de 51 mil personas anualmente.

Por esta y otras razones, un voto favorable para este dictamen es lo correcto y supone consolidar nuestra labor legislativa a favor del interés general de la prevención y la protección al derecho de la salud.

Les agradezco el favor de su atención y su voto a favor y les expreso mis mejores deseos para estas fechas.

Es cuanto, señora Presidenta.

**PRESIDE EL SENADOR
JOSÉ NARRO CÉSPEDES**

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias, Senador Villarreal Anaya.

Continuamos con la participación del Senador Manuel Añorve Baños, del PRI, para la discusión en lo general, hasta por cinco minutos. Adelante, Senador.

El Senador Manuel Añorve Baños: Con la venia de la Presidencia.

Vengo a la tribuna a presentar el dictamen de las Comisiones Unidas de Salud, presidida por mi amigo el Senador Américo Villarreal, y de Estudios Legislativo, sobre la minuta por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco.

Esta minuta tiene por objeto proteger los derechos de los no fumadores, a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo, de cigarrillos convencionales y emisiones de dispositivos electrónicos, tanto en el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, como en su lugar de trabajo y en el transporte público.

Además, de que se prohíbe completamente la publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados por tabaco, en forma directa o indirecta a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca o que formalmente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población.

Lamentablemente, en México, la edad promedio de inicio entre los fumadores es de 15 años, lo que representa un problema social que afecta tanto a las personas que lo consumen directamente, como a los que están alrededor.

El humo de tabaco de segunda mano, por ejemplo, es un problema muy serio, pues contiene una mezcla mortal de más de siete mil sustancias químicas, de las cuales al menos 250 provocan daños comprobados a la salud y al menos 69 son cancerígenas directamente.

Se estima que en México, anualmente, 40 millones de personas se encuentran expuestas al humo de tabaco de segunda mano en lugares públicos o privados; es decir, el problema del consumo del tabaco representa un riesgo para la salud de la población, tanto para quienes lo consumen, como para las personas que están expuestas, involuntariamente, al humo de tabaco ajeno, pues el consumo de tabaco es uno de los principales factores de riesgo de varias enfermedades crónicas, pulmonares, y cardiovasculares, como el cáncer el EPOC, el enfisema pulmonar, entre muchas otras.

Se estima que nuestro país, anualmente, 16 mil 400 personas son diagnosticadas de cáncer provocado por el tabaquismo; cada año ocurren cerca de 94 mil infartos y hospitalizaciones por enfermedad cardíaca a causa del tabaquismo y se pierden un millón 81 mil 206 años por muerte prematura o discapacidad, de vida, me refiero.

Aunado a lo anterior, como firmantes de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible aprobada en septiembre del 2015, por la Asamblea General de las Naciones Unidas estamos obligados a garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, además de fortalecer la aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco en todos los países, según proceda.

Además, México fue el primer país de la región de las Américas en adherirse al Convenio Marco para el control de tabaco de la Organización Mundial de la Salud, mismo que obliga a todas las partes firmantes a adoptar y a aplicar medidas legislativas, ejecutivas y administrativas y otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte y lugares públicos.

Compañeras y compañeros, este nuevo texto legal complementa lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se hace referencia al derecho a la protección de la salud de todas y todos, así como el derecho a un medio ambiente sano.

Lo que se busca es que las generaciones presentes y futuras sean protegidas de las consecuencias no sólo para la salud, sino tanto sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco.

Por lo que la regularización del consumo del tabaco y otros instrumentos que liberan emisiones nocivas para la salud como los cigarros electrónicos, así como para la prohibición de su publicidad, contribuye al cumplimiento de la agenda 2030, pues ello implica reducir el inicio entre los jóvenes no fumadores, disminuir el consumo de los fumadores, mantener la abstinencia de los exfumadores, reduce los casos de enfermedad y mortalidad prematura así como el gasto de bolsillo, asimismo esa modificación legal nos ayuda a prevenir más muertes y casos graves de COVID-19, pues y se demostró en un estudio realizado por los expertos reunidos por la Organización Mundial de la Salud en 2020 que los fumadores tienen más probabilidad en desarrollar síntomas graves en caso de padecer esta enfermedad.

Finalmente reconozco la apertura y disposición de todas y todos los integrantes de las comisiones dictaminadoras para hacer realidad este dictamen.

Por lo anterior, las y los invito a votar a favor de este dictamen para garantizar espacios 100 por ciento libres de humo y emisiones nocivas para la salud, para nosotros, para todos nuestros hijos y, por supuesto, para todos nuestros nietos y todas nuestras familias.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Les informo que la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz entregó el texto de su intervención a favor del proyecto de Decreto para insertarlo en el Diario de los Debates.

Se tiene por recibido y se instruye incorporarlo al Diario de los Debates a la Secretaría Parlamentaria.

(Intervención de la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz)

DOCUMENTO

Continuamos con el Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís. Adelante, Senador, tiene hasta cinco minutos, para la discusión en lo general.

El Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís: Muchísimas gracias,

Me da mucho gusto que este es uno de los temas donde sí muchos coincidimos, no en todo se está en contra, hay que señalar cuando hay cosas que le benefician a la gente, cuando hay coincidencias en el bien público,

en el interés común, y ésta es una de ellas y me congratula a mí hacer uso de la tribuna, de la voz y venir a hablar favor.

Vengo a esta tribuna a hablar sobre los dictámenes de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos. Esta minuta con proyecto de Decreto con el cual se derogan, reforman y adicionan diferentes disposiciones de la Ley General para el control del Tabaco en materia de espacios libres de humo y eliminación de publicidad.

De acuerdo a la OMS, el tabaquismo mata a más de 8 millones de personas en el mundo al año, de las cuales más de 7 millones son consumibles directos y muy tristemente poco más de un millón consumidores indirectos, o sea no fumadores, expuestos al humo ajeno, al igual que en la Ley de Seguridad Vial, tristemente damnificados por la omisión por negligencia, por la irresponsabilidad de otros, por lo que me da una enorme satisfacción la aprobación de este dictamen, en el que por fin, dejamos a un lado las simulaciones que dañan la salud de quienes no tienen este lamentable hábito.

Este dictamen tiene como finalidad establecer medidas que garantizan la protección del derecho que tenemos todos a la salud y a un medio ambiente sano.

La población mexicana y sus efectos nocivos, derivados de los productos de tabaco, poniendo especial énfasis en la protección a los niños y a la adolescencia mediante la eliminación total de la publicidad, promoción o patrocinio de los productos de tabaco, por cualquier medio de difusión que mayormente atraen a estos sectores de la población a su consumo y que abre la posibilidad de desarrollar una adicción futura.

No puedo estar más que contento, satisfecho de júbilo, pues por este fin se está separando claramente lo que deberíamos de tener la capacidad de hacer en todas nuestras actuaciones y votaciones.

Separar el poder político del poder económico, ojalá pronto lo veamos en otros temas que también dañan la salud, como el tema de la extracción de caliza, el tema de la reforma al artículo 27 constitucional y aquí promovimos hace más de dos años, que fue aprobada en la Comisión de Puntos Constitucionales, que fue aprobada ya en la Comisión de Asuntos Legislativos, Segunda, que tiene la venia del gobierno federal, pues no es más que otra cosa que darle las atribuciones al gobierno federal para la regulación de la extracción de piedra caliza, que es uno de los principales contaminantes, es uno de los principales agentes que dañan la salud y además que dañan al medio ambiente.

Estos espacios ahora estamos proponiendo serán 100 por ciento libres de humo de tabaco y sus emisiones como las áreas de acceso público, lugares de trabajo, transportes públicos, y espacios de concurrencia colectiva, de igual manera, con la aprobación de este dictamen se podrán prevenir enfermedades derivadas del consumo del tabaco de más de 51 mil personas fumadoras y de más de 40 millones de personas expuestas al humo ajeno.

En México, la edad promedio de inicio entre fumadores diarios adolescentes es de 15 años, y estudios diversos han demostrado que las niñas, niños y adolescentes comienzan a fumar lamentablemente para ser aceptados en un entorno social, generando adicción y dependencia futura.

Con su voto favor, podremos prevenir 141 muertes al día y rescatar 1.2 millones de años de vida saludable que actualmente se pierde por la causa del tabaco y productos derivados.

Termino, por estas razones expuestas, mi voto será a favor del dictamen de la minuta con proyecto de Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diferentes disposiciones de la Ley General de Control de Tabaco, en materia de espacios libres de humo y eliminación de publicidad.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Continuamos con la Senadora Silvana Beltrones Sánchez, hasta por cinco minutos, para la discusión en lo general. Adelante, Senadora.

La Senadora Sylvana Beltrones Sánchez: Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros:

Este dictamen tiene una especial importancia, porque atiende una problemática de salud que afecta a miles e mexicanas y mexicanos, definiendo cuáles son los espacios 100 por ciento libres de humo y emisiones de tabaco, así como estableciendo la prohibición de cualquier publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco y nicotina para desincentivar el consumo y evitar nuevos fumadores en el país.

Y, es que, de acuerdo con la Organización Mundial de Salud, la epidemia de tabaquismo es una de las mayores amenazas de salud para la salud pública que ha tenido que afrontar el mundo, ya que cada año mueren más de ocho millones de personas a causa de esto.

De acuerdo a sus datos, el tabaco es el factor de riesgo que por sí sólo provoca un mayor número de casos de cáncer y a nivel mundial causa aproximadamente un 22 por ciento de las muertes por dicha enfermedad y un 71 por ciento de las muertes por cáncer de pulmón.

El dato que me resulta más alarmante es el caso de las niñas y niños, más de 60 mil menores de 5 años mueren en el mundo por infecciones en las vías respiratorias inferiores, causadas por el humo ajeno.

Los que sobreviven, hasta la edad adulta, tienen mayores probabilidades de padecer más adelante enfermedades de pulmonar obstructiva.

En el caso de México, de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Cancerología, el cáncer de pulmón se ubica como la primera causa de muerte por cáncer y se estima que anualmente mueren 135 personas al día por enfermedades relacionadas con el tabaquismo, pero además la atención de las enfermedades atribuibles al tabaquismo le representa al país un costo anual de más de 79 mil millones de pesos.

Por estas razones, el control en el consumo del tabaco debe ser una prioridad en las políticas de salud pública, además de que México es uno de los países comprometidos con el Convenio Marco para el Control del Tabaco de la OMS y otros instrumentos internacionales como la agenda 2030 a la que el Senador Añorve ya hizo referencia, adoptando medidas como la prohibición de la publicidad del tabaco es como se han logrado los resultados.

Y es aquí donde resalta la trascendencia de este dictamen ya que está comprobado por experiencia en otros países que las medidas adoptadas contribuyen a reducir el consumo y, por ende, a reducir las afectaciones en la salud.

No obstante, hay algunas observaciones que hicimos y que aún y cuando alcanzaron consenso durante la discusión en comisiones, dada la importancia del tema que nos ocupa, se decidió avanzar con el documento que envió la Cámara de Diputados.

Sin embargo, existe el compromiso para atender dichas observaciones en futuras iniciativas.

Me refiero a cuestiones que van desde precisiones en materia de técnica legislativa hasta cuestiones sustantivas como el uso del lenguaje incluyente en su redacción y el equilibrio que debe existir entre el derecho a la salud de todas y todos y el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Recordemos que los derechos y sus garantías constituyen limitaciones jurídicas que en aras de la libertad individual y respeto a ella obligan al Estado quien por su misma naturaleza política y social puede limitar la libertad de cada individuo en la medida necesaria para asegurar la libertad de todos.

Compañeras y compañeros, al aprobar este dictamen estaremos cumpliendo con obligaciones internacionales, cuidando la salud de todas las mexicanas y todos los mexicanos, estaremos previniendo que las niñas y los niños estén expuestos a fuentes nocivas para la salud y también representa una oportunidad para que el Estado mexicano esté a la par de los países que han tomado medidas para el control del tabaco.

No quiero concluir sin antes hacer un reconocimiento a los presidentes de las comisiones dictaminadoras de Salud y de Estudios Legislativos, así como a todas y todos los integrantes de ambas comisiones por su disposición para impulsar de forma decidida temas como éste.

Y los invito a que sigamos en esta ruta para poder sacar muchos otros temas pendientes, como ya lo mencionaba el Senador Fuentes, en donde podamos encontrar consensos y donde la realidad nos está rebasando, como es el tema de la regulación de cannabis o la regulación de dispositivos electrónicos, productos de tabaco calentado y sistemas electrónicos de administración de nicotina que, sin duda, son pendientes y tareas que tenemos que resolver en este Senado de la República.

Por eso, hoy debemos de celebrar que hubo consenso en un tema muy importante y hago votos porque así siga siendo en el próximo periodo.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Muchas gracias, Senadora Beltrones Sánchez.

La Senadora Gina Cruz Blackledge, tiene cinco minutos, para participar en lo general, en este debate. Adelante, Senadora.

La Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge: Con la venia de la Presidencia. Honorable Asamblea:

El día de hoy daremos un paso de la mayor relevancia para la protección de la vida y de la salud de las personas.

Este dictamen tiene un claro sentido social y una orientación ambiental indudables.

Sin embargo, resulta contradictorio que hoy este Senado defienda la salud de las personas aprobando este dictamen y que en la pasada legislatura se hayan aprobado un par de reformas abiertamente inconstitucionales e ilegales que, además de que dañan profundamente el ambiente, generan costos sociales y van contra tratados internacionales y compromisos adquiridos, las reformas a la Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley de Hidrocarburos que se aprobaron en esta Soberanía han sido impugnadas y han sido suspendidas por el Poder Judicial.

Lo que estamos a punto de aprobar, por más noble que sea, es insuficiente ante un gobierno cuya política energética implica el uso intensivo de energías sucias y contaminantes, la puesta por el aprovechamiento de combustibles fósiles y la quema diaria de combustóleo en refinerías están causando graves daños a la salud en muchas comunidades las cuales viven respirando sustancias nocivas e incluso mortales para el ser humano.

Quienes viven cerca de refinerías padecen de enfermedades respiratorias graves y degenerativas que afectan de manera lamentable su calidad y expectativa de vida. El medio ambiente debe ser de la más alta prioridad en nuestra generación ya que la salud y la prosperidad de las generaciones futuras dependen por completo de las decisiones que hoy tomemos en este Senado.

No podemos más que estar de acuerdo con lo que hoy discutimos, pero tenemos que decir con energía y determinación, el grupo parlamentario de Acción Nacional está totalmente en contra de cualquier intento del Ejecutivo de poner en riesgo nuestra salud con leyes recurrentes e inconstitucionales. La Reforma Constitucional para convertir a la Comisión Federal de Electricidad nació muerta y nació muerta porque por su posible aprobación podría producir la muerte de miles de personas inocentes quienes tendrán que respirar no el humo del tabaco, sino el azufre que la comisión lanza todos los días a la atmósfera.

Un imperativo de la solidaridad intergeneracional es el delegarle a las generaciones futuras un medio ambiente mejor del que heredamos.

Este Senado tiene la más alta responsabilidad al aprobar cada ley con impacto ambiental o al aprobar leyes que estén en armonía con la garantía del derecho a la salud, un derecho universal que se ha visto vulnerado por el mal manejo de una pandemia que ha enlutado a cientos de miles de familias.

Hoy, con esta reforma, protegemos a personas no fumadoras y evitamos la propaganda de un artículo que es nocivo para la salud.

Esperemos que mañana la mayoría parlamentaria asuma su responsabilidad real con el pueblo de México en lugar de someterse a los deseos y mandatos del Palacio Nacional.

Senadoras y Senadores, el Poder Legislativo no puede seguir siendo la voz del Ejecutivo, somos un poder soberano independiente, autónomo, con decisión y voluntad propias que deben ser valoradas y respetadas. Al aprobar este dictamen pensemos también en el horizonte de una nación que hoy tiene que dar pasos decididos para combatir el cambio climático y transitar de forma definitiva a una economía verde.

Así como el día de hoy hemos manifestado todos los grupos parlamentarios nuestro beneplácito por la aprobación de esta iniciativa de reforma, así lo hagamos en otros temas que tienen que ver con el cuidado del medio ambiente y el cuidado de la salud de las y los mexicanos.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias, Senadora Cruz Blackledge.

Continuamos con la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, de la fracción parlamentaria del PT, para participar por cinco minutos en el debate de la discusión en lo general sobre este tema. Adelante, Senadora.

La Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso: Muchas gracias, señor Presidente. Con su permiso, Honorable Asamblea.

Todo ser humano tiene disfrute del más alto nivel posible de la salud, de una salud que le permita vivir dignamente. Uno de los elementos fundamentales para alcanzar ese objetivo es un ambiente saludable. Es un derecho de las personas a desarrollarse en un medio adecuado, donde el ambiente tenga como objetivo la promoción de la salud en todos los sentidos, propiciándose así el bienestar.

La Organización Mundial de la Salud define como entorno saludable al lugar o contexto social en el que las personas participan en actividades diarias, donde los actores ambientales organizacionales y personales interactúan para favorecer el debido desarrollo de las personas, incluida, por supuesto, la salud.

Por esta razón es que el dictamen de comisiones unidas que nos ocupa el día de hoy es de gran importancia, para proteger y salvaguardar derechos fundamentales de todos los mexicanos. La epidemia del tabaquismo es una de las mayores amenazas para la salud pública que ha tenido que afrontar el mundo. A consecuencia del tabaquismo más de ocho millones de personas al año, de las cuales siete millones son consumidores directos y alrededor de 1.2 millones son no fumadores, pero sí expuestos al humo ajeno.

Aunado a lo anterior, como mínimo varios millones de personas padecen cáncer de pulmón, tuberculosis, asma o enfermedades pulmonares crónicas causadas por el tabaco.

La niñez es un sector poblacional que sufre las consecuencias del tabaquismo, la Organización Mundial de la Salud nos informa que anualmente más de 60 mil menores de cinco años mueren a consecuencia de infecciones de las vías respiratorias inferiores causadas por el humo ajeno. Los que sobreviven hasta la edad adulta tienen mayores probabilidades de padecer más adelante enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

El tabaco es perjudicial en todas sus modalidades y no existe un nivel seguro de exposición al tabaco. La magnitud de la tragedia humana y económica causada por el tabaco es enorme y se puede prevenir. Las legislaciones que crean espacios públicos libres de humo de tabaco también alientan a las familias a mantener sus hogares libres de humo, protegiendo así a los niños y otros miembros de la familia contra el tabaquismo pasivo.

Todas las personas, con independencia que sean fumadoras o no, son vulnerables a los efectos sanitarios nocivos del tabaco ajeno y los gobiernos tienen la obligación de proteger su salud como derecho humano fundamental. La niñez mexicana tiene derecho a desarrollarse, crecer y vivir en ambientes donde se promueva la salud.

Por estas razones el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, cumpliendo su compromiso con México y en apoyo de las legislaciones que estimulan los entornos saludables, votaremos a favor del presente dictamen.

Muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias, Senadora Pinedo Alonso.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, de la fracción parlamentaria del PAN, hasta por cinco minutos, para la discusión en lo general. Adelante, Senadora.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Muchas gracias.

Felicito a Agustín García, del Partido Morena; todos ellos Diputados y Diputadas. A Luis Alberto Mendoza, del Partido Acción Nacional; a Manuel Huerta, del Partido del Trabajo; a Lorena Jiménez del partido Morena y a la Diputada Alejandra Esparza del PRD.

Como verán, es una iniciativa plural, donde varios partidos tenían iniciativas sobre este tema, lo cual celebro, porque después de un ríspido debate que acabamos de tener hoy estamos encontrando una coincidencia en materia de salud.

Yo felicito al presidente de la Comisión de Salud por este dictamen, porque la verdad de las cosas es que sí es en beneficio de la salud de los mexicanos y mexicanas.

Conservar la salud respiratoria es una prioridad de la salud pública, más ahora, cuando la pandemia por COVID-19 nos vino a recordar lo vulnerables que somos.

El tabaquismo es la más grande epidemia prevenible, en México mueren al año 60 mil personas a causa de enfermedades derivadas del consumo de tabaco y otras tantas sufren afecciones por los efectos del tabaco de segunda mano.

Y aquí sí quisiera comentarles que mi trabajadora del hogar, que estuvo 15 años con un jefe que fumaba, tiene afectaciones en los pulmones por esos 15 años de cohabitar con un jefe que no soltaba el tabaco. Entonces, sin ser ella fumadora hoy tiene los efectos de ser fumadora pasiva.

Hoy tenemos frente a nosotros una iniciativa que podrá salvar más de 20 mil vidas al declarar México 100 por ciento libre de humo. Es una medida definitiva que terminará con la burla de la división de áreas libres de humo

en espacios públicos en convivencia con lugares confinados para fumadores, determinada en la Legislatura pasada.

Y, miren, lo vemos en los aviones, los fumadores logran resistir vuelos de 14, 20 horas, sin fumar y saben de antemano que para hacerlo tendrá que ser en lugares específicos. Eso es lo que buscamos, no buscamos restringirle a los fumadores el derecho de fumar, por supuesto que lo podrán seguir haciendo en perjuicio propio, su servidora nunca ha fumado, entonces por eso no puede criticar a nadie, pero sí sé respetar y sí soy una asidua a los estadios, cada 15 días voy a apoyar a mi equipo, Cruz Azul, ahora no fuimos campeones, felicidades al Atlas, por cierto, pero sí es muy molesto que estés tú ahí y estés respirando el cigarro del vecino, aunque sea en un espacio abierto.

Entonces, yo celebro esa decisión de respeto entre los espacios públicos.

La salud respiratoria de millones de mexicanos no puede seguir siendo rehén de los intereses de un puñado de empresas, ya no es viable negociar con ellas. El sistema de salud no puede seguir absorbiendo las consecuencias del tabaquismo.

Esta propuesta de ley es por las niñas, los niños, los jóvenes, por todos.

Nadie por encima de nuestra salud.

Muchas gracias.

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Gracias, Senadora Gálvez Ruiz.

Continuamos y cerramos las participaciones con la participación del Senador Ernesto Pérez Astorga, de la fracción parlamentaria del Partido Morena, hasta por cinco minutos, para la discusión en lo general. Adelante, Senador.

El Senador Ernesto Pérez Astorga: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores. Pueblo de México. Y medios de comunicación que siguen muy atentos particularmente esta discusión.

El dictamen que se pone a consideración encuentra su motivación en las 173 muertes de mexicanas y mexicanos al día a causa de un producto tan nocivo como lo es el tabaco. Sí, la realidad es tan dura que de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Salud Pública mueren 63 mil personas anualmente, lo que representa el doble de las muertes por homicidio. Es decir, el tabaco es más letal que el narcotráfico y la violencia de México juntos.

Y si a eso le sumamos que de los 14 millones de fumadores en el país el 6 por ciento corresponde a adolescentes. La necesidad de legislar en la materia se convierte para este Senado en una obligación, de ahí que las presentes reformas representen un paso agigantado y acertado para prevenir y contrarrestar contundentemente dicha problemática para la cual es necesario destacar que el dictamen puesto a su consideración cuenta con el respaldo de institutos de salud, la Comisión Nacional contra las Adicciones y las más de 50 instituciones, academias y asociaciones de la sociedad civil que integran el Comité Interinstitucional para el Control del Tabaco.

Asimismo, y de manera insólita, tiene el respaldo de las Agencias de las Naciones Unidas como la Organización Panamericana de la Salud y de la propia Organización Mundial de la Salud, la cual el pasado 12 de noviembre hizo llegar una comunicación a nuestro país felicitándonos por este avance.

Ello en virtud de que de aprobar el presente dictamen ocasionaría que nuestro país obtenga el nivel más alto de protección a la salud en materia de espacios 100 por ciento libres de humo y emisiones, ya que a diferencia de diversas propuestas en la materia esto implica una protección ampliada en los principales espacios en los que concurren miles de personas a diario que estén libres del cancerígeno humo del tabaco y las emisiones.

En materia de publicidad se pretende eliminarla en su totalidad, pues a pesar de que actualmente sólo en algunos medios de comunicación está prohibida como en la radio o en la televisión. Esta industria ha ideado diversas tácticas engañosas y novedosas como el uso de redes sociales o influencers para promover dichos productos e imponer modas que alarmantemente le están llegando sin control a nuestra niñez y adolescencia para iniciarlos en una adicción.

Compañeras y compañeros, el día de hoy vengo a hablarles no sólo como legislador o como empresario, hablo como padre de familia y pretendo ser la voz de aquellas madres y padres de mexicanos que están allá afuera y que les preocupa que sus hijos adopten una adicción tan peligrosa hacia un producto como éste. Por eso pido su voto a favor, ya que con su aprobación estaremos actualizando la Ley General para el Control de Tabaco que penosamente en 13 años no ha sido reformada debido a la interferencia de grandes grupos de poder.

En el grupo parlamentario de Morena tenemos muy claro nuestro compromiso con la sociedad y estamos decididos a hacer las cosas de manera distinta, por ello nuestro voto será a favor.

A este Senado de la República le corresponde demostrar que le responde a esa ciudadanía que está allá afuera y que a gritos pide que México sea una nación libre de tabaco, a ellos nos debemos y tenemos que actuar con responsabilidad.

Espero que no quepa duda de la necesidad de aprobar en sus términos el presente dictamen, y para las y los compañeros que aún la tengan quiero recordarles que nuestro compromiso debe ser con las niñas y niños y adolescentes de México y no con los intereses de unos cuantos.

Mi reconocimiento a las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, Presidente Américo, Presidente Añorve.

Qué bueno que este Senado tiene la oportunidad de ponerse del lado correcto de la historia.

Por su atención y apoyo, muchas gracias.

(Intervención de la Senadora María Antonia Cardenas Mariscal)

DOCUMENTO

El Presidente Senador José Narro Céspedes: Al no haber más oradoras ni oradores registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado, para informar de la votación.

PRESIDE LA SENADORA

OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Favor de registrar el voto del Senador Cristóbal Arias, por favor.

¿Quién más necesita emitir su voto? Lupita Covarrubias.

¿Alguien más? Senadoras y Senadores, ¿quién falta de emitir su voto, por favor?

Faltan algunos que están llegando. Sigue abierto el sistema.

Un momento más, por favor, para que todas y todos podamos emitir nuestro voto. Adelante, compañera.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Aún se encuentra abierto el sistema.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¿Cómo vamos?

Dé cuenta la Secretaría, por favor, de la votación.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sigue abierto el sistema, Senadoras y Senadores, por favor emitan su voto a través del sistema electrónico.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Martha Cecilia, Nancy.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: ¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto? Aún se encuentra abierto el sistema.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: ¿Alguien más falta de emitir su voto? Por Favor, Senadoras y Senadores, ya para cerrar.

Dé cuenta, Secretaría, por favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señora Presidenta.

Senadora Malú Micher.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Falta Malú, tomen registro de la Senadora Micher.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Anotamos el voto de la Senadora Malú Micher, a favor.

VOTACIÓN

Señora Presidenta, conforme el registro en el sistema electrónico, se emitieron 95 votos a favor, más el voto de la Senadora Guadalupe Covarrubias y el voto de la Senadora Malú Micher, sería un total de 97 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, por lo que hay unanimidad.

La Presidenta Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: Por unanimidad. Queda aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad., el Decreto por el que se derogan reformas y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, en relación con espacios libres de humo y eliminación de la publicidad. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO.

Artículo Único.- Se reforman la fracción II del artículo 5; la fracción X del artículo 6; las fracciones VII y VIII del artículo 12; 23; el primer párrafo del artículo 26; 27; 28; 29; la fracción I del artículo 35; y 44; se adicionan las fracciones X Bis, X Ter y X Quáter al artículo 6; y se derogan el segundo y tercer párrafos del artículo 23; y las fracciones I y II del artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar como sigue:

Artículo 5. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

I. ...

II. Proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;

III. a IX. ...

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a IX. ...

X. Espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones: Aquella área física con acceso al público, todo lugar de trabajo, de transporte público o espacio de concurrencia colectiva, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina;

X Bis. Espacio de concurrencia colectiva: Todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;

X Ter. Lugar de trabajo: Son todos los lugares utilizados por las personas durante su trabajo. Incluye no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo así como los vehículos que se utilizan mientras se realiza el trabajo;

X Quáter. Transporte público: Aquel vehículo individual o colectivo que circule por tierra, aire o agua utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, que regularmente se obtiene una remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexas;

XI. a XXVI. ...

Artículo 12. Son facultades de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables:

I. a VI. ...

VII. Formular las disposiciones relativas a los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;

VIII. Promover espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones y programas de educación para un medio ambiente libre de humo de tabaco;

IX. a XI. ...

Artículo 23. Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de éstos, que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población.

Artículo 26. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y nicotina en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría.

...

Artículo 27. En lugares con acceso al público en forma libre o restringida, lugares de trabajo con o sin atención al público, públicos o privados, podrán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán ubicarse solamente en espacios al aire libre de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría.

Artículo 28. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100 por ciento libre de humo de tabaco y emisiones, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 29. En todos los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:

- I. Promoción de los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;
- II. a VII. ...

Artículo 44. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones así como el incumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del presente Decreto, los propietarios, administradores o responsables de los establecimientos o lugares con acceso al público, áreas de trabajo, públicas y privadas, deberán ubicar las zonas exclusivas para fumar en espacios no interiores al aire libre en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, deberán adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con lo dispuesto en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2021.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 15 de febrero de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.